



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Lima, 23 de agosto de 2023

OFICIO N° 280 - 2023 - PR

Señor
Alejandro Soto Reyes
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 019-2023-RE, mediante el cual se ratifica el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre la Aprobación del "Acuerdo Específico entre los Gobiernos del Ecuador y del Perú para la Implementación del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Macará-La Tina (Eje Vial N° 3 Loja-Sullana)", constituido por la Nota MREMH-MREMH-2023-25334-N, de 14 de junio de 2023, del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador, y por la Nota N° RE (MIN) N° 6/110, de 14 de junio de 2023, de la Ministra de Relaciones Exteriores del Perú, así como por el anexo de ambas notas.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ANA CECILIA GERVASI DÍAZ
Ministra de Relaciones Exteriores



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 de agosto del 2023

Según lo dispuesto por la Presidencia, remítase el Tratado Internacional Ejecutivo N° 24/2021-2026 a las **Comisiones de Constitución y Reglamento; y Relaciones Exteriores.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Decreto Supremo

Nº 019-2023-RE

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR SOBRE LA APROBACIÓN DEL "ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE LOS GOBIERNOS DEL ECUADOR Y DEL PERÚ PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO BINACIONAL DE ATENCIÓN EN FRONTERA (CEBAF) MACARÁ-LA TINA (EJE VIAL N° 3 LOJA-SULLANA)"

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre la Aprobación del "Acuerdo Específico entre los Gobiernos del Ecuador y del Perú para la Implementación del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Macará-La Tina (Eje Vial N° 3 Loja-Sullana)" está constituido por la Nota MREMH-MREMH-2023-25334-N, de 14 de junio de 2023, del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador, y por la Nota N° RE (MIN) N° 6/110, de 14 de junio de 2023, de la Ministra de Relaciones Exteriores del Perú, así como por el anexo de ambas notas;

Que, en virtud del numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente decreto supremo se encuentra excluido del alcance del AIR Ex Ante por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del citado tratado;

Estando al Informe (DGT-EPT) N° 10-2023; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y por el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Se ratifica el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre la Aprobación del "Acuerdo Específico entre los Gobiernos del Ecuador y del Perú para la Implementación del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Macará-La Tina (Eje Vial N° 3 Loja-Sullana)", constituido por la Nota MREMH-MREMH-2023-25334-N, de 14 de junio de 2023, del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador, y por la Nota N° RE (MIN) N° 6/110, de 14 de junio de 2023, de la Ministra de Relaciones Exteriores del Perú, así como por el anexo de ambas notas.

Artículo 2.- Publicación

El Ministerio de Relaciones Exteriores proceda a publicar en el diario oficial "El Peruano", de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el texto íntegro del Acuerdo por Intercambio de Notas antes referido.

Artículo 3.- Dar cuenta al Congreso

Se dé cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintitres.



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
 Presidenta de la República



 ANA CECILIA GERVASIO DÍAZ
 Ministra de Relaciones Exteriores

Decreto Supremo Nº 019-2023-RE

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR SOBRE LA APROBACIÓN DEL "ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE LOS GOBIERNOS DEL ECUADOR Y DEL PERÚ PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO BINACIONAL DE ATENCIÓN EN FRONTERA (CEBAF) MACARÁ-LA TINA (EJE VIAL N° 3 LOJA-SULLANA)"

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre la Aprobación del "Acuerdo Específico entre los Gobiernos del Ecuador y del Perú para la Implementación del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Macará-La Tina (Eje Vial N° 3 Loja-Sullana)" está constituido por la Nota MREMH-MREMH-2023-25334-N, de 14 de junio de 2023, del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador, y por la Nota N° RE (MIN) N° 6/110, de 14 de junio de 2023, de la Ministra de Relaciones Exteriores del Perú, así como por el anexo de ambas notas;

Que, en virtud del numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente decreto supremo se encuentra excluido del alcance del AIR Ex Ante por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del citado tratado;

Estando al Informe (DGT-EPT) N° 10-2023; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y por el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Se ratifica el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre la Aprobación del "Acuerdo Específico entre los Gobiernos del Ecuador y del Perú para la Implementación del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Macará-La Tina (Eje Vial N° 3 Loja-Sullana)", constituido por la Nota MREMH-MREMH-2023-25334-N, de 14 de junio de 2023, del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador, y por la Nota N° RE (MIN) N° 6/110, de 14 de junio de 2023, de la Ministra de Relaciones Exteriores del Perú, así como por el anexo de ambas notas.

Artículo 2.- Publicación

El Ministerio de Relaciones Exteriores proceda a publicar en el diario oficial "El Peruano", de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el texto íntegro del Acuerdo por Intercambio de Notas antes referido.

Artículo 3.- Dar cuenta al Congreso

Se dé cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintitres.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ANA CECILIA GERVASI DÍAZ
Ministra de Relaciones Exteriores

Registrado en la Fecha
22 AGO 2023
DS No. 019 / RE

**DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS
ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR SOBRE LA
APROBACIÓN DEL "ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE LOS GOBIERNOS DEL ECUADOR Y
DEL PERÚ PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO BINACIONAL DE ATENCIÓN EN
FRONTERA (CEBAF) MACARÁ-LA TINA (EJE VIAL N° 3 LOJA-SULLANA)"**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamento técnico de la propuesta normativa

1. El Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre la Aprobación del "Acuerdo Específico entre los Gobiernos del Ecuador y del Perú para la Implementación del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Macará-La Tina (Eje Vial N° 3 Loja-Sullana)" está constituido por la Nota MREMH-MREMH-2023-25334-N, de 14 de junio de 2023, del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador, y por la Nota N° RE (MIN) N° 6/110, de 14 de junio de 2023, de la Ministra de Relaciones Exteriores del Perú, así como por el anexo de ambas notas (en adelante, el Acuerdo por Intercambio de Notas).
2. El Acuerdo por Intercambio de Notas, cuya naturaleza jurídica es la de tratado, tiene por objeto establecer las normas que regularán el funcionamiento y los mecanismos operativos en el área de control integrado en el Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Macará-La Tina, así como las disposiciones relativas a los aspectos de jurisdicción, competencia, administrativos, operacionales y otros que sean necesarios para su funcionamiento, no establecidos en acuerdos o convenios vigentes para ambas Partes.



La ratificación interna del Acuerdo por Intercambio de Notas se sustenta en las opiniones emitidas por de la Superintendencia Nacional de Migraciones, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), el Ministerio de Salud, el Ministerio del Interior, la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; así como la opinión técnica de la Dirección General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, competentes en la materia. Todas estas opiniones se recogen en el Informe (DGT-EPT) N° 10-2023, de 11 de agosto de 2023, elaborado por la Dirección General de Tratados para gestionar el perfeccionamiento interno del Acuerdo. El referido informe se acompaña como anexo.

II. Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma



Mediante el Oficio N° 000312-2023-MIGRACIONES, de 8 de junio de 2023, la Superintendencia Nacional de Migraciones remitió el Informe N° 000114-2023-DPM-MIGRACIONES de la Dirección de Política Migratoria de dicha entidad, de 8 de junio de 2023, el cual contiene la opinión favorable de dicha entidad.

5. En el citado informe, la Superintendencia Nacional de Migraciones enfatiza que la celebración del tratado traerá múltiples ventajas para el Perú, entre las que se encuentra: i) reforzar el control migratorio fronterizo gracias al compromiso de ambos países a desarrollar y aplicar acciones orientadas a evitar el tránsito irregular de personas; ii) prevenir la trata de personas, así como el tráfico ilícito de migrantes, detectando de manera oportuna el intento de paso de menores de edad no acompañados o personas que soliciten protección internacional; iii) realizar un control migratorio permanente gracias a la operatividad que realizarán los servidores de los organismos involucrados, las 24 horas del día y los 365 días del año; iv) contribuir con la demanda social respecto al control migratorio generando un estado de equilibrio para los nacionales (punto 2.14 del informe).

6. De igual manera, en el referido informe se indica que es de suma importancia establecer mecanismos que fortalezcan el proceso de control migratorio, a efectos que, se coadyuve a resguardar la seguridad nacional, el orden interno y el orden público, todo lo cual se ve favorecido por el Acuerdo por Intercambio de Notas (punto 2.15 del informe).

7. Además, la Superintendencia Nacional de Migraciones indica en su informe que la celebración del tratado traerá consigo la creación de un CEBAF, el fortalecimiento de las acciones de control migratorio, mitigando la migración irregular hacia los países miembros involucrados en el mencionado Acuerdo (punto 2.18 del informe). Añade que la creación de un CEBAF permitirá que la comunicación entre ambos países sea más eficiente e integrada, para detectar y prevenir la circulación internacional de personas que puedan atentar contra la seguridad nacional o el orden público así como para coadyuvar en la implementación de acciones contra el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas, los delitos relacionados con el crimen organizado transnacional, el terrorismo u otros (punto 2.18 del informe).



8. LA SUNAT remitió con el Oficio N.º 000078-2023-SUNAT/310000, de 8 de junio de 2023, el Informe N.º 000006-2023-SUNAT/314000, de 7 de junio de 2023, elaborado por la Gerencia de Procesos de Atención Fronteriza y Control de la SUNAT, el cual contiene la opinión favorable de esa entidad.



9. En dicho informe, la SUNAT ha señalado que la implementación del CEBAF reducirá costos y tiempos de espera en los procesos de control al aplicarse un esquema de control integrado yuxtapuesto, con la participación simultánea de los funcionarios de control aduanero de ambos Estados" (apartado D, numeral 3 del informe).



De igual manera, la SUNAT ha indicado que la implementación del CEBAF: "Promueve la interconexión entre sistemas aduaneros, intercambio de datos, uso de formatos electrónicos y procedimientos uniformes". Además: "Permite contar con una infraestructura y zonas de inspección adecuadas para el ejercicio del control aduanero, garantizando la seguridad de la cadena logística del comercio exterior" (apartado D, numeral 3 del informe).



11. Adicionalmente, la SUNAT ha indicado que la implementación del CEBAF facilitará la coordinación entre los funcionarios aduaneros y otras autoridades de control fronterizo de ambos países, con lo que contribuye a mejorar su competitividad (apartado D, numeral 3 del informe).

12. Por su parte, el MTC remitió su opinión favorable mediante el Oficio N° 0529-2023-MTC/18, de 13 de junio de 2023, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal. En dicho oficio se indica que el propio MTC propuso que en tratado el control de pesos y dimensiones vehiculares y demás aspectos del transporte internacional por carretera se realice al interior del CEBAF, de conformidad con las respectivas normas comunitarias andinas.
13. Añade el MTC en su oficio que los aspectos del control del transporte internacional fueron recogidos en los artículos 4, 11 y 47 del Proyecto, por lo que manifestó su conformidad con dichas disposiciones, las que permitirán a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) realizar su labor de fiscalización del transporte internacional por carretera al interior del CEBAF.
14. El Informe N° D000035-2023-CDC-DBROTOS-EVISAP-FCQ-MINSA, de 23 de junio de 2023, de la Dirección de Respuesta de Brotes y Eventos de Importancia en Salud, desarrolla la opinión favorable del Ministerio de Salud. En dicho informe se señala que el propio Ministerio de Salud propuso el texto del artículo 53 del tratado, referido a cuestiones de emergencias de salud pública y los casos de personas sospechosas de padecer alguna enfermedad de notificación internacional (segundo párrafo del apartado I del informe).

15. El Ministerio de Salud ha añadido en su informe que el tratado es conveniente a los intereses nacionales ya que éste "definitivamente comprometerá tanto al gobierno nacional como al nivel regional en la implementación y desarrollo de capacidades en materia sanitaria en este punto de entrada". Dichas capacidades, "permitirán mantener la vigilancia de eventos y controlarlos en la fuente, a fin de minimizar los posibles o reales riesgos a la salud pública del ámbito de influencia de la zona de frontera; como del país" (tercer párrafo del apartado II del informe).

16. Con el Oficio N° 000162-2023/IN/VSP/DGSD, de 26 de junio de 2023, el Ministerio del Interior remitió el Informe N° 000534-2023/IN/VSP/DGSD/DDF, de 21 de junio de 2023, de la Dirección de Derechos Fundamentales, el cual contiene la opinión favorable de dicho sector. El referido informe aborda, específicamente, al artículo 15 del Acuerdo Específico, referido a trata de personas y tráfico ilícito de migrantes. En ese contexto, el informe señala que el artículo 15 del Acuerdo Específico se remite a legislación vigente en el Ecuador y el Perú y a los acuerdos firmados entre ambos Estados, lo cual "reforzaría el carácter normativo de cada institución llamada a activarse ante posibles casos que atenten contra la población vulnerable" (punto 2.15 del informe).

También señala el Ministerio del Interior en su informe que lo previsto en el artículo 15 del Acuerdo Específico "fortalecería las acciones de ambos Estados para promover la constitución de posibles espacios de intercambios y trabajo multisectorial articulado" para "abordar la Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes incidiendo en acciones que tengan una repercusión en la frontera, todo en el marco de los instrumentos nacionales e internacionales que vinculan a ambas naciones" (punto 2.19 del informe). Por ello, el tratado promoverá la adopción de acciones que fortalezcan el abordaje de las problemáticas entre ambos Estados (punto 3.1 del informe).



18. La opinión favorable del SERFOR está contenida en el Informe Técnico N° D000029-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP-OCINT, de 13 de julio de 2023, elaborado por su Oficina de Cooperación Internacional. En dicho informe se señala que es una prioridad estratégica y constante del SERFOR, encontrar mecanismos que permitan el control preventivo y sanción del tráfico de especies de flora y fauna silvestre, generando sistemas de control y vigilancia, tal y como lo reconoce la orientación de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI. En esa línea, si bien el Estado Peruano cuenta con un marco regulatorio que faculta a sus autoridades de todos los niveles de gobierno, vinculadas en la gestión forestal y de fauna silvestre, a efectivizar acciones de coordinación y cooperación que facilite las actividades de control, es importante contar, además, con el Acuerdo Específico que admita afianzar tales labores en lugares determinados (segundo párrafo del punto 2.15 del informe).



19. También ha señalado el SERFOR que el tratado permitirá fortalecer la articulación entre autoridades forestales y de fauna silvestre binacionales, con el intercambio de información de manera rápida, confiable, y en el menor tiempo que coadyuven a monitorear el movimiento o transporte fronterizo de recursos forestales y de fauna silvestre, a fin de verificar su origen legal (punto i del tercer párrafo del punto 2.15 del informe).



20. El SERFOR también agrega que el tratado contribuirá a reducir el índice de ilegalidad en el tráfico estimado en la provisión y/o producción del recurso forestal y de fauna silvestre, que tienen como destino el mercado nacional o internacional y, con ello, incrementar el índice de legalidad para asegurar y promover su comercio legal (punto ii del tercer párrafo del punto 2.15 del informe).



21. Además, el tratado permitirá, según el SERFOR, contribuir en la conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre de ambos países, que comprenden los bosques amazónicos y otros ecosistemas forestales similares (punto iii del tercer párrafo del punto 2.15 del informe).



A ello se agrega que el tratado promoverá el manejo y aprovechamiento forestal de aproximadamente más de 23 millones de hectáreas de bosques, las cuales incluyen superficies de títulos habilitantes (concesiones, permisos en predios, permisos en comunidades nativas y campesinas, autorizaciones, bosques locales, cesión en uso), de actos administrativos (desbosque y cambio de uso), superficie de Bosques de Producción Permanente con derechos otorgados y superficie de Bosques de Producción Permanentes con potencial para otorgar derechos de aprovechamiento (punto iv del tercer párrafo del punto 2.15 del informe del SERFOR).

23. Con el OFICIO-0146-2023-MIDAGRI-SENASA, de 9 de junio de 2023, el SENASA remitió el INFORME-0032-2023-MIDAGRI-SENASA-DSV-ODOLORE, de la misma fecha, elaborado por la Dirección de Sanidad Vegetal de esa entidad, el cual contiene la opinión favorable de esa entidad.

24. El SENASA resalta que, entre los principales beneficios de la entrada en vigor del tratado, se encuentra que permitirá el control sanitario y fitosanitario en el tránsito formal de las mercancías agrarias entre ambos Estados. También señala que llevará a mejorar

las condiciones para brindar los servicios de control en el puesto fronterizo" (punto 2.10 del informe).

25. De igual manera, el SENASA precisa que la aplicación del tratado llevará a evitar el ingreso y dispersión de plagas y enfermedades en el país. También permitirá proteger, mantener o mejorar la condición sanitaria y fitosanitaria del país y llevará a mejorar la conectividad del Puesto de control del SENASA en el paso fronterizo disminuyendo el tiempo permanencia de la mercancía agraria, así como de los pasajeros (punto 2.10 del informe).
26. Por su parte, a través del Memorandum DGA008162023, de 7 de agosto de 2023, la Dirección General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores remitió el Informe (DDF) N° 057-2023, de 2 de agosto de 2023, elaborado por la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza de esa Dirección General, en el cual se desarrolla su opinión favorable para el perfeccionamiento interno del tratado. En dicho informe se señala que el Acuerdo Específico es resultado de un proceso de negociación bilateral con participación de los órganos de control fronterizo de ambos países, el cual fue elaborado conforme a la normativa andina, así como a las normas vigentes en cada país para el registro, control y autorización regular de salidas e ingresos fronterizos, por lo que será beneficioso para el Perú.



III. Análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

27. De acuerdo con las opiniones favorables de las diferentes entidades de la administración pública competentes; así como la opinión técnica de la Dirección General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, este tratado se encuentra acorde con la normativa interna y su ejecución no requerirá de medidas legislativas, ni requerirá la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su implementación.
28. En particular, la Superintendencia Nacional de Migraciones remitió el Informe N° 000114-2023-DPM-MIGRACIONES de la Dirección de Política Migratoria. Dicho informe señala en su punto 2.14 que la ejecución de la operatividad del CEBAF no presenta contravenciones a la normativa interna vigente, por el contrario, fortalece el control migratorio en nuestras fronteras" (resaltado añadido).
29. La Superintendencia Nacional de Migraciones también señaló, en el punto 2.21 del citado informe, que el contenido del tratado se encuentra acorde con la normatividad migratoria nacional vigente, así como también, con la normatividad de la Comunidad Andina pertinente, que obliga al Perú como País miembro comunitario.
30. Por su parte, la SUNAT precisó en el punto D, literal 1 del Informe N° 006-2023-SUNAT/314000 que: "Las obligaciones que asumiría el Perú en el ámbito aduanero no impactan en nuestra normativa", toda vez que "las disposiciones contenidas en el proyecto disponen la aplicación de la normativa andina y de la legislación nacional vigente".
31. EL MTC, por su parte, en el cuarto párrafo de su Oficio N° 0529-2023-MTC/18, indicó que: "La ejecución de las disposiciones señaladas en los artículos 4, 11 y 47 del Proyecto no requieren de la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para su implementación o ejecución".



32. En el mismo sentido, el Ministerio del Interior precisó en su Informe N° 000534-2023/IN/VSP/DGSD/DDF que "de la redacción y análisis" del artículo 15 del Acuerdo Específico "se puede mencionar que este se encuentra conforme con la normativa nacional establecida para la materia" (punto 2.16 del informe, resaltado añadido) y "no requiere emisión ni modificación o derogación de normas con rango de ley para su implementación o ejecución" (punto 2.18 del informe, resaltado añadido).

33. A ello se añade que el SERFOR precisó en el cuarto párrafo del punto 2.13 del Informe Técnico N° D000029-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP-OCINT que "la obligación asumida por el Estado Peruano, al no ser un compromiso que implique situaciones no previstas, no generará la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley que permitan su debida implementación".

34. Adicionalmente, el SENASA indicó, en el punto 3.2 del INFORME-0032-2023-MIDAGRI-SENASA-DSV-ODOLORE, que el Acuerdo Específico "desde el aspecto de sanidad agraria no genera necesidad de la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para su implementación" (resaltado añadido).

35. Para que el Acuerdo pueda entrar en vigor para el Perú y sea incorporado al Derecho nacional se requiere someterlo al procedimiento de perfeccionamiento interno.

36. En el marco de dicho procedimiento, el Informe (DGT-EPT) N° 10-2023 antes mencionado, concluyó que la vía de perfeccionamiento interno del Acuerdo era la dispuesta en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política, según el cual la señora Presidenta de la República podrá ratificar, mediante Decreto Supremo, un tratado dando cuenta de ello al Congreso de la República.

37. Lo anterior se debe a que el tratado no versa sobre derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional ni sobre obligaciones financieras del Estado peruano. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, no exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su ejecución.

38. Una vez publicado el decreto supremo de ratificación interna en el diario oficial "El Peruano", el procedimiento de perfeccionamiento interno del Acuerdo habrá concluido y el Perú se encontrará listo para manifestar su consentimiento en obligarse por el Acuerdo, según las propias disposiciones de tal tratado.

39. De conformidad con el Acuerdo por intercambio de notas, el tratado entrará en vigor "en la fecha de la comunicación que, por la vía diplomática, remitirá el Perú al Ecuador manifestando su consentimiento en obligarse por el acuerdo".

40. Cabe agregar que el Acuerdo se incorporará al Derecho interno peruano una vez que entre en vigor para el Perú, conforme con lo dispone el artículo 55 de la Constitución Política del Perú, y el artículo 3 de la Ley N° 26647.

IV. Sobre el Análisis del Impacto Regulatorio "Ex Ante" (AIR Ex Ante)

41. Con relación al Análisis del Impacto Regulatorio "Ex Ante" (AIR Ex Ante), se tiene como antecedente que el Oficial de Mejora y Calidad Regulatoria del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó que la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros se pronuncie sobre el decreto supremo de ratificación interna del "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo Relativo a los Servicios Aéreos Regulares", suscrito en Lima, el 14 de octubre de 2021, respecto de la excepción establecida en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.



42. Ante ello, la CMCR declaró la improcedencia del AIR Ex Ante de dicho decreto supremo, en virtud del numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del citado Reglamento AIR Ex Ante; el cual establece que se encuentran fuera del análisis de impacto regulatorio ex ante los proyectos regulatorios que la CMCR, previa evaluación y de manera fundamentada, en base a la interpretación del alcance del presente Reglamento, señale que se encuentran fuera del alcance establecido en el numeral 10.1 del artículo 10; por lo tanto, no constituye una propuesta normativa de carácter regulatorio, por lo que no aplica realizar un análisis de impacto Regulatorio Ex Ante.



43. En ese sentido, se concluye que el presente decreto supremo tampoco requiere el desarrollo de un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, con base en el antes referido antecedente ya que se trata en el presente caso también de una propuesta de Decreto Supremo de ratificación de interna de un tratado que no se establece, incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social, en marco del referido Reglamento y del Manual para aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Resolución Ministerial N° 151-2021-PCM.



0

**Expediente de Perfeccionamiento Interno del
Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del
Ecuador sobre la Aprobación del "Acuerdo Específico entre los Gobiernos del
Ecuador y del Perú para la Implementación del Centro Binacional de Atención en
Frontera (CEBAF) Macará – La Tina (Eje Vial N° 3 Loja – Sullana)"**

1. Informe de Perfeccionamiento

Informe (DGT-EPT) N° 10-2023, de 11 de agosto de 2023.

2. Instrumento Internacional

Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre la Aprobación del "Acuerdo Específico entre los Gobiernos del Ecuador y del Perú para la Implementación del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Macará – La Tina (Eje Vial N° 3 Loja – Sullana)". Constituido por la Nota MREMH-MREMH-2023-25334-N, de 14 de junio de 2023, del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador, y la Nota N° RE (MIN) N° 6/110, de la Ministra de Relaciones Exteriores del Perú, de la misma fecha.

3. Antecedentes:

- Decisión 502 sobre Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF) en la Comunidad Andina, aprobada por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores el 22 de junio de 2001.
- "Declaración Presidencial de Loja", de 29 de abril de 2022.
- Acta de la XV Reunión de la Comisión de Vecindad Ecuatoriano – Peruana, de 2 de diciembre de 2022.
- Plan de Acción de Loja, de 2 de diciembre de 2022.

4. Solicitud de Perfeccionamiento

- Memorándum N° DGA008162023 de la Dirección General de América, de 7 de agosto de 2023.

5. Opinión de Superintendencia Nacional de Migraciones

- Oficio N° 000312-2023-MIGRACIONES, de 8 de junio de 2023.
- Informe N° 000114-2023-DPM-MIGRACIONES, de 8 de junio de 2023.

6. Opinión de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria

- Oficio N.° 000078-2023-SUNAT/310000, de 8 de junio de 2023.
- Informe N° 000006-2023-SUNAT/314000, de 7 de junio de 2023.

7. Opinión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

- Oficio N° 0529-2023-MTC/18, de 13 de junio de 2023.

8. Opinión del Ministerio de Salud

- Oficio N° D001082-2023-OGCTI-MINSA, de 28 de junio de 2023.
- Memorándum N° D001833-2023-CDC-MINSA, de 26 de junio de 2023.
- Informe N° D000035-2023-CDC-DBROTOS-EVISAP-FCQ-MINSA, de 23 de junio de 2023.

9. Opinión del Ministerio del Interior

- Oficio N° 000162-2023/IN/VSP/DGSD, de 26 de junio de 2023.
- Informe N° 000534-2023/IN/VSP/DGSD/DDF, de 21 de junio de 2023.

10. Opinión de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil

- Oficio N° 221-2023-SUCAMEC-SN, de 3 de julio de 2023.

11. Opinión del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

- Oficio N° D000584-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, de 18 de julio de 2023.
- Informe N° D000272-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP, de 13 de julio de 2023.
- Informe Técnico N° D000029-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP-OCINT, de 13 de julio de 2023, y sus anexos.

12. Opinión del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

- OFICIO-0146-2023-MIDAGRI-SENASA, de 9 de junio de 2023.
- INFORME-0032-2023-MIDAGRI-SENASA-DSV-ODOLORES, de 9 de junio de 2023.

13. Opinión de la Dirección General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú

- Memorándum DGA008162023, de 7 de agosto de 2023.
- Informe (DDF) N° 057-2023, de 2 de agosto de 2023.

14. Otra documentación

- Oficio N° 02068-2023-MINDEF/VPD-DIGRIN-DIAMCI del Ministerio de Defensa, de 2 de agosto de 2023.
- Informe Legal N° 01220-2023-MINDEF/SG-OGAJ del Ministerio de Defensa, de 1 de agosto de 2023.



PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Viceministerio
de Relaciones Exteriores

Dirección General
de Tratados

INFORME (DGT-EPT) N° 10-2023

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1. A través del Memorándum N° DGA008162023, de fecha 7 de agosto de 2023, la Dirección General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó iniciar el proceso de perfeccionamiento interno del **Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre la Aprobación del "Acuerdo Específico entre los Gobiernos del Ecuador y del Perú para la implementación del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Macará – La Tina (Eje Vial N° 3 Loja – Sullana)"**, constituido por la Nota MREMH-MREMH-2023-25334-N, de 14 de junio de 2023, del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador, y la Nota N° RE (MIN) N° 6/110, de la Ministra de Relaciones Exteriores del Perú, de la misma fecha (en adelante, el Acuerdo por Intercambio de Notas).

II. ANTECEDENTES

2. La República del Perú y la República del Ecuador son Países Miembros de la Comunidad Andina. La Decisión 502 sobre Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF) en la Comunidad Andina, aprobada por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores el 22 de junio de 2001, establece lo siguiente respecto de los CEBAF:

"Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF): El conjunto de instalaciones que se localizan en una porción del territorio de un País Miembro o de dos Países Miembros colindantes, aledaño a un paso de frontera, que incluye las rutas de acceso, los recintos, equipos y mobiliario necesarios para la prestación del servicio de control integrado del flujo de personas, equipajes, mercancías y vehículos, y en donde se brindan servicios complementarios de facilitación y de atención al usuario.

El CEBAF podrá estar ubicado a la salida o ingreso por carretera del territorio de un País Miembro hacia otro País Miembro o hacia un tercero, si así lo convienen las partes involucradas."

3. Con relación al establecimiento de los CEBAF, el artículo 4 de la Decisión 502 establece lo siguiente:

"Los Países Miembros de la Comunidad Andina podrán establecer los CEBAF que consideren necesarios, en concordancia con las características y peculiaridades de sus respectivos pasos de frontera. El establecimiento de los CEBAF en los Países Miembros, así como el traslado, modificación o supresión de los mismos, se realizará mediante Acuerdos Específicos entre Países Miembros, que deberán ser notificados a la Secretaría General de la Comunidad

Andina, en un plazo no mayor de 10 días siguientes a la fecha de su entrada en vigencia, para su registro y publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Los acuerdos específicos de los que trata el presente artículo forman parte del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, conforme a los establecido en el literal e) del artículo 1 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia.¹

4. Por su parte, el "Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina" establece en su artículo 1, literal e), que el ordenamiento jurídico de la comunidad andina comprende, entre otras normas: "Los Convenios de Complementación Industrial **y otros que adopten los Países Miembros entre sí y en el marco del proceso de la integración subregional andina**" (resaltado añadido).¹

5. Por otro lado, la Decisión 502 establece lo siguiente en su artículo 5:

"En los Acuerdos Específicos para el establecimiento de cada CEBAF se consignarán las disposiciones que regularán los aspectos jurídicos, incluyendo los de jurisdicción y competencia, económicos-financieros, administrativos, operacionales y otros necesarios para su funcionamiento."

6. Posteriormente, en el punto 27 de la "Declaración Presidencial de Loja" suscrita el 29 de abril de 2022 en el marco del Encuentro Presidencial y XIV Gabinete Binacional Perú-Ecuador, los jefes de Estado del Perú y Ecuador se "congratularon por la terminación del CEBAF en Macará, por parte del Ecuador e instruyeron que culmine su equipamiento, la negociación del acuerdo específico para su funcionamiento y se facilite la conectividad en sus instalaciones".

7. Tomando en cuenta lo anterior, en diciembre de 2022 se celebró la XV Reunión de la Comisión de Vecindad Ecuatoriano – Peruana. En dicha reunión los Ministros de Relaciones Exteriores del Ecuador y del Perú aprobaron el Plan de Acción de Loja 2022, el mismo que consta como un anexo del Acta de la referida reunión, de fecha 2 de diciembre de 2022. En el Eje IV: Infraestructura y Conectividad del referido plan de acción, el Perú y Ecuador asumieron como compromiso 1: "Poner en funcionamiento el Centro Binacional de Atención Fronteriza (CEBAF) del Eje Vial No. 3 en Macará. Para el efecto **se suscribirá el acuerdo específico del CEBAF**" (resaltado añadido).

8. En ese sentido, se negoció el Acuerdo por Intercambio de Notas, con el cual se aprueba el "Acuerdo Específico entre los Gobiernos del Ecuador y del Perú para la Implementación del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Macará-La Tina (Eje Vial N° 3 Loja-Sullana)" (en adelante, el Acuerdo Específico), el cual es "parte integrante e inseparable" del propio Acuerdo por Intercambio de Notas, tal como señala el texto de ambas notas.



¹ Texto del "Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina" tal como fue enmendado por el "Protocolo Modificador del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena" de 1996 o "Protocolo de Cochabamba". El Protocolo de Cochabamba fue aprobado por el Congreso de la República mediante la Resolución Legislativa N° 26674 y fue ratificado internamente mediante el Decreto Supremo N° 044-96-RE.

9. Tal como se ha señalado previamente, el Acuerdo por Intercambio de Notas fue suscrito por los ministros de relaciones exteriores del Perú y del Ecuador. Cabe indicar que, de conformidad con el Derecho internacional y el Derecho interno, la Ministra de Relaciones Exteriores del Perú se encontraba habilitada, por su solo cargo, para suscribir la nota en representación del Estado sin requerir de plenos poderes.

10. El Acuerdo Específico se encuentra registrado en el "Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código BI.EC.01.2023.

III. OBJETO

11. El objeto del Acuerdo Específico es, según su artículo 2:

"[E]stablecer las normas que regularán el funcionamiento y los mecanismos operativos en el área de control integrado en el CEBAF Macará, así como las disposiciones relativas a los aspectos de jurisdicción, competencia, administrativos, operacionales y otros que sean necesarios para su funcionamiento, no establecidos en acuerdos o convenios vigentes para ambas Partes".

IV. DESCRIPCIÓN

12. El Acuerdo por Intercambio de Notas consta en tres instrumentos internacionales. El primero de ellos es la Nota MREMH-MREMH-2023-25334-N, de 14 de junio de 2023, del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador. El segundo es la Nota N° RE (MIN) N° 6/110, de 14 de junio de 2023, de la Ministra de Relaciones Exteriores del Perú. El tercero es el Acuerdo Específico anexo a las notas, el cual, como se ha indicado previamente, es "parte integrante e inseparable" del Acuerdo por Intercambio de Notas.

- Descripción de las notas diplomáticas

13. En la Nota MREMH-MREMH-2023-25334-N el Canciller del Ecuador se refiere, en primer lugar, a que el Perú y el Ecuador han venido trabajando en la elaboración del Acuerdo Específico (primer párrafo de la nota del Ecuador).

14. Seguidamente, el Canciller del Ecuador propone al Perú el texto del Acuerdo Específico para la implementación del CEBAF Macará-La Tina, el cual se adjunta a la nota del Ecuador (segundo párrafo de la nota del Ecuador).

15. Luego de ello, el Canciller del Ecuador propone que su nota y la nota que con el mismo tenor remita la Ministra de Relaciones Exteriores del Perú, constituyan un acuerdo entre ambos Estados, del que formará parte integrante e inseparable el Acuerdo Específico. Precisa, además, que el acuerdo propuesto entrará en vigor en la fecha de recepción de la nota del Perú, transmitida por vía diplomática, en la cual manifieste su consentimiento (tercer párrafo de la nota del Ecuador).

16. En atención a lo anterior, en la Nota N° RE (MIN) N° 6/110 la Ministra de Relaciones Exteriores del Perú hace referencia a la nota del Ecuador y transcribe literalmente todo su contenido (primer párrafo de la nota del Perú).



17. Posteriormente, la Canciller del Perú manifiesta en nombre del Perú la conformidad con el texto del Acuerdo Específico, y señala que dicho documento forma parte integrante e inseparable de la nota del Perú (segundo párrafo de la nota del Perú).

18. En ese sentido, en la nota del Perú se señala que esa comunicación y la nota del Ecuador constituyen un acuerdo entre ambos Estados, el cual entrará en vigor en la fecha de la comunicación que, por la vía diplomática, remitirá el Perú al Ecuador manifestando su consentimiento en obligarse por el acuerdo (tercer párrafo de la nota del Perú).

- Descripción del Acuerdo Específico

19. El Acuerdo Específico cuenta con un preámbulo, quince capítulos, cincuenta y tres artículos, cuatro disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

Preámbulo

20. El preámbulo del Acuerdo Específico contiene cinco considerandos. El primero se refiere a las decisiones N° 459, N° 397, N° 527 y N° 503 de la Comunidad Andina, así como el resto de normas de dicha entidad y los acuerdos adoptados en el marco de la Comisión de Vecindad Peruano Ecuatoriana.

21. El segundo considerando se refiere a la Decisión N° 502, sobre los CEBAF en la Comunidad Andina, y autoriza a sus Estados miembros para establecerlos a través de acuerdos específicos. Se señala, además, que dichos acuerdos formarán parte del ordenamiento jurídico comunitario.

22. El tercer considerando se refiere a lo dispuesto en el Acuerdo Marco sobre Centros Binacionales de Atención en Frontera Terrestre entre el Ecuador y el Perú, de 18 de junio de 2001. Por su parte, el cuarto considerando hace referencia a lo establecido en el Reglamento Sanitario Internacional en cuanto a las medidas sobre el intercambio de información y respuesta pública en los pasos fronterizos terrestres.²

23. Finalmente, el quinto considerando señala que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario regular el establecimiento del CEBAF Macará-La Tina.

Capítulo I

24. El Capítulo I del Acuerdo Específico se refiere a algunas definiciones para los fines del tratado. El artículo 1 del Acuerdo Específico incluye las definiciones de: "Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Macará-La Tina", "Centro Nacional de Enlace", "Control", "Control Integrado", "Equipaje", "Organismo Nacional Competente de Control de Frontera", "País Sede", "País Limitrofe", "País de Ingreso", "País de

El "Reglamento Sanitario Internacional" fue adoptado por la Asamblea Mundial de la Salud el 23 de mayo de 2005 a través de su Resolución WHA58.3 y entró en vigor el 15 de junio de 2007. Es un instrumento internacional jurídicamente vinculante de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS), tratado del que el Perú es parte desde el 11 de noviembre de 1949. De acuerdo con dichos artículos la Asamblea Mundial de la Salud puede adoptar reglamentos que entran en vigor para los miembros de la OMS después de que se haya dado el debido aviso de su adopción, excepto para aquellos que lo rechacen o hagan reservas. Actualmente el Reglamento Sanitario Internacional es de cumplimiento obligatorio para 196 Estados, incluido el Perú (Ver: <https://www.paho.org/es/temas/reglamento-sanitario-internacional>; último acceso el 10 de agosto de 2023).



Salida", "Paso de Frontera Habilitado", "Área de Control Integrado", "Instalaciones/Recintos", "Servicios básicos" y "Servicios complementarios".

Capítulo II

25. El capítulo II contiene diversas disposiciones generales. El artículo 2 establece que el Acuerdo Específico, en el marco de la Decisión N° 502 de la Comunidad Andina, tiene por objeto establecer las normas que regularán el funcionamiento y los mecanismos operativos en el área de control integrado en el CEBAF Macará – La Tina, así como las disposiciones relativas a los aspectos de jurisdicción, competencia, administrativos, operacionales y otros que sean necesarios para su funcionamiento, no establecidos en acuerdos o convenios vigentes.

26. El artículo 3 precisa que el ingreso y salida de personas, equipajes, mercancías y medios de transporte por carretera que requieren efectuar su paso de frontera por el Puente Internacional de Macará del Eje Vial N° 3 con destino al Ecuador o al Perú, o en tránsito a terceros países, serán atendidos y controlados por una sola vez, tanto en la salida como en la entrada, por los funcionarios de los Organismos Nacionales Competentes de Control en Frontera designados por ambas partes para prestar servicios en las instalaciones del CEBAF.

27. El artículo 4 se refiere a los controles que se efectuarán al amparo del Acuerdo Específico. Cada uno de los dos Estados efectuará un control migratorio, control sanitario/fitosanitario, control aduanero y control de transporte. Dichos controles se realizarán conforme a la normativa andina y normativa legal vigente en cada país para registro, control y autorización regular de salidas e ingresos fronterizos.

28. El artículo 5 se refiere a que los servicios complementarios serán brindados por el Ecuador y el Perú conforme con lo establecido en el Decisión 502 de la CAN y la legislación interna de cada país. Además, ambos Estados podrán acordar la incorporación o reducción de los servicios complementarios conforme la necesidad de funcionamiento y según lo determine la Junta de Administración del CEBAF Macará en sus normas reglamentarias o manuales operativos.

29. De igual manera, según el artículo 6, los servicios básicos y los complementarios que se brindarán en el CEBAF serán de forma permanente, durante todos los días del año calendario y de acuerdo con el horario dispuesto por la Junta de Administración. Los servicios de luz, agua, teléfono, seguridad, limpieza e internet para interconexión de los órganos de control ecuatorianos y peruanos u otros necesarios estarán a cargo del país sede. Por otro lado, la implementación de los servicios complementarios, conforme al artículo 5 del Acuerdo Específico, correrán por cuenta de cada Estado.

30. De conformidad con el artículo 7, los Organismos Nacionales Competentes de Control en Frontera, designados por ambas partes, establecerán a través de la Junta de Administración los mecanismos armonizados de atención y control de ingreso y salida de los territorios de ambos países por el CEBAF.

31. El artículo 8 del Acuerdo Específico precisa que los funcionarios pertenecientes a los diferentes organismos en el CEBAF que presten servicios en el territorio del país sede, se sujetarán al régimen laboral de su respectivo Estado.



32. Según el artículo 9 del Acuerdo Específico, los funcionarios de los Organismos Nacionales Competentes de Control en Frontera de ambas partes cooperarán para el ejercicio de sus funciones en el CEBAF, a fin de prevenir e investigar las infracciones de las disposiciones vigentes, debiendo comunicarse toda información que pueda ser de interés para el control fronterizo. De igual manera, se prestarán ayuda mutua para el inmediato traslado y entrega de las personas, bienes y medios de transporte cuya salida no hubiera sido autorizada hasta el límite internacional fronterizo, a fin de que se sometan a las leyes y jurisdicción de las autoridades del país limítrofe.

33. El artículo 10 señala que los funcionarios de los Organismos Nacionales Competentes de Control en Frontera, así como los operadores o usuarios del comercio exterior ecuatoriano y peruano autorizados para ingresar a las instalaciones del CEBAF, pueden traer consigo los artículos propios necesarios para su desempeño laboral, con determinadas excepciones, de conformidad con las disposiciones legales vigentes del país sede.

34. El artículo 11 del Acuerdo Específico señala que, para los efectos del modelo yuxtapuesto de control integrado y los controles nacionales, se realizará la parada por una sola vez del flujo de personas, equipajes, mercancías y medios de transporte de carga y pasajeros, evitando la duplicidad de los trámites y registros a la salida e ingreso por el paso de frontera habilitado, armonizando los procesos para una secuencia de participación de los respectivos organismos. El orden de prelación de los controles es, primero, el control migratorio, en segundo lugar, el control sanitario/fitosanitario, luego, el control aduanero, y, finalmente, el control de transporte.

35. El artículo 11 también señala que la modalidad yuxtapuesta comprende las acciones de control establecidas por pares de organismos con competencias análogas de ambos países que se iniciarán, en cada caso, con el control de salida a cargo de los funcionarios competentes del país de salida. En ese sentido, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de dicho país, en lo relativo al control fronterizo, serán aplicables sin interferencia de ninguna índole por parte de funcionarios o autoridades del país de ingreso, hasta tanto los funcionarios del país de salida otorguen la autorización formal de salida o libramiento/levante, para proseguir con el control fronterizo por los funcionarios competentes del primer organismo de control del país de ingreso (artículo 11, literal a).

36. También se precisa que a partir de la autorización formal de salida o libramiento/levante del primer organismo de control fronterizo del país de salida, serán aplicables las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas del país de ingreso sin que los funcionarios del país de salida puedan interferir o pretender reanudar el control previamente cumplido (artículo 11, literal b).

37. Posteriormente, luego de culminado el control de los funcionarios de ambos países del primer Organismo Competente de Control Fronterizo, se proseguirá con el control del siguiente par de organismos afines sucesivamente (artículo 11, literal c). Las actividades de control de ingreso no podrán iniciarse antes de que concluyan las actividades de control de salida, en la secuencia de cada par de organismos afines (artículo 11, literal d).



38. Por otro lado, en el mismo modelo yuxtapuesto de control se señala que, si algún funcionario competente del país limítrofe o sede no autorice la salida o ingreso de personas, equipajes, mercancías o medios de transporte, éstos deberán retirarse del área de control integrado y, de corresponder, retornar al territorio del país limítrofe contando para el efecto con la colaboración necesaria de los funcionarios y autoridades del país sede. De igual manera, si algún funcionario competente del país de ingreso no autorice el ingreso a su país de personas, equipajes, mercancías y medios de transporte, cuya salida ya hubiere sido autorizada por los funcionarios del país de salida, las autorizaciones de salida ya otorgadas, incluso por pares de organismos competentes de control fronterizo distintas, serán materia de anulación inmediata (artículo 11, literal e).

39. También se indica que los funcionarios del país sede no podrán impedir el regreso al país limítrofe de las personas, equipajes, mercancías y medios de transporte, cuyo ingreso no haya sido autorizado por los funcionarios del país sede o su salida no haya sido autorizada por los funcionarios del país limítrofe (artículo 11, literal f).

40. De conformidad con el artículo 12, el país sede se obliga, de acuerdo con su normativa interna, a prestar su colaboración para el ejercicio pleno de todas las atribuciones legales, reglamentarias y administrativas de los funcionarios del país limítrofe, cuando estas estén relacionados con las actividades del control fronterizo, en especial las referidas al traslado o retorno.

41. El artículo 13 del Acuerdo Específico prevé que los Organismos Nacionales Competentes de Control en Frontera concertarán acuerdos operativos a través de la Junta de Administración a fin de adoptar sistemas y procedimientos que faciliten los controles, de conformidad con sus competencias y en cumplimiento de la normativa nacional de ambos Estados.

42. El artículo 14 del Acuerdo Específico precisa que los funcionarios de los Organismos Nacionales Competentes de Control en Frontera están facultados a recaudar en el CEBAF los importes correspondientes a los impuestos, tasas y otros gravámenes establecidos en sus legislaciones nacionales respectivas, que tengan relación con los controles fronterizos.

43. El artículo 15 del Acuerdo Específico señala que el Perú y Ecuador se comprometen a desarrollar y aplicar acciones orientadas a evitar el tránsito irregular de personas, así como el tránsito ilegal de equipajes, mercancías y medios de transporte. En caso se detecten niños, niñas o adolescentes no acompañados, personas que solicitan protección internacional, víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, se procederá de acuerdo con la legislación vigente en el Ecuador y el Perú y a los acuerdos firmados entre ambos Estados.

44. Por otro lado, el artículo 16 del Acuerdo Específico, establece que los funcionarios y/o servidores públicos designados que cometan infracciones, faltas o delitos en el CEBAF, en ejercicio de sus funciones, serán sometidos a los procesos administrativos y/o judiciales de acuerdo con la normativa vigente de su país.



Capítulo III

45. El Capítulo III del Acuerdo Específico se refiere a la Junta de Administración. Dicho capítulo inicia con el artículo 17, el cual establece que la Junta de Administración es el órgano binacional, autónomo y permanente que tiene a su cargo el establecimiento y coordinación de lineamientos funcionales, administrativos y operativos para el cumplimiento del objeto del CEBAF.

46. De conformidad con el artículo 18 del Acuerdo Específico, la Junta de Administración estará compuesta por los representantes de los organismos competentes de control fronterizo de cada país que prestan servicios básicos en el CEBAF y su Gerencia/Coordinación. A su vez, la conformación nacional de los miembros de la Junta de Administración de cada Estado será informada mutuamente por las cancillerías de ambos Estados.

47. El artículo 19 indica que la Presidencia de la Junta de Administración será ejercida por el país sede y sus funciones estarán establecidas en el Reglamento de la referida Junta. Por su parte, el artículo 20 señala que la Junta de Administración deberá establecer los mecanismos necesarios para armonizar los procedimientos de trabajo de los servicios básicos, resolver sobre propuestas y consultas de las diferentes instituciones que intervengan en los servicios complementarios y de los usuarios.

Capítulo IV

48. El Capítulo IV se refiere a la Gerencia/Coordinación. Según el artículo 21, el CEBAF contará con una Gerencia/Coordinación a cargo del país sede, que será responsable de su administración y normal funcionamiento, así como el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Administración. El artículo 22 se refiere a que la Gerencia/Coordinación será la encargada de implementar y ejecutar los acuerdos de la Junta de Administración, así como de la administración y de la coordinación entre los organismos que presente servicios en el CEBAF.

Capítulo V

49. El Capítulo V del Acuerdo Específico se refiere a las disposiciones aduaneras. Dicho capítulo inicia con el artículo 23, el cual incluye las definiciones de "libramiento/levante", "mercancía" y "mercancía extranjera".

50. El artículo 24 del Acuerdo Específico señala que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria del Perú (SUNAT), a través de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, realizarán el control integrado aduanero en el CEBAF a efectos de que se pueda autorizar el ingreso o salida en el cruce de frontera de mercancías, medios de transporte y equipajes para cualquier régimen u operación aduanera a despacharse en destino o en el CEBAF.

51. Por otro lado, el artículo 25 del Acuerdo Específico señala que la aplicación de la potestad aduanera será plenamente ejercida en el interior del CEBAF por los funcionarios aduaneros de ambos Estados que intervienen en el control integrado.



52. El artículo 26 del Acuerdo Específico determina que en el ingreso y salida de medios de transporte internacional de pasajeros y de mercancías se establece que: a) deberán contar con la habilitación correspondiente para la prestación de dicho servicio, expedida por la autoridad nacional competente; b) cuando los medios de transporte sean objeto de trabajos de reparación, las operaciones quedarán sometidas a los regímenes que resultaren aplicables según los acuerdos internacionales y la legislación nacional vigente en el Ecuador y en el Perú, según sea el caso; c) respecto del ingreso y salida de mercancías hacia ambos países que requieran autorización o documentación de control previo según su legislación vigente, los usuarios y medios de transporte con dicha carga deberán presentarse en el CEBAF contando con todas las autorizaciones respectivas válidas y vigentes.

53. El mismo artículo 26 añade que las normas aplicables a la habilitación y operación de los servicios de transporte se encuentran en las Decisiones N° 398, N° 399, N° 617 y N° 636 de la Comunidad Andina.

54. El artículo 27 del Acuerdo Específico, por su lado, se refiere al ingreso y salida de los medios para el transporte de personas y precisa que el registro y control aduanero de salida e ingreso se ejercerán en el CEBAF conforme al modelo yuxtapuesto por parte de los funcionarios aduaneros debidamente acreditados de las partes, en su respectivo orden. También se indica que, para fines del registro aduanero, se utilizarán los documentos o formularios establecidos para tal efecto en los procedimientos aduaneros de las partes en los acuerdos internacionales vigentes, o en los procedimientos y los sistemas de registros sustitutos que se implementen.

55. De conformidad con el artículo 28 del Acuerdo Específico, las autoridades aduaneras de ambos Estados procurarán implementar y desarrollar en las instalaciones del CEBAF sistemas informáticos para el debido control y atención simplificada de los medios de transporte de personas y mercancías. Podrán acordar, además, que tales sistemas de intercambio de información se extiendan para labores de fiscalización de los despachos.

56. Por su lado, el artículo 29 del Acuerdo Específico precisa que en el régimen de equipaje acompañado de los viajeros se implementará la utilización de sistemas de control adaptados a las características estructurales y operacionales del CEBAF.

Capítulo VI

57. El Capítulo VI del Acuerdo Específico contiene disposiciones relativas a los controles migratorios. En ese contexto, el artículo 30 señala que la Autoridad de Control Migratorio del Ecuador y la Superintendencia Nacional de Migraciones del Perú administrarán, coordinarán y controlarán el movimiento migratorio de ingreso y salida de las personas a los territorios de las partes durante las 24 horas, los 365 días del año.

58. El artículo 31 del Acuerdo Específico precisa que por control integrado deberá entenderse al control único, personal y sistematizado que genera un registro y autorización de salida del país sede/limitrofe y, a la vez, un registro y autorización de ingreso al país sede/limitrofe, previa verificación de la medida de prohibición de salida y requisitoria. También se señala que la Tarjeta Andina de Migración acompañada de un



documento de viaje válido y vigente, son los documentos administrativos de uso obligatorio en la entrada y salida de cada uno de los países.

59. El artículo 32 del Acuerdo Específico indica que los funcionarios que realicen los controles migratorios exigirán la documentación de viaje válida y vigente aplicable a la nacionalidad de la persona de que se trate, conforme con la legislación vigente de cada país.

60. El artículo 33 precisa que una vez sea autorizado el ingreso de una persona por el CEBAF al territorio de cualquiera de las partes, la misma podrá salir del país de ingreso por cualquiera de los controles migratorios autorizados.

Capítulo VII

61. El Capítulo VII contiene disposiciones relativas a los controles sanitarios, fitosanitarios e ictiosanitarios. El artículo 34 define qué se entiende por "Artículos reglamentados", "Mercancías pecuarias", "Insumos agropecuarios", "Productos pesqueros y acuícolas", así como "Alimentos agropecuarios primarios".

62. El artículo 35 del Acuerdo Específico precisa que el comercio transfronterizo e internacional de artículos reglamentados, mercancías pecuarias e insumos agropecuarios se regirá por el Acuerdo sobre Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC),³ por la normativa andina y las legislaciones nacionales vigentes en ambos Estados.

63. El artículo 36 del Acuerdo Específico señala que los controles sanitarios y fitosanitarios relativos a la salida o ingreso de artículos reglamentados, mercancías pecuarias e insumos agropecuarios al Ecuador o al Perú, serán realizados por los funcionarios nacionales competentes designados por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario del Ecuador (AGROCALIDAD) y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú (SENASA).

64. De acuerdo con el artículo 37, el Perú y Ecuador, a través de los órganos competentes, efectuarán acciones de control sanitario y fitosanitario y de inocuidad de alimentos sobre las mercancías, los medios de transporte, así como del equipaje acompañado de pasajeros y tripulantes.

65. El artículo 38 del Acuerdo Específico señala que el comercio transfronterizo de productos de uso y consumo humano, se regirá por la legislación vigente, y, cuando esta no exista, se regirá por lo establecido en la normativa internacional y/o por los organismos de referencias correspondientes.

66. Según el artículo 39, los controles sanitarios, a la salida o ingreso, de pescado fresco, productos pesqueros, productos acuícolas, especies vivas y piensos de



³ Dicho instrumento internacional forma parte del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los Acuerdos Comerciales Multilaterales contenidos en el Acta Final de la Ronda Uruguay. Dicha acta fue adoptada de 15 de abril de 1990. El Acuerdo por el que se establece la OMC (y sus anexos, que incluyen al Acuerdo sobre Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias) fue aprobado por el Congreso Constituyente Democrático mediante la Resolución Legislativa N° 26407 y entró en vigor para el Perú 1 de enero de 1995.

uso en acuicultura para la producción pesquera, serán realizados por los organismos nacionales competentes de cada Estado.

Capítulo VIII

67. El capítulo VIII contiene disposiciones relativas al control ambiental y de especímenes de especies de flora y fauna silvestre y ambiental. El artículo 40 del Acuerdo Específico, primer artículo del referido capítulo, señala que el movimiento transfronterizo de especímenes de especies de flora y fauna silvestre, estarán sujetos a las regulaciones nacionales de cada Estado y a lo establecido en la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.⁴

68. Por otro lado, de acuerdo con el artículo 41 del Acuerdo Específico, no está permitido el movimiento transfronterizo de animales muertos, en concordancia con el artículo 44 de la Decisión N° 737 de la Comunidad Andina.

Capítulo IX

69. El Capítulo IX se refiere al control de sustancias químicas peligrosas, residuos y desechos sólidos no peligrosos, peligrosos y especiales. El artículo 42 de dicho Capítulo señala que los órganos competentes de cada Estado efectuarán acciones de vigilancia y control, sobre los medios de transporte, carga, equipaje, pasajeros y tripulantes, entre otros, para evitar que se introduzcan sustancias químicas peligrosas, residuos/desechos sólidos no peligrosos, peligrosos y especiales no permitidos.

Capítulo X

70. El Capítulo X del Acuerdo Específico contiene disposiciones relativas al control de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. De acuerdo con el artículo 43, se entiende por sustancias catalogadas sujetas a fiscalización las establecidas en la legislación nacional de ambos Estados y en los acuerdos internacionales aplicables sobre la materia.

71. El artículo 44 del Acuerdo Específico precisa que el control, prevención e investigación de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización será conforme con la normativa de cada Estado y a los acuerdos internacionales aplicables sobre la materia. Los órganos competentes deberán controlar que las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización cuenten con las autorizaciones previas que se requieran de acuerdo con las legislaciones nacionales.

Capítulo XI

72. El capítulo XI contiene disposiciones relativas al control policial. En dicho capítulo, el artículo 45 señala que la Policía Nacional del Ecuador atenderá la seguridad ciudadana y el orden público y protegerá el libre ejercicio de los derechos y seguridad de las personas en las instalaciones del CEBAF. Las personas que incumplan la ley y sean detectadas en las instalaciones del CEBAF por los funcionarios públicos competentes quedarán sujetas a la jurisdicción del Estado que se encuentra efectuando el control integrado. En tal sentido, conforme con la normativa nacional vigente del país

⁴ Este tratado fue aprobado internamente mediante el Decreto Ley N° 21080 y entró en vigor para el Perú el 25 de septiembre de 1975.



sede, la Policía Nacional del Ecuador, a requerimiento formal de las autoridades de control fronterizo respectivas, brindará las facilidades para el traslado de personas, mercancías y medios de transporte incursos en tal incumplimiento de retorno desde el CEBAF hasta la línea de frontera con el Perú.

73. De igual manera, el artículo 46 del Acuerdo Específico señala que la Policía Nacional del Ecuador, cuando hayan identificado las personas requisitorias o con impedimento de salida de país, las pondrán a disposición de las autoridades competentes de conformidad con los tratados y la legislación nacional, según corresponda.

Capítulo XII

74. El capítulo XII se refiere al control del Transporte Internacional y contiene únicamente al artículo 47. Según dicho artículo, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas del Ecuador y la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías del Perú realizarán el control de pesos y dimensiones vehiculares, y demás aspectos del transporte internacional en conformidad con las respectivas normas comunitarias andinas.

Capítulo XIII

75. El capítulo XIII contiene algunas disposiciones especiales. El artículo 48, primer artículo del referido capítulo, establece que el ingreso y salida de muebles, enseres, equipos informáticos, equipos de comunicación, vehículos de transporte de uso oficial, entre otros, de los organismos nacionales que integran el CEBAF, se realizará cumpliendo, como únicos requisitos, la autorización del organismo peruano o ecuatoriano pertinente y la habilitación correspondiente de la Junta de Administración del CEBAF. También se señala que el ingreso y salida de armas, municiones y explosivos estará sujeto a las legislaciones vigentes en cada Estado.

76. De acuerdo con el artículo 49 del Acuerdo Específico, las autoridades aduaneras ecuatorianas o peruanas permitirán el libre ingreso y salida de los vehículos particulares de los funcionarios ecuatorianos o peruanos que van a desarrollar sus funciones en el CEBAF, con la presentación de su credencial o autorización.

77. El artículo 50 precisa que la Junta de Administración procurará la asignación de los espacios físicos para los Organismos Nacionales Competentes de Control en Frontera. Por su parte, el artículo 51 señala que será competencia del Estado que ejerce el control en frontera el tratamiento de los ilícitos que detecten sus autoridades de control.

78. Según el artículo 52 del Acuerdo Específico, el país sede asumirá los gastos de mantenimiento de las instalaciones, así como de los servicios generales. Los Estados deberán comunicar la lista oficial de los funcionarios competentes designados para desempeñar sus funciones en el CEBAF.

79. El artículo 53 del Acuerdo Específico señala que los Estados partes del presente acuerdo velarán por la implementación progresiva de las capacidades básicas para la preparación y respuesta ante las emergencias de salud pública de importancia internacional. El ingreso y salida de personas hacia ambos países, excepcionalmente en situaciones de emergencias de salud pública, se regirán por disposiciones sanitarias



consensuadas entre ambos países, sin perjuicio de las exigencias que se adopten a nivel nacional. Los casos de personas sospechosas de padecer alguna enfermedad de notificación internacional serán comunicados a las instancias nacionales de salud a través de los Centros Nacionales de Enlace (CNE) establecidos por el Reglamento Sanitario Internacional (RSI).

Capítulo XIV

80. El Capítulo XIV contiene cuatro disposiciones transitorias. La primera disposición transitoria señala que mientras se establezcan los procedimientos únicos de los controles, estos se efectuarán de manera yuxtapuesta, utilizando procedimientos administrativos compatibles y/o armonizados.

81. La segunda disposición transitoria precisa que la Junta de Administración deberá presentar, en un plazo no mayor a 90 días calendario, contando a partir de la fecha en que se constituya, el reglamento de dicha junta.

82. La tercera disposición transitoria señala que la Junta de Administración desarrollará y aprobará el manual operativo, una vez acordado su propio reglamento.

83. La cuarta disposición transitoria establece que la Junta de Administración elaborará y suscribirá el reglamento y los demás instrumentos necesarios para la operatividad y ejecución del Acuerdo Específico.

Capítulo XV

84. El Capítulo XV contiene dos disposiciones finales. La primera disposición final establece que el Acuerdo Específico deberá ser notificado a la Secretaría General de la Comunidad Andina en un plazo no mayor de diez días siguientes a la fecha de su entrada en vigor, para su registro y publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena. La segunda disposición final señala precisa que la modificación a las disposiciones del Acuerdo Específico se efectuará mediante el canje de notas entre los ministerios de relaciones exteriores del Perú y Ecuador.

V. CALIFICACIÓN

85. El Acuerdo por Intercambio de Notas reúne los elementos de la definición de tratado previstos en el artículo 2, párrafo 1, literal a), de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, de la cual el Perú y Ecuador son partes.

Así, se trata de un acuerdo internacional celebrado entre dos Estados por escrito que establece entre ellos derechos y obligaciones entre las partes de conformidad con el Derecho Internacional.

86. La caracterización del Acuerdo por Intercambio de Notas como tratado es importante ya que, debido a su naturaleza jurídica, corresponde que sea sometido al proceso de perfeccionamiento interno según el Derecho peruano.

87. Por otro lado, es importante resaltar que este tratado en particular formará parte del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4 de la Decisión 502 sobre Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF) en la Comunidad Andina, aprobada por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores el 22 de junio de 2001, así



como en el literal e) del artículo 1 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

VI. OPINIONES TÉCNICAS

88. A efectos de sustentar el presente informe, se consideraron las opiniones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), el Ministerio de Salud, el Ministerio del Interior, la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; así como la opinión técnica de la Dirección General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, competentes en la materia.⁵

- Opinión de la Superintendencia Nacional de Migraciones

89. La opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Migraciones se recibió mediante el Oficio N° 000312-2023-MIGRACIONES, de 8 de junio de 2023, el cual, a su vez, remitió el Informe N° 000114-2023-DPM-MIGRACIONES de la Dirección de Política Migratoria de dicha entidad, de 8 de junio de 2023.

90. Con relación a sus competencias, la Superintendencia Nacional de Migraciones señala en el referido informe que "tiene en su estructura a los órganos desconcentrados, los cuales son responsables, dentro del ámbito de su competencia territorial, de ejecutar las acciones que le sean encargadas relativas al control migratorio, pasaportes, inmigración y nacionalización" de acuerdo con sus competencias (punto 2.1 del informe).

91. En ese sentido, "de conformidad con el artículo N° 45.2, del Decreto Legislativo N° 1350, MIGRACIONES habilita Puestos de Control Migratorio y/o Fronterizo para garantizar el registro de toda persona, nacional o extranjera, que ingrese o salga del país". De igual manera, coordina el referido control "con las diversas entidades del Estado que cumplan directamente funciones mediante el soporte de los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo del país" (punto 2.2 del informe).

92. A la fecha, MIGRACIONES señala que cuenta con:

"1 Sede Central, 18 Jefaturas Zonales, 16 Agencias Descentralizadas, **2 CEBAF (Perú-Ecuador y Perú-Bolivia)**,⁶ 35 Puestos de Control migratorio (PCM), 22

⁵ El Ministerio de Defensa remitió el Oficio N° 02088-2023-MINDEF/VPD-DIGRIN-DIAMCI, de 2 de agosto de 2023 que, a su vez, adjuntó el Informe Legal N° 01220-2023-MINDEF/SG-OGAJ, de 1 de agosto de 2023. En dicho informe, la Oficina General de Asesoría Jurídica del referido ministerio precisó que "no corresponde emitir opinión legal sobre el perfeccionamiento interno del Acuerdo Específico" ya que "las disposiciones que regulan el artículo 48 del Acuerdo Específico no se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Defensa" (apartado III del informe). No obstante, se hará referencia a dicho informe más adelante, cuando se determine la vía de perfeccionamiento interno.

⁶ El primero de ellos es el CEBAF Huaquillas-Aguas Verdes entre el Perú y el Ecuador, establecido mediante el Acuerdo Específico del Centro Binacional de Atención en la Frontera (Cebaf) Huaquillas - Aguas Verdes de 8 de marzo de 2003. Dicho tratado fue ratificado internamente mediante el Decreto Supremo N° 075-2003-RE y entró en vigor el 8 de marzo de



Puestos de Control Fronterizo (PCF) y 6 Puestos de Verificación Migratoria (PVM)" (punto 2.4 del informe, resaltado añadido).

93. Con relación al Acuerdo Específico, en el informe se precisa que la Dirección de Operaciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones ha concluido "que se encuentra de acuerdo con la suscripción y el inicio del proceso de perfeccionamiento interno" del tratado (punto 2.13 del informe).

94. Como sustento de lo anterior, la Dirección de Operaciones ha precisado que "la ejecución de la operatividad del CEBAF Macará, **no presenta contravenciones a la normativa interna vigente, por el contrario, fortalece el control migratorio en nuestras fronteras**", debido a la "cooperación que realizarán todos los organismos competentes en dicha materia, previniendo e investigando las infracciones de las disposiciones vigentes, manteniendo la armonía entre ambos gobiernos" (punto 2.14 del informe, resaltado añadido).

95. De igual manera, se señala que "la implementación y operatividad del CEBAF Macará, **constituye múltiples ventajas para el país**", toda vez que:

"i) **Se reforzará el control migratorio fronterizo** gracias al compromiso de ambos países a desarrollar y aplicar acciones orientadas a evitar el tránsito irregular de personas.

ii) **se podrá prevenir la trata de personas, así como el tráfico ilícito de migrantes**, detectando de manera oportuna el intento de paso de menores de edad no acompañados o personas que soliciten protección internacional.

iii) **se realizará un control migratorio permanente gracias a la operatividad que realizarán los servidores de los Organismos involucrados**, las 24 horas del día y los 365 días del año.

iv) **se contribuirá con la demanda social respecto al control migratorio** generando un estado de equilibrio para los nacionales" (punto 2.14 del informe, resaltado añadido).

96. Por otro lado, en el referido informe se señala que la Dirección de Registro y Control Migratorio de la Superintendencia Nacional de Migraciones "considera de suma importancia establecer mecanismos que fortalezcan el proceso de control migratorio, a efectos que, se coadyuve a resguardar la seguridad nacional, el orden interno y el orden público", por lo que "se encuentra de acuerdo con la suscripción del Acuerdo específico para la implementación del CEBAF en el eje vial N° 3" (punto 2.15 del informe).

97. De igual manera, en el informe se señala que la Dirección de Registro y Control Migratorio ha afirmado lo siguiente:

2003. El segundo es el CEBAF Desaguadero entre el Perú y Bolivia, que fue establecido mediante el "Acuerdo Específico entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para el Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Desaguadero" de 1 de septiembre de 2017, dicho tratado fue aprobado internamente mediante el Decreto Supremo N° 007-2018-RE y entró en vigor el 27 de abril de 2018.

"Respecto de la conveniencia a los intereses nacionales indica que, el Acuerdo Específico para la implementación del Centro de Atención en Frontera entre la República del Perú y la República del Ecuador, tendría como principal beneficio al traer consigo la creación de un CEBAF en dicha zona, el **fortalecimiento de las acciones de control migratorio, mitigando la migración irregular** hacia los países miembros involucrados en el mencionado Acuerdo" (punto 2.18 del informe, resaltado añadido).

98. En el mismo sentido, se señala que "la creación de un CEBAF **permitirá que la comunicación entre ambos países sea más eficiente e integrada**, para detectar y prevenir la circulación internacional de personas que puedan atentar contra la seguridad nacional o el orden público" así como "para **coadyuvar en la implementación de acciones** contra el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas, los delitos relacionados con el crimen organizado transnacional, el terrorismo u otros" (punto 2.18 del informe, resaltado añadido).

99. Finalmente, en el informe de la Superintendencia Nacional de Migraciones también se plantea la posición de su Dirección de Política Migratoria, la cual es "responsable de la dirección, seguimiento y evaluación de la política migratoria interna, los tratados y acuerdos internacionales de los cuales el Perú es parte". Dicha Dirección indicó que "resulta necesario y pertinente la suscripción del Acuerdo Específico entre los Gobiernos de Ecuador y Perú para la implementación del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Macara-La Tina (Eje Vial N° 3 Loja-Sullana)" y "considera **necesario dar inicio al proceso de perfeccionamiento** del referido acuerdo" (punto 2.19 del informe, resaltado añadido).

100. La Dirección de Política Migratoria también señala que:

"[E]l contenido del acuerdo específico, que recoge los aportes y sugerencias de las entidades que desarrollarán actividades de control en el CEBAF, las mismas que han sido consensuados a su vez con la contraparte ecuatoriana, **se encuentra acorde con la normatividad migratoria nacional vigente**, así como también, **con la normatividad de la Comunidad Andina pertinente**, que nos compromete y obliga a su pleno cumplimiento como país miembro comunitario" (punto 2.21 del informe, resaltado añadido).

101. Vale resaltar que la Dirección de Registro y Control Migratorio planteó algunas sugerencias sobre el texto del Acuerdo Específico, específicamente respecto al Capítulo 1, donde se incluyen algunas definiciones aplicables al tratado (parte final del punto 2.18 del informe). No obstante, la Dirección de Política Migratoria precisó que "resulta innecesaria su consideración", toda vez que "por un lado, las definiciones se adecuan a un contexto binacional entre Perú y Ecuador, las mismas que han sido previamente consensuadas por las autoridades competentes de ambos países" y, "por otro lado, los aspectos de procedimiento y operativización ante determinados casos, forman parte de otros instrumentos que complementan el presente acuerdo" como, por ejemplo, "acuerdos interinstitucionales de intercambio de información migratoria, manuales operativos, entre otros" (punto 2.22 del informe).

102. En ese sentido, el informe de la Superintendencia Nacional de Migraciones concluye señalando que:



"El contenido del acuerdo específico, que recoge los aportes consensuados de las entidades competentes de Perú y Ecuador, que desarrollarán actividades de control en el CEBAF, **se encuentra acorde con la normatividad migratoria nacional vigente, así como también, con la normatividad de la Comunidad Andina** correspondiente; en tal sentido, en línea a nuestras competencias, esta Dirección **otorga viabilidad técnica al Proyecto de Acuerdo Específico para implementación del CEBAF en Eje Vial N° 3**" (conclusión b del apartado III del informe, resaltado añadido).

- Opinión de la SUNAT

103. Mediante el Oficio N.º 000078-2023-SUNAT/310000, de 8 de junio de 2023, se remitió el Informe N.º 000006-2023-SUNAT/314000, de 7 de junio de 2023, elaborado por la Gerencia de Procesos de Atención Fronteriza y Control de la SUNAT.

104. En primer lugar, con relación al impacto de las obligaciones que asumiría el Perú mediante el Acuerdo Específico en el derecho interno, la SUNAT indicó en su informe que: "Las obligaciones que asumiría el Perú en el ámbito aduanero **no impactan en nuestra normativa**", toda vez que "las disposiciones contenidas en el proyecto **disponen la aplicación de la normativa andina y de la legislación nacional vigente**" (apartado D, numeral 1 del informe, resaltado añadido).

105. De igual manera, respecto a si el Acuerdo Específico requerirá la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para su implementación o ejecución, SUNAT indicó que: "De la revisión de las disposiciones del proyecto **no se observa alguna que para su implementación o ejecución requiera emitir, modificar o derogar normas en materia aduanera con rango de ley**". En ese sentido, se precisó "que su texto remite a la aplicación de la legislación nacional vigente" (apartado D, numeral 2 del informe, resaltado añadido).

106. Por otro lado, la SUNAT en su informe resaltó diversas ventajas y beneficios del Acuerdo Específico con relación a los procesos aduaneros. En particular, señaló que la implementación del CEBAF Macará – La Tina: "**Reduce costos y tiempos de espera en los procesos de control** al aplicarse un esquema de control integrado yuxtapuesto, con la participación simultánea de los funcionarios de control aduanero de cada país" (apartado D, numeral 3 del informe, resaltado añadido).

107. De igual manera, se indicó que la implementación del referido CEBAF: "**Promueve la interconexión entre sistemas aduaneros**, intercambio de datos, uso de formatos electrónicos y procedimientos uniformes". Además: "**Permite contar con una infraestructura y zonas de inspección adecuadas para el ejercicio del control aduanero**, garantizando la seguridad de la cadena logística del comercio exterior" (apartado D, numeral 3 del informe, resaltado añadido).

108. En el mismo sentido, se indicó que la implementación del CEBAF también: "**Facilita la coordinación entre los funcionarios aduaneros y otras autoridades de control fronterizo de ambos países**, con lo que contribuye a mejorar su competitividad" (apartado D, numeral 3 del informe, resaltado añadido).

109. En línea con lo anterior, la SUNAT señaló que: "Con referencia a los procesos de suscripción y de perfeccionamiento interno del proyecto se considera que,

desde la perspectiva de control y facilitación aduanera, estos deberían proseguir hasta su culminación" (apartado D, numeral 4 del informe).

110. Las conclusiones del informe de la SUNAT son las siguientes (apartado E del informe):

- "1. Las disposiciones del proyecto no impactan en la normativa aduanera, toda vez que estas remiten a la aplicación de la normativa andina y de la legislación nacional aduanera vigente.
2. La implementación o ejecución del proyecto no requiere emitir, modificar o derogar normas en materia aduanera con rango de ley.
3. Es necesario tener en cuenta los comentarios sobre ventajas y beneficios, así como los procesos de suscripción y perfeccionamiento interno expuestos en los numerales 3 y 4 del literal D".

- Opinión del MTC

111. El MTC remitió su opinión favorable mediante el Oficio N° 0529-2023-MTC/18, de 13 de junio de 2023, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal. De conformidad con el artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, cuyo texto integrado actualizado fue aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, la referida Dirección General "es el órgano de línea con autoridad técnico normativo a nivel nacional responsable del diseño, formulación, supervisión y evaluación de las políticas nacionales y regulaciones en materia de infraestructura y servicios de transporte terrestre, acuático, ferroviario, multimodal, entre otros", así como "plataformas logísticas, puertos, vías navegables, circulación, seguridad vial y tránsito terrestre, en el ámbito de competencia del ministerio".

112. En ese sentido, dicho órgano del MTC es el competente para pronunciarse sobre las disposiciones del Acuerdo Específico relativos al control de transporte. Específicamente, en lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo Específico, donde se describen qué controles se efectuarán en el CEBAF, incluyendo el control de transporte; el artículo 11, donde se establece el orden de prelación de los controles; y el artículo 47, referido al control de pesos y dimensiones vehiculares, y otros aspectos del transporte internacional de conformidad con las respectivas normas comunitarias andinas.

113. Al respecto, en el oficio antes referido se precisa que la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del MTC **"participó en la formulación del Proyecto de Acuerdo Específico"**, específicamente **"proponiendo que el control de pesos y dimensiones vehiculares y demás aspectos del transporte internacional por carretera se realice al interior de dicho establecimiento"**, es decir, el CEBAF, "en conformidad con las respectivas normas comunitarias andinas" (segundo párrafo del oficio, resaltado añadido).

114. De tal manera, en el oficio del MTC se resalta que, efectivamente: "Los aspectos del control del transporte internacional señalados en el párrafo anterior **fueron recogidos en los artículos 4, 11 y 47 del Proyecto**". Por lo anterior, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del MTC, "en el marco de



su competencia técnica normativa", manifestó **"su conformidad con dichas disposiciones"**, las que "permitirán a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) realizar su labor de fiscalización del transporte internacional por carretera al interior del CEBAF Eje Vial 3, Macará" (tercer párrafo del oficio, resaltado añadido).

115. Adicionalmente, se señaló que: "La ejecución de las disposiciones señaladas en los artículos 4, 11 y 47 del Proyecto **no requieren de la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley** para su implementación o ejecución". Se afirma ello ya que la "labor de fiscalización se realizará en conformidad con las respectivas normas comunitarias andinas y la labor de fiscalización de SUTRAN contribuirá con los esfuerzos orientados a la formalidad y seguridad del servicio de transporte internacional por carretera".

- Opinión del Ministerio de Salud

116. Con el Oficio N° D001082-2023-OGCTI-MINSA, de 28 de junio de 2023, el Ministerio de Salud remitió el Memorandum N° D001833-2023-CDC-MINSA, de 26 de junio de 2023, del Director General del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, con el cual, a su vez, se remitió el Informe N° D000035-2023-CDC-DBROTES-EVISAP-FCQ-MINSA, de 23 de junio de 2023, de la Dirección de Respuesta de Brotes y Eventos de Importancia en Salud.

117. De conformidad con el artículo 3, numeral 3, de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud (aprobada con el Decreto Legislativo N° 1161), las cuestiones relativas a epidemias y emergencias sanitarias se encuentran dentro del ámbito de competencias del referido Ministerio. Adicionalmente, de conformidad con el artículo 5, literal k de la misma ley, el Ministerio de Salud tiene como función rectora: "Ejercer la Autoridad de Sanidad Internacional, para el control epidemiológico en aeropuertos, puertos y puestos de control de fronteras, ante una epidemia o pandemia".

118. En ese sentido, el Ministerio de Salud se refirió en su opinión al artículo 53 del Acuerdo Específico, el cual se refiere a cuestiones de emergencias de salud pública y los casos de personas sospechosas de padecer alguna enfermedad de notificación internacional.

119. Al respecto, lo primero que se señala en el informe del Ministerio de Salud es que el propio texto del artículo 53 fue propuesto por el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de ese ministerio (segundo párrafo del apartado I del informe).

120. En el mismo informe se señala que, con relación "al impacto de las obligaciones que asumiría el país", el artículo 53 del Acuerdo Específico "se ampara en uno de los compromisos asumidos como Estado Parte al Reglamento Sanitario Internacional (RSI) de la Organización Mundial de la Salud (OMS), específicamente el anexo 1 de dicho Reglamento". Por ello, "el país ya se encuentra obligado a desarrollar las capacidades en lo que corresponda incluso en los puntos de entrada, como es el caso del paso de frontera terrestre Macará-La Tina (Eje Vial N° 3 Loja-Sullana) entre Perú y Ecuador" (primer párrafo del apartado II del informe).



121. Por otro lado, el Ministerio de Salud señala que "a la fecha el estado no cuenta con regulación interna que entre en conflicto con lo dispuesto en el artículo 53 del Acuerdo" Específico (segundo párrafo del apartado II del informe). Se añade que, respecto "a la conveniencia a los intereses nacionales (ventajas y beneficios) de la entrada en vigor" del Acuerdo Específico, éste "definitivamente comprometerá tanto al gobierno nacional como al nivel regional en la implementación y desarrollo de capacidades en materia sanitaria en este punto de entrada". Dichas capacidades, **"permitirán mantener la vigilancia de eventos y controlarlos en la fuente, a fin de minimizar los posibles o reales riesgos a la salud pública** del ámbito de influencia de la zona de frontera; como del país" (tercer párrafo del apartado II del informe, resaltado añadido).

- Opinión del Ministerio del Interior

122. Con el Oficio N° 000162-2023/IN/VSP/DGSD, de 26 de junio de 2023, el Ministerio del Interior remitió el Informe N° 000534-2023/IN/VSP/DGSD/DDF, de 21 de junio de 2023, de la Dirección de Derechos Fundamentales, el cual contiene la opinión favorable de dicho sector.

123. El referido informe se aborda, específicamente, al artículo 15 del Acuerdo Específico, referido a trata de personas y tráfico ilícito de migrantes. En ese contexto, el informe señala que:

"La Dirección de Derechos Fundamentales de la Dirección General de Seguridad Democrática, conforme lo establece el artículo 135 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, establece como una de las funciones de la Dirección de Derechos Fundamentales, la de "Proponer, dirigir e implementar estrategias, programas, proyectos y herramientas institucionales orientadas a la ciudadanía para la prevención de la vulneración de los derechos fundamentales, especialmente frente a la **trata de personas, tráfico ilícito de migrantes, desaparición forzada de personas, entre otros**" (punto 2.1 del informe; el énfasis proviene del original).

124. También se señala en el informe que:

"Mediante Decreto Supremo N° 001-2016-IN, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, dependiente del Ministerio del Interior (en adelante Comisión Multisectorial) con el objeto de realizar acciones de seguimiento y elaboración de informes en materias de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes" (punto 2.3 del informe).

125. Se indica, además, que "la precitada Comisión Multisectorial, es presidida por el Viceministro de Seguridad Pública y la Secretaría Técnica recae en la Dirección General de Seguridad Democrática" (punto 2.4 del informe).

126. En su informe, el Ministerio del Interior analiza el texto del artículo 15 del Acuerdo Específico, cuyo segundo párrafo contiene una referencia a la "legislación vigente en el Ecuador y en el Perú y a los acuerdos firmados entre ambos países" en



materia de niños, niñas, adolescentes no acompañados, personas que solicitan protección internacional, víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes.

127. Sobre el particular, en el informe se señala que la normativa nacional aplicable incluye el artículo 1, así como el artículo 2, inciso 24, literal b) de la Constitución Política (punto 2.9 del informe).

128. En el ámbito internacional, el informe indica que:

"[E]l Estado peruano, suscribió y ratificó una serie de instrumentos internacionales y regionales en materia de trata de personas con carácter obligatorio y rango de ley, siendo uno de ellos el suscrito en el año 2000 denominado Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, también conocido como el Protocolo de Palermo" (punto 2.10 del informe).⁷

129. Se añade que:

"Este protocolo es el instrumento más relevante en materia de trata de personas, al reconocer el delito de trata de personas como un delito complejo, pluriofensivo que vulnera la dignidad de los seres humanos, especialmente la de mujeres, niñas, niños y adolescentes. En ese documento se establecen las conductas, medios y finalidades principales del delito de trata de personas y las directrices que, posteriormente, los Estados han asumido en su legislación interna" (punto 2.11 del informe).

130. En esa línea, se señala en el informe del Ministerio del Interior que, como parte del proceso de adaptación de la legislación interna al Protocolo de Palermo, se aprobó la "Ley 28950, Ley contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, promulgada en el año 2007 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2016-IN" (punto 2.12 del informe).

131. Por otro lado, en el informe del Ministerio del Interior se indica que "dado que la Comisión Multisectorial alberga una serie de instituciones, cuyos servicios se encuentran orientados al abordaje de la población vulnerable descrita en el párrafo en consulta" (segundo párrafo del artículo 15), tales como "*niños, niñas, adolescentes no acompañados, personas que solicitan protección internacional, víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes*" (las cursivas provienen del original), como lo son "la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público entre otros", lo previsto en el artículo 15 del Acuerdo Específico, "**estaría en concordancia con las funciones que cada integrante de la Comisión Multisectorial posee**" (punto 2.14 del informe, resaltado añadido).

132. El Ministerio del Interior añade que el artículo 15 del Acuerdo Específico "agrega que *se procederá de acuerdo con la legislación vigente en el Ecuador y el Perú y a los acuerdos firmados entre ambos países para el efecto*" (las cursivas provienen del original) lo cual, resalta el informe, "**reforzaría el carácter normativo de cada**

⁷ El Protocolo de Palermo fue aprobado por el Congreso de la República por medio de la Resolución Legislativa N° 27527 y fue ratificado internamente por el Presidente de la República mediante el Decreto Supremo N° 088-2001-RE.

institución llamada a activarse ante posibles casos que atenten contra la población vulnerable descrita en el párrafo propuesto" (punto 2.15 del informe, resaltado añadido).

133. En ese sentido, se resalta en el informe que "de la redacción y análisis" del artículo 15 del Acuerdo Específico "se puede mencionar que este se encuentra conforme con la normativa nacional establecida para la materia" (punto 2.16 del informe, resaltado añadido).

134. De igual manera, el informe precisa que "la adopción del párrafo en consulta, no repercutiría ni alteraría la normativa interna nacional, dado que se encuentra dentro de la normativa y funciones que cada sector integrante posee respecto a la población vulnerable mencionada" (punto 2.17 del informe, resaltado añadido).

135. En el mismo sentido, en el informe se indica que lo previsto en el artículo 15 del Acuerdo Específico "no requiere emisión ni modificación o derogación de normas con rango de ley para su implementación o ejecución" ya que el Acuerdo Específico establece que se someterá "a la normativa que cada país posee" (punto 2.18 del informe, resaltado añadido). Se agrega que:

"[E]n el caso de las temáticas que este sector rige, tales como trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, a través de acuerdos binacionales y la implementación de hojas de rutas, se viene trabajando con el país de Ecuador, a fin de obtener una mejor respuesta para la atención de víctimas de los delitos mencionados" (punto 2.18 del informe).

136. Otro aspecto que resalta el Ministerio del Interior en su informe es que lo previsto en el artículo 15 del Acuerdo Específico "fortalecería las acciones de ambos Estados para promover la constitución de posibles espacios de intercambios y trabajo multisectorial articulado" para "abordar la Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes incidiendo en acciones que tengan una repercusión en la frontera, todo en el marco de los instrumentos nacionales e internacionales que vinculan a ambas naciones" (punto 2.19 del informe, resaltado añadido).

137. En ese sentido, en el informe del Ministerio del Interior se "opina de manera favorable" al segundo párrafo del artículo 15 del Acuerdo Específico "dado que se encuentra acorde a la normativa vigente y promovería la adopción de acciones que fortalezcan el abordaje de las problemáticas entre ambos países" (punto 3.1 del informe).

- Opinión de la SUCAMEC

138. El Oficio N° 221-2023-SUCAMEC-SN, de 3 de julio de 2023, contiene la opinión favorable de la SUCAMEC respecto del segundo párrafo del artículo 48 del Acuerdo Específico, el cual se refiere al "ingreso y salida de armas, municiones y explosivos", los cuales "estará sujetos a las legislaciones vigentes en cada país".

139. Al respecto, la SUCAMEC señala que "considerando que la regulación de lo señalado" en el segundo párrafo del artículo 48 "se encuentra amparado en el marco de nuestras normas, este despacho de acuerdo a nuestras competencias emite opinión favorable a la implementación del Acuerdo en mención" (segundo párrafo del oficio).



- Opinión de SERFOR

140. Con el Oficio N° D000584-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, de 18 de julio de 2023, el SERFOR remitió el Informe N° D000272-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP, de 13 de julio de 2023, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto que, a su vez, adjunta el Informe Técnico N° D000029-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP-OCINT, de 13 de julio de 2023, elaborado por la Oficina de Cooperación Internacional.

141. En concreto, la opinión del SERFOR versa sobre el artículo 40 del Acuerdo Específico, el cual se refiere al movimiento transfronterizo de especímenes de especies de flora y fauna silvestre, así como cualquier parte o derivados de ellos, lo cual estará sujeto "a las regulaciones nacionales de cada país y a los establecido en la convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), tratado internacional ratificado por ambos países".

142. En el informe de la Oficina de Cooperación Internacional de SERFOR se resalta que:

"[E] SERFOR es la Autoridad administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) en el Perú; conduce, en el ámbito de su competencia, la implementación de los compromisos internacionales asumidos por nuestro país; dispone medidas de control y fiscalización de las actividades de manejo y aprovechamiento de los productos forestales y de fauna silvestre protegidos por tratados internacionales y normas nacionales; ejerce la función de control y supervisión de los exportaciones, importaciones y reexportaciones de especímenes de flora y fauna silvestre, en el marco de los compromisos asumidos por el Estado, y ejerce el control del comercio internacional. (Literales "g", "h" y "k" del artículo 14, de la Ley 29763, literales "b", "c" y "d" del artículo 57 del D.S. 007-2013-MINAGRI modificado por el D.S. N°016-2014-MINAGRI; literal "h" de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del D.S.N°016-2014-MINAGRI)" (punto 2.14 del informe, resaltado añadido).

143. El informe del SERFOR hace referencia, a su vez, a la opinión de la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de esa entidad, la cual ha indicado que:

***"[S]e entiende que, el control transfronterizo de especímenes de flora y fauna silvestre se efectuará aplicando la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos (Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestal y los Sistemas Agroforestales, aprobado por Decreto Supremo N°020-2015-MINAGRI; y el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI), así como, normativa complementaria que, en el marco de las competencias del SERFOR, sea emitida y aprobada"* (segundo párrafo del punto 2.13 del informe, las cursivas provienen del texto citado).**



144. De igual manera, se indica que:

"[T]ales acciones de control se ceñirán, cuando corresponda, a la regulación internacional aplicable. En ese entender, es preciso indicar que, el Perú, mediante Decreto Ley N° 21080, de fecha 21 de enero de 1975, aprobó la CITES, siendo que, a través del Decreto Supremo N° 030-2005-AG, se aprobó el Reglamento para la implementación de la CITES" (tercer párrafo del punto 2.13 del informe, las cursivas provienen del original).

145. En ese sentido, se resalta que **"la obligación asumida por el Estado Peruano, al no ser un compromiso que implique situaciones no previstas, no generará la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley que permitan su debida implementación"** (cuarto párrafo del punto 2.13 del informe, las cursivas y el resaltado provienen del texto citado).

146. A su vez, el informe del SERFOR hace referencia a la opinión de su Dirección de Política y Regulación, la cual ha indicado que:

"El Acuerdo Específico para el funcionamiento del CEBAF Macará - La Tina (Eje Vial N° 3 Loja - Sullana), se encuentra vinculado con la LFFS y sus reglamentos aplicables, así como con la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, además, no implica la generación de obligaciones adicionales para el Estado Peruano, no siendo necesario la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para su implementación o ejecución, por la tanto resulta favorable su suscripción" (primer párrafo del punto 2.14 del informe, las cursivas y el resaltado provienen del texto citado).

147. Por otro lado, sobre la conveniencia del tratado respecto a los intereses nacionales, en el informe del SERFOR se hace referencia a la opinión de la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la cual ha señalado que:

"[E]s una prioridad estratégica y constante del SERFOR, encontrar mecanismos que permitan el control preventivo y sanción del tráfico de especies de flora y fauna silvestre, generando sistemas de control y vigilancia, tal y como lo reconoce la orientación de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI.(...) En esa línea, si bien el Estado Peruano cuenta con un marco regulatorio que faculta a sus autoridades de todos los niveles de gobierno, vinculadas en la gestión forestal y de fauna silvestre, a efectivizar acciones de coordinación y cooperación que facilite las actividades de control, **es importante contar, además, con el Acuerdo Específico que admita afianzar tales labores en lugares determinados"** (segundo párrafo del punto 2.15 del informe, las cursivas provienen del texto citado y el resaltado es añadido).

148. También se indicó que la ventaja y beneficio que traerá la entrada en vigor del tratado permitirá: **"Fortalecer la articulación entre autoridades forestales y de fauna silvestre binacionales, con el intercambio de información de manera rápida, confiable, y en el menor tiempo"** que coadyuven "a monitorear el movimiento o transporte fronterizo de recursos forestales y de fauna silvestre, a fin de verificar el



origen legal de las mismas" (punto i del tercer párrafo del punto 2.15 del informe, las cursivas provienen del texto citado y el resaltado es añadido).

149. Se resalta también que el Acuerdo Específico también permitirá: **"Contribuir a reducir el índice de ilegalidad en el tráfico estimado en la provisión y/o producción del recurso forestal y de fauna silvestre, que tienen como destino el mercado nacional o internacional"** y, con ello, **"incrementar el índice de legalidad para asegurar y promover su comercio legal"** (punto ii del tercer párrafo del punto 2.15 del informe, las cursivas provienen del texto citado y el resaltado es añadido).

150. Además, el Acuerdo Específico permitirá: **"Contribuir en la conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre de ambos países, que comprenden los bosques amazónicos y otros ecosistemas forestales similares"** (punto iii del tercer párrafo del punto 2.15 del informe, las cursivas provienen del texto citado y el resaltado es añadido).

151. Finalmente, se indica que el Acuerdo Específico promoverá:

"[E]l manejo y aprovechamiento forestal de aproximadamente más de 23 millones de hectáreas de bosques, las cuales incluyen superficies de títulos habilitantes (concesiones, permisos en predios, permisos en comunidades nativas y campesinas, autorizaciones, bosques locales, cesión en uso), de actos administrativos (desbosque y cambio de uso), superficie de Bosques de Producción Permanente con derechos otorgados y superficie de Bosques de Producción Permanentes con potencial para otorgar derechos de aprovechamiento" (punto iv del tercer párrafo del punto 2.15 del informe, las cursivas provienen del texto citado y el resaltado es añadido).

152. En las conclusiones del informe del SERFOR, la Oficina de Cooperación Internacional señala que "comparte la opinión técnica favorable otorgada por la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (DCGPFFS) de la [...] y de la Dirección de Política y Regulación (DPR)" respecto "de las obligaciones asumida[s] por el Estado Peruano con la entrada en vigor del Acuerdo Específico" (punto 3.2 el informe).

153. Además, en el informe se reafirma que el tratado "no generará la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley que permitan su debida implementación" (punto 3.2 el informe) y se resalta que **"el Acuerdo Específico resulta ventajoso y beneficioso para el Estado peruano"** (punto 3.3 el informe, resaltado añadido).

- Opinión del SENASA

154. Con el OFICIO-0146-2023-MIDAGRI-SENASA, de 9 de junio de 2023, el SENASA remitió el INFORME-0032-2023-MIDAGRI-SENASA-DSV-ODOLORE, de la misma fecha, elaborado por la Dirección de Sanidad Vegetal de esa entidad.

155. En el referido informe, el SENASA recuerda que las materias reguladas por el tratado son: "Tipos de controles a aplicarse"; los "servicios a ser brindados"; la "Junta de administración, Gerencia o coordinación"; las "actividades aduaneras; los "controles migratorios"; los "controles sanitarios, fitosanitarios e ictiosanitarios"; el "control ambiental y de especímenes de especies de flora y fauna silvestre y ambiental";



el "control de sustancias químicas peligrosas, residuos y desechos sólidos no peligrosos, peligrosos y especiales"; el "control de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización"; el "control policial"; y "control del Transporte Internacional". Sobre el particular, el SENASA resalta que "los aportes de las áreas técnicas del SENASA fueron considerados" (punto 2.6 del informe).

156. Tomando en cuenta lo anterior, el SENASA resalta que, entre los "principales beneficios de la entrada en vigor del Acuerdo Específico", se encuentra que: "Permitirá el control sanitario y fitosanitario en el tránsito formal de las mercancías agrarias entre ambos países". También señala que llevará a: "Mejorar las condiciones para brindar los servicios de control en el puesto fronterizo" (punto 2.10 del informe).

157. De igual manera, el SENASA precisa que la aplicación del Acuerdo Específico llevará a: "Evitar el ingreso y dispersión de plagas y enfermedades en el país". Así, también permitirá: "Proteger, mantener o mejorar la condición sanitaria y fitosanitaria del país" (punto 2.10 del informe).

158. Con relación a los controles que realiza el SENASA en el marco de sus competencias, también resaltó que el Acuerdo Específico llevará a: "Mejorar la conectividad del Puesto de control del SENASA en el paso fronterizo disminuyendo el tiempo permanencia de la mercancía agraria, así como de los pasajeros" (punto 2.10 del informe).

159. Adicionalmente, el SENASA señala que el Acuerdo Específico llevará a: "Favorecer el conocimiento de los procedimientos de importación y exportación formal de mercancías agrarias en las localidades ubicadas en las provincias de Ayabaca en Perú y Loja en Ecuador" (punto 2.10 del informe).

160. Entre las conclusiones del referido informe, el SENASA resalta una vez más que "se han considerado los aportes del SENASA" (punto 3.1 del informe). A ello se suma que el Acuerdo Específico "establece el marco legal para la operatividad de las entidades de control fronterizo peruanas y el cumplimiento de sus funciones en el CEBAF Macará, que son de interés nacional". De igual manera, se indicó que "desde el aspecto de sanidad agraria no genera necesidad de la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para su implementación" (punto 3.2 del informe).

161. En ese sentido, se afirma que las "áreas técnicas del SENASA a cargo del control efectivo en los pasos fronterizos" opinan "favorablemente" sobre el Acuerdo Específico, "así como del inicio del proceso de perfeccionamiento correspondiente" (punto 3.4 del informe).

- Opinión de la Dirección General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú

162. Por medio del Memorándum DGA008162023, de 7 de agosto de 2023, la Dirección General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores remitió el Informe (DDF) N° 057-2023, de 2 de agosto de 2023, elaborado por la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza de esa Dirección General, en el cual se desarrolla su opinión favorable para el perfeccionamiento interno del tratado.

163. En el referido informe se señala que el control fronterizo previsto en el Acuerdo Específico "se realiza conforme a la normativa andina, así como a las normas



vigentes en cada país para el registro, control y autorización regular de salidas e ingresos fronterizos" (último párrafo de la parte denominada "Marco normativo" del informe).

164. En las conclusiones del informe se señala que el Acuerdo Específico "es resultado de un proceso de negociación bilateral con **participación de los órganos de control fronterizo de ambos países**", el cual "fue elaborado **conforme a la normativa andina, así como a las normas vigentes en cada país** para el registro, control y autorización regular de salidas e ingresos fronterizos" (resaltado añadido).

165. También se señala en las conclusiones del informe que el "texto del Acuerdo Específico consensuado entre ambos países **no modifica normativa interna de las partes**" y que para "la elaboración de este Acuerdo Específico se adoptó la técnica legislativa empleada en la negociación de acuerdos similares en otros pasos fronterizos" (resaltado añadido).

166. En ese sentido, la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza concluye señalando que "en su condición de dependencia encargada de coordinar la participación de los sectores nacionales competentes en el proceso de negociación bilateral del Acuerdo, **expresa su conformidad con el texto consensuado entre las partes**" (resaltado añadido).

VII. VIA DE PERFECCIONAMIENTO

167. Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre la Aprobación del "Acuerdo Específico entre los Gobiernos del Ecuador y del Perú para la Implementación del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Macará – La Tina (Eje Vial N° 3 Loja – Sullana)" no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política.

168. En efecto, el Acuerdo por Intercambio de Notas y su anexo, el Acuerdo Específico, tienen por objeto establecer las normas que regularán el funcionamiento y los mecanismos operativos en el área de control integrado del CEBAF, no versa sobre derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos; no exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley; ni requiere la adopción de medidas legislativas para su ejecución.

169. En particular, el Acuerdo por Intercambio de Notas no versa sobre soberanía, dominio o integridad del Estado ya que el CEBAF se encuentra en territorio del Ecuador, no en territorio del Perú. En ese sentido, el artículo 1, literal g, del Acuerdo Específico señala expresamente que Ecuador es el "País Sede". Por ello, el tratado analizado no autoriza a funcionarios extranjeros a ejercer competencias en territorio nacional ni a aplicar normativa del Ecuador en territorio del Perú.⁸

⁸ De acuerdo con el Derecho Internacional, la soberanía territorial cuenta con "tres características importantes que dominan todo su régimen, a saber: plenitud, exclusividad e inviolabilidad. La soberanía territorial es plena en tanto, en su territorio, el Estado puede ejercer la totalidad de sus competencias o funciones. Es exclusiva "en el sentido de que en el territorio de un Estado no se

170. A su vez, el Acuerdo por Intercambio de Notas no versa sobre defensa nacional ya que, tal como ha indicado la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa, en su Informe Legal N° 01220-2023-MINDEF/SG-OGAJ, de 1 de agosto de 2023:

"[N]o corresponde al Ministerio de Defensa emitir opinión legal sobre el perfeccionamiento interno del Acuerdo Específico para el funcionamiento del Centro Binacional de Atención en Frontera - CEBAF Macará- La Tina (Eje vial N° 3 Loja - Sullana), en tanto **no tiene incidencia en las competencias propias del Sector Defensa**" (punto 2.27 del informe, resaltado añadido).

171. En dicho informe del Ministerio de Defensa se analizó el artículo 48 del Acuerdo Específico, cuyo segundo párrafo señala que el ingreso y salida de armas, municiones y explosivos están sujetos a las legislaciones vigentes en cada país. Sobre el particular, en el informe del Ministerio de Defensa se precisa que esa disposición está relacionada con normas sobre armas de uso civil (literales b, c y d del punto 2.17 del informe) o sobre la Ley N° 28008, Ley de Delitos Aduaneros, y su Reglamento (literal e del punto 2.17 del informe). En tal sentido, "recaen bajo responsabilidad de otras entidades del Estado dispuestas para tales funciones" (punto 2.17, literal f, del informe del Ministerio de Defensa).

172. Por otro lado, el Acuerdo por Intercambio de Notas y su anexo, el Acuerdo Específico, tampoco exigen la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley, ni requiere la adopción de medidas legislativas (normas con rango de ley) para su ejecución.

173. Tal como se ha desarrollado previamente, ello ha sido expresamente reconocido en las opiniones favorables de la Superintendencia Nacional de Migraciones, de la SUNAT, del MTC, del Ministerio del Interior, de SERFOR y del SENASA.

174. En virtud de ello, la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Acuerdo por Intercambio de Notas es la dispuesta en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú, así como por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 —mediante la cual se establecieron las normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano—.



permite el ejercicio de competencias territoriales por otro Estado, a no ser, claro es, que medie el consentimiento del primero". Finalmente, la soberanía territorial es inviolable "porque existe en Derecho Internacional la obligación del respeto de la soberanía e integridad territorial de otros Estados". Pastor Ridruejo, José A. *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*, 24a ed. Madrid: Tecnos, 2020, pp. 347-348. Véase también el fundamento 29 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.° 05761-2009-PHC/TC, de 13 de mayo de 2010.

175. Tales normas facultan a la Presidenta de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo sin la aprobación previa del Congreso de la República, cuando éstos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

176. En consecuencia, corresponde a la señora Presidenta de la República ratificar, mediante Decreto Supremo, el Acuerdo por Intercambio de Notas, dando cuenta de ello al Congreso de la República.



Francisca Tzucya Hasegawa
Embajador
Director General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 11 de agosto de 2023





MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nota MREMH-MREMH-2023-25334-N
Quito, 14 de junio de 2023

Excelentísima señora Ministra,

Tengo a honra dirigirme a Vuestra Excelencia con relación al Acuerdo Específico entre los Gobiernos del Ecuador y el Perú para la Implementación del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Macará- La Tina (Eje Vial N° 3 Loja- Sullana), en cuya elaboración han venido trabajando nuestros países.

Al respecto, tengo a bien proponer el texto del Acuerdo Específico para la implementación del CEBAF Macará- La Tina, que se adjunta.

La presente y la Nota que con el mismo tenor tenga a bien hacerme llegar Vuestra Excelencia, constituirá un Acuerdo entre nuestros dos países, del que forma parte integrante e inseparable el instrumento previamente mencionado, el mismo que entrará en vigor en la fecha de recepción de su nota transmitida por vía diplomática, en la cual se manifiesta su consentimiento.

Hago propicia la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Gustavo Manrique Miranda
Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana
de la República del Ecuador



Señora Ana Cecilia Gervasi Díaz
Ministra de Relaciones Exteriores de la República del Perú
Lima.-

PÁGINA EN BLANCO

Nota N° RE (MIN) N° 6/110

La Tina, 14 de junio de 2023

Excelentísimo señor Ministro,

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota de 14 de junio de 2023, cuyo texto es el siguiente:

*Excelentísima señora Ministra,

Tengo a honra dirigirme a Vuestra Excelencia con relación al Acuerdo Específico entre los Gobiernos del Ecuador y el Perú para la Implementación del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Macará- La Tina (Eje Vial N° 3 Loja- Sullana), en cuya elaboración han venido trabajando nuestros países.

Al respecto, tengo a bien proponer el texto del Acuerdo Específico para la implementación del CEBAF Macará- La Tina, que se adjunta.

La presente y la Nota que con el mismo tenor tenga a bien hacerme llegar Vuestra Excelencia, constituirá un Acuerdo entre nuestros dos países, del que forma parte integrante e inseparable el instrumento previamente mencionado, el mismo que entrará en vigor en la fecha de recepción de su nota transmitida por vía diplomática, en la cual se manifiesta su consentimiento.

Hago propicia la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Gustavo Manrique Miranda
Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana
de la República del Ecuador*

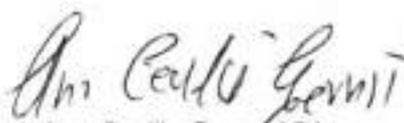


Al Excelentísimo Señor
Gustavo Manrique Miranda
Ministro de Relaciones Exteriores y
Movilidad Humana del Ecuador
Quito, -

Por medio de la presente, tengo el honor de manifestar en nombre del Gobierno del Perú la conformidad con el texto del Acuerdo Específico para la implementación del CEBAF Macará- La Tina, documento que forma parte integrante e inseparable de la presente comunicación.

En ese sentido, su Nota de 14 de junio de 2023 por usted suscrita y la presente constituyen un acuerdo entre nuestros dos Estados, el cual entrará en vigor en la fecha de la comunicación que, por la vía diplomática, remitirá el Perú al Ecuador manifestando su consentimiento en obligarse por el acuerdo.

Aprovecho la oportunidad para renovar a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.


Ana Cecilia Gervasi Díaz

Ministra de Relaciones Exteriores del Perú



**ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE LOS GOBIERNOS DEL ECUADOR Y DEL PERÚ
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO BINACIONAL DE ATENCIÓN EN
FRONTERA (CEBAF) MACARÁ-LA TINA (EJE VIAL N° 3 LOJA-SULLANA)**

CONSIDERANDO:

Las disposiciones de la Decisión N° 459 de la Comunidad Andina sobre Política Comunitaria para la Integración y el Desarrollo Fronterizo; la Decisión N° 397 y la Resolución N° 527 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, que modifica el contenido y el formato de la Tarjeta Andina de Migración (TAM); la Decisión N° 503 y demás normas de la Comunidad Andina; así como los acuerdos adoptados en el marco de la Comisión de Vecindad Peruano Ecuatoriana;

Que la Decisión N° 502 establece la creación de los Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF) en la Comunidad Andina, la cual autoriza a sus Países Miembros para establecerlos y regularlos a través de Acuerdos Específicos, en concordancia con las características y peculiaridades de sus respectivos pasos de frontera, los mismos que formarán parte del ordenamiento jurídico comunitario;

Lo dispuesto en el Acuerdo Marco sobre Centros Binacionales de Atención en Frontera Terrestre entre el Ecuador y el Perú, de 18 de junio de 2001;

Lo establecido en el Reglamento Sanitario Internacional (RSI) en cuanto a las medidas adoptadas para el intercambio de información y respuesta de salud pública en los pasos fronterizos terrestres.

Que, en consecuencia, es necesario regular el establecimiento del CEBAF Macará-La Tina (Eje Vial N° 3 Loja-Sullana).

ACUERDAN



CAPITULO I

Definiciones

Artículo 1.- Para los fines del presente Acuerdo Especifico se entiende por:

- a) **Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Macará-La Tina (Eje Vial N° 3 Loja-Sullana):** En adelante CEBAF Macará. Conjunto de instalaciones que están localizadas en territorio ecuatoriano, a 0,5 Km del nuevo Puente Internacional Macará, que incluye las rutas de acceso y los recintos necesarios para la prestación del servicio de control integrado del flujo de personas, equipajes, mercancías y medios de transporte y donde se brindarán también servicios complementarios de facilitación, atención e información al usuario.
- b) **Centro Nacional de Enlace:** Es el centro nacional designado por cada Estado Parte, con el que se podrá establecer contacto en todo momento para recibir las comunicaciones de los Puntos de Contacto de la Organización Mundial de la Salud para el RSI previstos en el Reglamento.
- c) **Control:** La aplicación de todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los dos Estados, referentes al paso de personas, así como a la entrada, salida y tráfico de los equipajes, mercancías y medios de transporte por los puntos habilitados de la frontera por ambos países.
- d) **Control Integrado:** La verificación y supervisión de los requisitos y las condiciones legales tanto en la entrada como en la salida de personas, equipajes, mercancías y medios de transporte efectuadas, por una sola vez, en forma conjunta en el CEBAF Macará por funcionarios de los Organismos Nacionales Competentes de Control en Frontera del Ecuador y el Perú.
- e) **Equipaje:** Son aquellos bienes destinados exclusivamente para el uso y consumo personal del viajero, según la normativa de cada país.
- f) **Organismo Nacional Competente de Control en Frontera:** Aquella entidad pública que, conforme a su ley de creación, se encuentre facultada para el control y autorización de ingreso o salida del país en el cruce de frontera.
- g) **País Sede:** El Estado en cuyo territorio se sitúa el CEBAF Macará, para efectos del presente Acuerdo es la República del Ecuador.
- h) **País Limitrofe:** Para efectos del presente Acuerdo es la República del Perú.
- i) **País de Ingreso:** País al que llegan personas, equipajes, mercancías y medios de transporte, a través de los puntos de ingreso autorizados en frontera.
- j) **País de Salida:** País desde el que provienen personas, equipajes, mercancías y medios de transporte, por medio de los recintos/instalaciones de control en frontera.
- k) **Paso de Frontera Habilitado:** El lugar de vinculación terrestre, constituido por el Puente Internacional de Macará entre la República del Ecuador y la República del



Perú, reconocido como tal por ellas, para la entrada y salida en forma legal de personas, equipajes, mercancías y medios de transporte.

- l) **Área de Control Integrado.** La parte del territorio del país sede, incluidas las rutas de acceso y el recinto donde se realiza el control integrado y en la cual los funcionarios de los Organismos Nacionales Competentes en Control de Frontera del país limítrofe y del país sede están facultados para efectuar el control de cruce de frontera. En esta área, la seguridad, el orden público y todas aquellas funciones relacionadas, estarán a cargo del país sede, a través de los organismos correspondientes.
- m) **Instalaciones/Recintos:** Los bienes muebles e inmuebles que se encuentren ubicados en el CEBAF del país sede, destinados a los servicios que allí presten los Organismos Nacionales Competentes de Control en Frontera.
- n) **Servicios básicos:** Los ofrecidos por los Organismos Nacionales Competentes de Control en Frontera en el CEBAF Macará, cuya actuación es indispensable para la autorización de ingreso y salida entre los territorios de ambos países de personas, equipajes, mercancías y medios de transporte.
- o) **Servicios complementarios:** Los ofrecidos a las personas, tripulantes, vehículos, equipajes y mercancías durante su permanencia en el CEBAF Macará, que no constituyen requisito indispensable para el ingreso y salida entre los territorios de ambos países. Cuando sea posible, dichos servicios serán mecanizados y automatizados.

El alcance de los conceptos anteriormente definidos se acoge a lo que las normativas nacionales vigentes en cada país extiendan en sus definiciones en el futuro.

CAPÍTULO II

Disposiciones generales

Artículo 2.- El presente Acuerdo Específico, en el marco de la Decisión N° 502 de la Comunidad Andina, tiene por objeto establecer las normas que regularán el funcionamiento y los mecanismos operativos en el área de control integrado en el CEBAF Macará, así como las disposiciones relativas a los aspectos de jurisdicción, competencia, administrativos, operacionales y otros que sean necesarios para su funcionamiento, no establecidos en acuerdos o convenios vigentes para ambas Partes.

Artículo 3.- El ingreso y salida de personas, equipajes, mercancías y medios de transporte por carretera que requieren efectuar su paso de frontera por el Puente Internacional de Macará del Eje Vial N° 3 con destino al Ecuador o al Perú, o en tránsito a terceros países, serán atendidos y controlados por una sola vez, tanto en la salida como en la entrada, por los funcionarios de los Organismos Nacionales Competentes de Control



en Frontera designados por ambas partes para prestar servicios en las instalaciones del CEBAF, conforme al presente Acuerdo.

Artículo 4.- Los controles que se efectúan al amparo del presente Acuerdo Especifico en el CEBAF Macará serán los siguientes:

- a) Por el Ecuador:
 - Control migratorio
 - Control sanitario/fitosanitario
 - Control aduanero
 - Control de transporte
- b) Por el Perú:
 - Control migratorio
 - Control sanitario/fitosanitario
 - Control aduanero
 - Control de transporte

Dichos controles se realizarán conforme a la normativa andina y normativa legal vigente en cada país para registro, control y autorización regular de salidas e ingresos fronterizos.

Ambos países podrán acordar la incorporación de otras entidades homólogas, según se evalúe su necesidad, para contribuir a una mayor fluidez y simplicidad en el control integrado yuxtapuesto.

Artículo 5.- Los servicios complementarios serán brindados por el Ecuador y el Perú conforme lo establecido en el Decisión 502 de la CAN y la legislación interna de cada país. Los dos países podrán acordar la incorporación o reducción de los servicios complementarios conforme la necesidad de funcionamiento y según lo determine la Junta de Administración del CEBAF Macará en sus normas reglamentarias o manuales operativos.

Artículo 6.- Los servicios básicos y los complementarios que se brindarán en el CEBAF Macará serán de forma permanente, durante todos los días del año calendario y de acuerdo con el horario dispuesto por la Junta de Administración. Los Organismos Nacionales Competentes de Control en Frontera y entidades o empresas responsables de atender y brindar los servicios básicos y complementarios en el CEBAF Macará establecerán las acciones que correspondan para asegurar, dentro del horario establecido, el suministro de los recursos humanos y materiales para garantizar adecuadamente los servicios a todos sus usuarios internos y externos.



Los servicios de luz, agua, teléfono, seguridad, limpieza e internet para interconexión de los órganos de control ecuatorianos y peruanos u otros necesarios para el adecuado mantenimiento y funcionamiento del CEBAF Macará estarán a cargo del país sede, de acuerdo a su legislación y normativa interna, mientras que la implementación de los servicios complementarios, conforme al artículo 5° del presente acuerdo, correrán por cuenta de cada país.

Artículo 7.- Los Organismos Nacionales Competentes de Control en Frontera, designados por ambas partes, establecerán a través de la Junta de Administración los mecanismos armonizados de atención y control de ingreso y salida de los territorios de ambos países por el CEBAF Macará de las personas, equipajes, mercancías y medios de transporte; proyectando los ajustes operativos necesarios acordes a la modalidad de control integrado regulada en el presente Acuerdo.

Artículo 8.- Los funcionarios pertenecientes a los diferentes organismos en el CEBAF Macará que presten servicios en el territorio del país sede, se sujetarán al régimen laboral de su respectivo país.

Artículo 9.- Los funcionarios de los Organismos Nacionales Competentes de Control en Frontera de ambas partes cooperarán para el ejercicio de sus funciones en el CEBAF Macará, a fin de prevenir e investigar las infracciones de las disposiciones vigentes, debiendo comunicarse, de oficio o a solicitud de parte, toda información que pueda ser de interés para el control fronterizo. En ese mismo sentido, se prestarán ayuda mutua para el inmediato traslado y entrega de las personas, bienes y medios de transporte cuya salida no hubiera sido autorizada por las autoridades competentes del país limítrofe hasta el límite internacional fronterizo, a fin de que se sometan a las leyes y jurisdicción de las autoridades del país limítrofe.

Artículo 10.- Los funcionarios de los Organismos Nacionales Competentes de Control en Frontera, así como los operadores o usuarios del comercio exterior ecuatoriano y peruano autorizados para ingresar a las instalaciones del CEBAF, pueden traer consigo los artículos propios necesarios para su desempeño laboral, excluyendo todo tipo de equipaje o menaje de viaje, así como cualquier producto silvoagropecuario o especímenes de flora y fauna silvestres, de conformidad con las disposiciones legales vigentes del país sede.



Artículo 11.- Para los efectos del control integrado bajo el modelo yuxtapuesto de la norma andina o los controles nacionales que se efectúen, implicarán la parada por una sola vez del flujo de personas, equipajes, mercancías y medios de transporte de carga y pasajeros, evitando la duplicidad de los trámites y registros a la salida e ingreso por el paso de frontera habilitado, armonizando los procesos para una secuencia de participación de los organismos señalados en el presente Acuerdo Específico, conforme al siguiente orden de prelación de ingreso al país:

1. Control migratorio;
2. Control sanitario/fitosanitario;
3. Control aduanero; y,
4. Control de transporte.

Los controles se efectuarán sucesivamente por pares de funcionarios facultados a autorizar la salida e ingreso de cada país, conforme al orden señalado en el presente artículo, pudiendo según la operatividad lo permita, efectuarse controles simultáneos o paralelos por dichos funcionarios a personas, equipajes, mercancías y medios de transporte.

La modalidad yuxtapuesta comprende:

- a) Las acciones de control establecidas por pares de organismos con competencias análogas de ambos países se iniciarán en cada caso con el control de salida a cargo de los funcionarios competentes del país de salida. Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de dicho país, en lo relativo al control fronterizo, serán aplicables sin interferencia de ninguna índole por parte de funcionarios o autoridades del país de ingreso, hasta tanto los funcionarios del país de salida otorguen la autorización formal de salida o libramiento/levante, para proseguir con el control fronterizo por los funcionarios competentes del primer organismo de control del país de ingreso.
- b) A partir de la autorización formal de salida o libramiento/levante del primer organismo de control fronterizo del país de salida, serán aplicables las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas del país de ingreso sin que los funcionarios del país de salida puedan interferir o pretender reanudar el control previamente cumplido.
- c) Luego de culminado el control de los funcionarios de ambos países del primer Organismo Competente de Control Fronterizo, se proseguirá con el control del siguiente par de organismos afines sucesivamente.



- d) Las actividades de control de ingreso no podrán iniciarse antes de que concluyan las actividades de control de salida, en la secuencia de cada par de organismos afines.
- e) En caso de que algún funcionario competente del país limítrofe o sede no autorice la salida o ingreso de personas, equipajes, mercancías o medios de transporte, éstos deberán retirarse del área de control integrado y, de ser el caso, retornar al territorio del país limítrofe contando para el efecto con la colaboración necesaria de los funcionarios y autoridades del país sede.

En caso de que algún funcionario competente del país de ingreso no autorice el ingreso a su país de personas, equipajes, mercancías y medios de transporte, cuya salida ya hubiere sido autorizada por los funcionarios del país de salida, las autorizaciones de salida ya otorgadas, incluso por pares de organismos competentes de control fronterizo distintas, serán materia de anulación inmediata; y éstos deberán retirarse del área de control integrado contando para éstos efectos con la colaboración necesaria de los funcionarios de control de ambos países y de las autoridades policiales del país sede, de ser requerido.

- f) Los funcionarios del país sede no podrán impedir el regreso al país limítrofe de las personas, equipajes, mercancías y medios de transporte, cuyo ingreso no haya sido autorizado por los funcionarios del país sede o, su salida no haya sido autorizada por los funcionarios del país limítrofe.

Artículo 12.- El país sede se obliga, de acuerdo a su normativa interna, a prestar su colaboración para el ejercicio pleno de todas las atribuciones legales, reglamentarias y administrativas de los funcionarios del país limítrofe relacionados con las actividades del control fronterizo, en especial las referidas al traslado o retorno, en lo posible inmediato y sin más trámite, de personas, equipajes, mercancías y medios de transporte hasta el límite internacional, a los fines de su sometimiento a las autoridades y tribunales competentes de cualquiera de estos Estados, en los casos que fuere procedente.

Artículo 13.- Los Organismos Nacionales Competentes de Control en Frontera concertarán acuerdos operativos a través de la Junta de Administración a fin de adoptar sistemas y procedimientos simplificados, armonizados y complementarios que faciliten los controles migratorios, sanitarios/fitosanitarios, aduaneros y control de transporte; emitiendo para ello las disposiciones pertinentes para su aplicación, dentro del ámbito de sus competencias y en cumplimiento de la normativa nacional de ambos países.



Artículo 14.- Los funcionarios de los Organismos Nacionales Competentes de Control en Frontera, cuando corresponda, están facultados a recaudar en el CEBAF Macará los importes correspondientes a los impuestos, tasas y otros gravámenes establecidos en sus legislaciones nacionales respectivas, relacionados a los controles fronterizos, debiendo prevalecer la cancelación electrónica bancaria anticipada o posterior, o vía las oficinas bancarias ubicadas en el CEBAF Macará. No obstante, en aquellos casos en que los pagos no se puedan efectuar a través de estos medios, los montos recaudados manualmente en el CEBAF Macará serán trasladados o transferidos libremente por los órganos competentes debidamente autorizados por las autoridades del Ecuador y del Perú y reconocidos por la Junta de Administración del CEBAF Macará.

Artículo 15 - Ambos países se comprometen a desarrollar y aplicar acciones orientadas a evitar el tránsito irregular de personas, así como el tránsito ilegal de equipajes, mercancías y medios de transporte, procedentes del territorio de una parte hacia el territorio de la otra parte.

En el caso de detectar niños, niñas, adolescentes no acompañados, personas que solicitan protección internacional, víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, se procederá de acuerdo con la legislación vigente en el Ecuador y el Perú y a los acuerdos firmados entre ambos países para el efecto.

Artículo 16.- Los funcionarios y/o servidores públicos de los Organismos Nacionales Competentes de Control en Frontera designados que cometan infracciones, faltas o delitos en el CEBAF Macará, en ejercicio de sus funciones, serán sometidos a los procesos administrativos y/o judiciales de acuerdo con la normativa vigente de su país.

CAPITULO III **De la Junta de Administración**

Artículo 17.- La Junta de Administración es el órgano binacional, autónomo y permanente que tiene a su cargo el establecimiento y coordinación de lineamientos funcionales, administrativos y operativos para el cumplimiento del objeto del CEBAF Macará. La Junta de Administración procurará armonizar el ejercicio de las funciones encomendadas a los entes de control mediante el establecimiento de Acuerdos de Junta, con el fin de facilitar y supervisar el adecuado funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo Específico, el Reglamento de la Junta de Administración, el Acuerdo Marco



sobre Centros Binacionales de Atención en Frontera Terrestre entre el Ecuador y el Perú y lo dispuesto por la Decisión N° 502 de la Comunidad Andina.

Artículo 18.- La Junta de Administración estará compuesta por los representantes de los organismos competentes de control fronterizo de cada país que prestan servicios básicos en el CEBAF Macará y su Gerencia/Coordinación. Sus decisiones se tomarán de acuerdo con lo que establezca su Reglamento. La Junta de Administración, cuando los miembros de esta así lo requieran, podrán invitar a funcionarios de otras instituciones con el fin de que informen a dicha instancia sobre cuestiones técnicas relacionadas con el manejo del CEBAF Macará.

La conformación nacional de los miembros de la Junta de Administración de cada país será informada a través de las cancillerías.

Artículo 19.- La Presidencia de la Junta de Administración será ejercida por el país sede y sus funciones estarán establecidas en el Reglamento de la referida Junta.

Artículo 20.- La Junta de Administración, con el apoyo técnico de la Gerencia/Coordinación,

deberá establecer los mecanismos necesarios para armonizar los procedimientos de trabajo de los servicios básicos, resolver sobre propuestas y consultas de las diferentes instituciones que intervengan en los servicios complementarios y de los usuarios, adoptar las medidas pertinentes que permitan eliminar los obstáculos al tránsito fluido de personas, equipajes, mercancías y medios de transporte para incrementar la eficiencia de los servicios ofrecidos por el CEBAF Macará.

La Junta de Administración proporcionará a las cancillerías de ambos países la información sobre el funcionamiento del CEBAF, cuando sea requerida.

CAPÍTULO IV

De la Gerencia/Coordinación

Artículo 21.- El CEBAF Macará contará con una Gerencia/Coordinación a cargo del país sede, responsable de su administración, normal funcionamiento y cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Administración y sus acciones se orientarán al cumplimiento del objetivo del CEBAF Macará.



Artículo 22 - La Gerencia/Coordinación será la encargada de implementar y ejecutar los acuerdos de la Junta de Administración, así como de la administración y de la coordinación entre los organismos que presten servicios en el CEBAF Macará.

CAPÍTULO V

Disposiciones aduaneras

Artículo 23 - Para los efectos del presente capítulo y, hasta donde sea aplicable, en todo el presente Acuerdo se entenderá por:

- a) **Libramiento/Levante:** Acto por el cual la Autoridad Aduanera autoriza a los declarantes o personas interesadas a disponer de los documentos, medios de transporte, mercancías o cualquier otro objeto sujeto a su control, a efecto de continuar su trayecto. Esto es, sin perjuicio de las inspecciones, del cumplimiento de los requisitos y formalidades de ingreso o salida que exija la legislación de cada país y del desaduanaje de las mercancías que correspondiere hacer en otro recinto fuera del área de control integrado.
- b) **Mercancía:** Cualquier bien objeto de transferencia de carácter internacional, destinada a los diversos regímenes, operaciones y/o destinos aduaneros, y que es susceptible de ser clasificada arancelariamente.
- c) **Mercancía extranjera:** Mercancía que ha sido producida, fabricada, cosechada, capturada, extraída, manufacturada, creada, nacida o nacionalizada, en un territorio aduanero del extranjero, que no ha cumplido los trámites necesarios para su despacho, o su importación no se ha consumado legalmente, o se encuentra bajo regímenes suspensivos, temporales o de perfeccionamiento

Artículo 24 - De conformidad con los acuerdos internacionales suscritos bilateral y multilateralmente por ambos países y la legislación nacional del Ecuador y del Perú, según sea el caso, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria del Perú (SUNAT) a través de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, realizarán el control integrado aduanero en el CEBAF Macará a efectos de que se pueda autorizar el ingreso o salida en el cruce de frontera de mercancías, medios de transporte y equipajes para cualquier régimen u operación aduanera a despacharse en destino o en el CEBAF Macará, así como al destino aduanero especial al que se someterán los equipajes, mercancías y medios de transporte.



Artículo 25.- La aplicación de la potestad aduanera será plenamente ejercida en el interior del CEBAF Macará por los funcionarios aduaneros de ambos países que intervienen en el control integrado.

Artículo 26.- En el ingreso y salida de medios de transporte internacional de pasajeros y de mercancías se establece que:

- a) Deberán contar con la habilitación correspondiente para la prestación de dicho servicio, expedida por la autoridad nacional competente del Ecuador y del Perú.
- b) Cuando los medios de transporte a los que se refiere el apartado precedente debieran ser objeto de trabajos de reparación, estas operaciones quedarán sometidas a los regímenes que resultaren aplicables según los acuerdos internacionales y la legislación nacional vigente en el Ecuador y en el Perú, según sea el caso.
- c) Respecto del ingreso y salida de mercancías hacia ambos países que requieran autorización o documentación de control previo según su legislación vigente, los usuarios y medios de transporte con dicha carga, deberán presentarse al CEBAF Macará contando con todas las autorizaciones válidas y vigentes expedidas previamente por las autoridades nacionales competentes conforme con la normativa nacional de cada país.

Las normas aplicables a la habilitación y operación de los servicios de transporte son las establecidas en las Decisiones sobre N° 398 "Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera", 399 "Transporte Internacional de Mercancías por Carretera", N° 617 y la N° 636 "Tránsito Aduanero Comunitario" de la Comunidad Andina, Transporte Internacional de Mercancías (TIM) o por las que las modifiquen o sustituyan y los acuerdos bilaterales suscritos en la materia por los dos países.

Artículo 27.- En el ingreso y salida de los medios para el transporte de personas se establece que:

- a) El registro y control aduanero de salida e ingreso se ejercerán en el CEBAF Macará conforme al modelo yuxtapuesto por parte de los funcionarios aduaneros debidamente acreditados de las partes, en su respectivo orden.
- b) A los fines del registro aduanero, se utilizarán los documentos o formularios establecidos para tal efecto en los procedimientos aduaneros de las partes en los acuerdos internacionales vigentes, o en los procedimientos y los sistemas de registros sustitutivos que se implementen.



Artículo 28.- Las autoridades aduaneras de ambos países procurarán implementar y desarrollar en las instalaciones del CEBAF Macará sistemas informáticos para el debido control y atención simplificada de los medios de transporte de personas y mercancías en la salida e ingreso por el CEBAF Macará; sin perjuicio de los acuerdos para extender estos sistemas de intercambio de información para labores de fiscalización de los despachos, como la información oportuna a los usuarios del estado de situación del respectivo trámite.

Artículo 29.- En el régimen de equipaje acompañado de los viajeros se implementará la utilización de sistemas de control adaptados a las características estructurales y operacionales del CEBAF Macará.

CAPÍTULO VI

Disposiciones relativas a los controles migratorios

Artículo 30. - La Autoridad de Control Migratorio ecuatoriana y la Superintendencia Nacional de Migraciones del Perú administrarán, coordinarán y controlarán el movimiento migratorio de ingreso y salida de las personas a los territorios de las partes durante las 24 horas, los 365 días del año.

Artículo 31. - A los efectos de la realización del control integrado, deberá entenderse que:

- a) Es aquel control único, personal y sistematizado que genera un registro y autorización de salida del país sede/limitrofe y, a la vez un registro y autorización de ingreso al país sede/limitrofe, previa verificación de la medida de prohibición de salida y requisitoria.
- b) La Tarjeta Andina de Migración acompañada de un documento de viaje válido y vigente, de conformidad con lo establecido en la Decisión N° 503 de la CAN, son los documentos administrativos de uso obligatorio en la entrada y salida de cada uno de los países.

Artículo 32.- Los funcionarios que realicen los controles migratorios exigirán, según corresponda, la documentación de viaje válida y vigente aplicable a la nacionalidad de la persona de que se trate, conforme a la legislación vigente de cada país.

Artículo 33 - Autorizado el ingreso de una persona por el CEBAF Macará al territorio de cualquiera de las partes, la misma podrá salir del país de ingreso por cualquiera de los controles migratorios autorizados.



CAPÍTULO VII

Disposiciones relativas a los controles sanitarios, fitosanitarios e ictiosanitarios.

Artículo 34.- Para efectos del presente capítulo y hasta donde sea aplicable, en todo el presente Acuerdo, se entenderá por:

- a) **Artículos reglamentados:** cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, de empaqueo, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, en particular en el transporte internacional (FAO, 1990; revisado 1997; aclaración, 2005).
- b) **Mercancías pecuarias:** Designa a los animales vivos, productos de origen animal, material genético de animales, productos biológicos y material patológico.
- c) **Insumos agropecuarios:** Los insumos agropecuarios comprenden fertilizantes, plaguicidas y productos de uso veterinarios, sean estos orgánicos, químicos o biológicos.
- d) **Productos pesqueros y acuícolas:** como el pescado fresco, pescado congelado, otros productos relacionados, productos acuícolas y piensos de uso en acuicultura.
- e) **Alimentos agropecuarios primarios:** alimentos agropecuarios de producción y de procesamiento primario destinados al consumo humano o consumo animal.

Artículo 35.- El comercio transfronterizo e internacional de artículos reglamentados, mercancías pecuarias e insumos agropecuarios se regirá por el Acuerdo sobre Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC), por la normativa andina y las legislaciones nacionales vigentes en ambos países en esta materia.

Artículo 36.- Los controles sanitarios y fitosanitarios relativos a la salida o ingreso de artículos reglamentados, mercancías pecuarias e insumos agropecuarios al Ecuador o al Perú, serán realizados por los funcionarios nacionales competentes designados por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario del Ecuador (AGROCALIDAD) y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú (SENASA).

Artículo 37.- Los países, a través de los órganos competentes, efectuarán acciones de control sanitario y fitosanitario y de inocuidad de alimentos sobre las mercancías, los medios de transporte, así como del equipaje acompañado de pasajeros y tripulantes.

Artículo 38.- El comercio transfronterizo de productos de uso y consumo humano,



regulados por la autoridad nacional de cada país, se regirá por la legislación vigente, y, cuando esta no exista, se regirá por lo establecido en la normativa internacional y/o por los organismos de referencias correspondientes.

Artículo 39 - Los controles sanitarios, a la salida o ingreso, de pescado fresco, productos pesqueros, productos acuícolas, especies vivas y piensos de uso en acuicultura para la producción pesquera al Ecuador o al Perú, serán realizados por los organismos nacionales competentes de cada país.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones relativas al control ambiental y de especímenes de especies de flora y fauna silvestre y ambiental.

Artículo 40.- El movimiento transfronterizo de especímenes de especies de flora y fauna silvestre, así como cualquier parte o derivados de ellos, fácilmente identificable, estarán sujetos a las regulaciones nacionales de cada país y a lo establecido en la convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), tratado internacional ratificado por ambos países.

Artículo 41.- No está permitido el movimiento transfronterizo de animales muertos. De acuerdo con el artículo 44 de la Decisión 737 de la CAN: "Los animales muertos que arriben al país miembro, serán objeto de comiso y destrucción, o reembarque".

CAPÍTULO IX

Disposiciones relativas al control de sustancias químicas peligrosas, residuos y desechos sólidos no peligrosos, peligrosos y especiales.

Artículo 42.- Los órganos competentes de cada país efectuarán acciones de vigilancia y control, sobre los medios de transporte, carga, equipaje, pasajeros y tripulantes, entre otros, a fin de evitar que se introduzcan sustancias químicas peligrosas, residuos/desechos sólidos no peligrosos, peligrosos y especiales no permitidos, según las normativas nacionales vigentes y aquellas descritas en los acuerdos internacionales ratificados por cada país.

CAPÍTULO X

Disposiciones relativas al control de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.



Artículo 43.- Se entiende por sustancias catalogadas sujetas a fiscalización las establecidas en la legislación nacional de cada una de las partes y en los acuerdos internacionales aplicables sobre la materia.

Artículo 44.- El control, prevención e investigación de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización será conforme a la normativa de cada país y a los acuerdos internacionales aplicables sobre la materia.

Los órganos competentes deberán controlar que las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización cuenten con las autorizaciones previas que se requieran de acuerdo con las legislaciones nacionales.

CAPÍTULO XI

Disposiciones relativas al control policial

Artículo 45.- La Policía Nacional del Ecuador atenderá la seguridad ciudadana y el orden público y protegerá el libre ejercicio de los derechos y seguridad de las personas en las instalaciones del CEBAF Macará y sus alrededores, en cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, controlará y prevendrá, investigará y combatirá el delito en todas sus formas.

Las personas que incumplan la ley y sean detectadas en las instalaciones del CEBAF Macará por los funcionarios públicos competentes quedarán sujetas a la jurisdicción del Estado que se encuentra efectuando el control integrado. En tal sentido, conforme a la normativa nacional vigente del país sede, la Policía Nacional del Ecuador, a requerimiento formal de las autoridades de control fronterizo respectivas, brindará las facilidades para el traslado de personas, mercancías y medios de transporte incurso en tal incumplimiento de retorno desde el CEBAF Macará hasta la línea de frontera con el Perú.

Los funcionarios competentes de cada país en el CEBAF Macará brindarán asistencia y cooperación para el ejercicio de sus funciones de acuerdo con su legislación y a los tratados internacionales a fin de prevenir, controlar e investigar las infracciones de las disposiciones vigentes.

Artículo 46.- La Policía Nacional del Ecuador una vez identificadas las personas requisitorias o que tienen impedimento de salida del país, las pondrán a disposición de las autoridades competentes de conformidad con los tratados internacionales, de los acuerdos bilaterales y de la legislación nacional, según corresponda.



CAPÍTULO XII
Control del Transporte Internacional

Artículo 47.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas del Ecuador y la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías del Perú realizarán el control de pesos y dimensiones vehiculares, y demás aspectos del transporte internacional en conformidad con las respectivas normas comunitarias andinas. Dicho control no interrumpirá el control integrado regulado en el presente acuerdo.

CAPÍTULO XIII
Disposiciones especiales

Artículo 48.- El ingreso y salida de muebles, enseres, equipos informáticos, equipos de comunicación, vehículos de transporte de uso oficial de los organismos nacionales que integran el CEBAF Macará se realizará cumpliendo, como únicos requisitos, la autorización del organismo peruano o ecuatoriano pertinente y la habilitación correspondiente de la Junta de Administración del CEBAF Macará, bajo supervisión de la Gerencia/Coordinación.

Asimismo, el ingreso y salida de armas, municiones y explosivos estarán sujetos a las legislaciones vigentes en cada país.

Artículo 49.- Las autoridades aduaneras ecuatorianas o peruanas permitirán el libre ingreso y salida de los vehículos particulares de los funcionarios ecuatorianos o peruanos que van a desarrollar sus funciones en el CEBAF Macará, con la sola presentación de su credencial o autorización de la Gerencia/Coordinación.

Artículo 50.- La Junta de Administración procurará la asignación de los espacios físicos de acuerdo con las necesidades operacionales de los Organismos Nacionales Competentes de Control en Frontera.

Artículo 51.- Será competencia del país que ejerce el control en frontera el tratamiento de los ilícitos que detecten sus autoridades de control, debiendo la Junta de Administración aprobar los lineamientos operativos para estos supuestos.

Artículo 52.- El país sede a través de la unidad orgánica responsable de las funciones administrativas en el CEBAF Macará asumirá los gastos de mantenimiento de las



instalaciones, así como de los servicios generales. El país sede podrá acordar con sus instituciones nacionales un mecanismo de coparticipación o compensación de los gastos.

Las partes de este Acuerdo comunicarán recíprocamente la lista oficial de los funcionarios oficiales competentes designados para desempeñar sus funciones en el CEBAF, a través de la Junta de Administración.

Artículo 53.- En el marco de las disposiciones del Reglamento Sanitario Internacional (RSI), los Estados parte del presente acuerdo velarán por la implementación progresiva de las capacidades básicas para la preparación y respuesta ante las emergencias de salud pública de importancia internacional.

El ingreso y salida de personas hacia ambos países, excepcionalmente en situaciones de emergencias de salud pública, se regirán por disposiciones sanitarias consensuadas entre ambos países, sin perjuicio de las exigencias que se adopten a nivel nacional.

Los casos de las personas sospechosas de padecer alguna enfermedad de notificación internacional serán comunicados a las instancias nacionales de salud a través de los Centros Nacionales de Enlace (CNE) establecidos por el Reglamento Sanitario Internacional (RSI).

CAPÍTULO XIV **Disposiciones transitorias**

Primera. - Mientras se establezcan los procedimientos únicos de control integrado, migratorio, sanitario/fitosanitario y aduanero, estos se efectuarán de manera yuxtapuesta, utilizando procedimientos administrativos compatibles y/o armonizados.

Segunda. - La Junta de Administración del CEBAF Macará deberá presentar, en un plazo no mayor a 90 días calendario, contando a partir de la fecha en que se constituya, el Reglamento de dicha Junta.

Tercera. - La Junta de Administración del CEBAF Macará desarrollará y aprobará a la brevedad posible el respectivo manual operativo, una vez acordado su propio Reglamento.



Cuarta. - La Junta de Administración del CEBAF Macará elaborará y suscribirá el reglamento y los demás instrumentos necesarios para la operatividad y ejecución del presente acuerdo.

CAPÍTULO XV Disposiciones finales

Primera. - El presente Acuerdo deberá ser notificado a la Secretaría General de la Comunidad Andina en un plazo no mayor de diez (10) días siguientes a la fecha de su entrada en vigor, para su registro y publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Segunda. - Toda modificación a las disposiciones del presente Acuerdo Especifico se efectuará mediante el canje de notas entre los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Estados Parte.

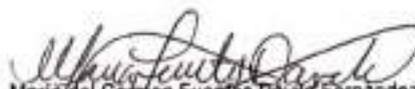
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS**

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Bakula Patiño", registrado con el
código PI.EC.01.2023 y que
consta de 21 páginas.

Lima, 07-08-2023


María del Carmen Fuentes Davila Fernández
Subdirectora de Registro y Archivo
Ministerio de Relaciones Exteriores



OCTAVA REUNION DEL CONSEJO
ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES
EXTERIORES DE LA COMUNIDAD ANDINA
22 DE JUNIO DE 2001
VALENCIA - VENEZUELA

DECISION 502

CENTROS BINACIONALES DE ATENCION EN
FRONTERA (CEBAF) EN LA COMUNIDAD ANDINA

DECISIÓN 502

Centros Binacionales de
Atención en Frontera (CEBAF)
en la Comunidad Andina

EL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES,

VISTOS: El Capítulo XI del Acuerdo de Cartagena, el Acta de Cartagena, el Acta de Lima, la Decisión 271 y sus modificatorias, el Capítulo XIII de la Decisión 398 y el Capítulo XIV de la Decisión 399, la Decisión 459 y la Propuesta 50 de la Secretaría General;

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo de Cartagena establece que los Países Miembros desarrollarán una acción conjunta para lograr un mejor aprovechamiento de su espacio físico, fortaleciendo la infraestructura y los servicios necesarios para la integración económica de la Subregión;

Que, en el Acta de Cartagena de la XI Reunión del Consejo Presidencial Andino se determinó que entre las tareas prioritarias para profundizar la integración se encuentra el establecimiento del Mercado Común Andino y la ejecución de una Política Comunitaria de Integración y Desarrollo Fronterizo;

Que, en el Acta de Lima de la XII Reunión del Consejo Presidencial Andino, en el marco del programa de acción para el establecimiento del mercado común, en el tema de Integración y Desarrollo Fronterizo, se determina establecer Centros Binacionales de Atención en Frontera;

Que la Política Comunitaria de Integración y Desarrollo Fronterizo, adoptada mediante Decisión 459, establece como objetivos específicos, entre otros, facilitar la libre circulación de personas, bienes, capitales y servicios, a través de los pasos de frontera, mediante el trabajo comunitario en materia de infraestructura física, así como la armonización de las normativas y legislaciones de los Países Miembros destinadas a impulsar el desarrollo económico de las regiones fronterizas y a elevar la calidad de vida de sus pobladores;

Que el incremento de la competitividad del comercio de bienes y servicios a nivel subregional y regional requiere que en los pasos de frontera de los Países Miembros, se utilicen de manera progresiva procedimientos administrativos y operacionales únicos y simultáneos, que simplifiquen y faciliten el flujo de personas, mercancías y vehículos; y complementen la labor que realizan los Centros Nacionales de Atención en Frontera (CENAF);

Que el Grupo de Trabajo de Alto Nivel para la Integración y Desarrollo Fronterizo, creado por Decisión 459, en su Cuarta Reunión consideró el Anteproyecto de Decisión sobre Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF) y recomendó su aprobación, dada la importancia que éstos poseen para ofrecer soporte al proceso de integración andino en general, y al desarrollo e integración fronterizo en particular;

DECIDE:

Adoptar el siguiente régimen para los Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF) de la Comunidad Andina:

CAPITULO I DEFINICIONES

Artículo 1.- Para los fines de la presente Decisión se entiende por:

Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF): El conjunto de instalaciones que se localizan en una porción del territorio de un País Miembro o de dos Países Miembros colindantes, aledaño a un paso de frontera, que incluye las rutas de acceso, los recintos, equipos y mobiliario necesarios para la prestación del servicio de control integrado del flujo de personas, equipajes, mercancías y vehículos, y en donde se brindan servicios complementarios de facilitación y de atención al usuario.

El CEBAF podrá estar ubicado a la salida o ingreso por carretera del territorio de un País Miembro hacia otro País Miembro o hacia un tercero, si así lo convienen las partes involucradas.

Control integrado: La verificación y supervisión de las condiciones legales de entrada y salida de personas, equipajes, mercancías y vehículos que realizan, en forma conjunta, en los Centros Binacionales de Atención en Frontera funcionarios nacionales competentes designados por el País de Salida y el País de Entrada.

Funcionarios nacionales competentes designados: El personal, cualquiera que sea su categoría, designado por el País de Salida o el País de Entrada para ejercer sus funciones en los CEBAF.

Instalaciones: Los bienes inmuebles y muebles que se encuentran ubicados en los CEBAF y destinados a los servicios que allí se prestan.

Junta de Administradores: El organismo que tiene a su cargo la coordinación administrativa y operativa del CEBAF con el fin de facilitar su adecuado funcionamiento, cuya conformación será establecida por acuerdo bilateral.

País Miembro: Un País de la Comunidad Andina.

País de Salida: El País Miembro de la Comunidad Andina donde se origina o de donde proceden las personas, equipajes, mercancías y vehículos, cuyos funcionarios nacionales designados inician el control integrado en los CEBAF.

País de Entrada: El País Miembro de la Comunidad Andina a donde ingresan las personas, equipajes, mercancías y vehículos, cuyos funcionarios nacionales competentes designados continúan y concluyen el control integrado en los CEBAF.

Paso de Frontera: El lugar de vinculación por carretera entre el País de Salida y el País de Entrada, convenido y habilitado por éstos para la entrada y salida de personas, equipajes, mercancías y vehículos.

Servicios básicos: Los ofrecidos por los organismos nacionales competentes en materia de transporte internacional por carretera, cuya actuación es indispensable para

el tránsito de personas, equipajes, mercancías y vehículos del País de Salida al País de Entrada.

Servicios complementarios: Los ofrecidos a las personas, tripulantes, vehículos, equipajes y las mercancías durante su permanencia en el CEBAF, y que no constituyen requisito para su tránsito del País de Salida al País de Entrada.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 2.- Constituye objetivo general de esta Decisión promover el establecimiento de los Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF) en los Países Miembros de la Comunidad Andina, así como aprobar un marco de normas generales sobre su desarrollo y funcionamiento, para la aplicación del control integrado en los mismos.

Artículo 3.- Los objetivos específicos de la presente Decisión son los siguientes:

- a) Implantar un sistema eficiente e integrado de gestión y control de los tráficos bidireccionales que se canalizan por los pasos de frontera;
- b) Evitar la duplicidad de trámites y registros a la salida e ingreso de personas, equipajes, mercancías y vehículos por carretera de los Países Miembros;
- c) Efectuar en los CEBAF el registro de la información sobre el flujo de personas, equipajes, mercancías y vehículos, en forma uniforme y sistematizada por medios informáticos, para contar con estadísticas oportunas y confiables;
- d) Promover el transporte internacional directo de pasajeros y mercancías por carretera, facilitando el flujo expedito de personas, equipajes, mercancías y vehículos por los pasos de frontera, aplicando procedimientos que eviten demoras, así como pérdidas y averías de los equipajes y las mercancías;
- e) Establecer un sistema permanente de información y capacitación en frontera para funcionarios, prestatarios de servicios complementarios y usuarios, sobre las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina y las normas binacionales que regulan el flujo de personas, equipajes, mercancías y vehículos por los pasos de frontera, incluyendo la publicación de manuales y guías binacionales de información al público; y
- f) Otros que acuerden bilateralmente los Países Miembros.

CAPITULO III DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS CEBAF

Artículo 4.- Los Países Miembros de la Comunidad Andina podrán establecer los CEBAF que consideren necesarios, en concordancia con las características y peculiaridades de sus respectivos pasos de frontera. El establecimiento de los CEBAF en los Países Miembros, así como el traslado, modificación o supresión de los mismos, se realizará mediante Acuerdos Específicos entre Países Miembros, que deberán ser notificados a la Secretaría General de la Comunidad Andina, en un plazo no mayor de

10 días siguientes a la fecha de su entrada en vigencia, para su registro y publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Los acuerdos específicos de los que trata el presente artículo forman parte del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, conforme a lo establecido en el literal e) del artículo 1 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia.

Artículo 5.- En los Acuerdos Específicos para el establecimiento de cada CEBAF se consignarán las disposiciones que regularán los aspectos jurídicos, incluyendo los de jurisdicción y competencia, económico-financieros, administrativos, operacionales y otros necesarios para su funcionamiento.

CAPITULO IV DEL MARCO GENERAL PARA LA OPERACIÓN DE LOS CEBAF

Artículo 6.- El CEBAF podrá estar ubicado:

- a) Integramente en el territorio de un país, aledaño a un paso de frontera; o
- b) A un lado y otro aledaños al paso de frontera, es decir, unas instalaciones sobre el territorio de un país, y otras sobre el territorio del otro país.

Artículo 7.- Los CEBAF estarán regulados por la presente Decisión, disposiciones complementarias y reglamentarias, Acuerdos Específicos a que se refieren los artículos 4 y 5 precedentes, y las disposiciones emitidas por la Junta de Administradores, a que se refiere el artículo 13, estos últimos, en tanto sean compatibles con esta Decisión.

Artículo 8.- El control integrado en los CEBAF implicará la parada momentánea y por una sola vez del flujo de personas, equipajes, mercancías y vehículos y utilizará procedimientos administrativos y operacionales armonizados o compatibles que progresivamente se irán transformando en procedimientos únicos.

Hasta que los procedimientos sean únicos, el control se efectuará de manera secuencial comenzando por el que corresponda realizar a los funcionarios competentes del País de Salida y continuará con el de los funcionarios del País de Entrada. En la medida que los procedimientos sean únicos, el control se hará de manera simultánea por parte de los funcionarios del País de Salida y del País de Entrada.

En ningún caso los controles en el País de Entrada podrán comenzar si los funcionarios nacionales competentes designados del País de Salida no han concluido su actuación.

Artículo 9.- Instalaciones mínimas recomendadas.- Sin perjuicio de las características topográficas y ambientales del terreno destinado para el funcionamiento del CEBAF, del plano arquitectónico del mismo o de las alternativas de ubicación convenidas por los Países Miembros conforme al artículo precedente, el CEBAF deberá contar, en lo posible, con los siguientes elementos mínimos:

- a) Vías de acceso;
- b) Cerco perimétrico;
- c) Edificación(es) administrativa(s);

- d) Galpón(es) o depósito(s) con sus respectivas vías, andenes y equipos para el movimiento de la carga;
- e) Báscula(s);
- f) Areas para inspección física de mercancías;
- g) Patio(s) de estacionamiento para los vehículos de transporte internacional de pasajeros y mercancías, diferenciando áreas para aquellos que se encuentran dentro del régimen aduanero de tránsito aduanero internacional;
- h) Area para fumigación de vehículos;
- i) Laboratorio para el control fito y zoonosanitario;
- j) Area para realizar labores de tratamiento e incineración de productos que no cumplan con los requisitos fito/zoonosanitarios; y
- k) Area para los servicios complementarios que se considere necesarios.

Artículo 10.- Adyacente a las áreas que ocupan las instalaciones del CEBAF, los Países Miembros realizarán un ordenamiento y acondicionamiento territorial urbano, en una perspectiva de largo plazo, que asegure el mantenimiento de los accesos y la fluidez de tránsito, evitando procesos de turgurización que pudieran desnaturalizar los objetivos para los cuales se estableció el CEBAF.

Artículo 11.- Los Países Miembros que establezcan un CEBAF promoverán la instalación, ya sea al interior del mismo o en áreas aledañas, de servicios complementarios para los usuarios, entre otros, seguridad y contingencia, telecomunicaciones, puesto de asistencia médica, oficinas bancarias, restaurantes, hosterías, información turística, transporte y auxilio mecánico.

La prestación de estos servicios complementarios podrá estar a cargo de personas o empresas privadas o ser entregado a éstas a través de concesión pública u otro mecanismo, de conformidad con lo establecido en el respectivo Acuerdo Específico.

Artículo 12.- Los Países Miembros que establezcan un CEBAF podrán convenir, mediante Acuerdo Específico, la concesión de su construcción y operación. En la medida en que convengan esa opción, adecuarán las atribuciones de la Junta de Administradores, conservando aquellas relativas a la coordinación de los aspectos técnicos y funcionales de los servicios básicos, y adicionando las concernientes a la supervisión de la labor de la empresa concesionaria del CEBAF.

CAPITULO V DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS CEBAF

Artículo 13.- Los CEBAF estarán a cargo de una Junta de Administradores compuesta por funcionarios nacionales competentes, debidamente designados por su respectivo país.

Corresponde a dicha Junta de Administradores identificar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los objetivos previstos en el Capítulo II de esta Decisión y adoptar el programa de trabajo correspondiente. Asimismo, y entre otras funciones, le corresponde homologar los horarios de atención, procurando que el número de horas de atención diaria corresponda a las reales necesidades de los respectivos pasos de frontera; armonizar procedimientos de trabajo de los servicios básicos; convenir

fórmulas para solventar el pago de los servicios que demande el funcionamiento del CEBAF; resolver sobre las propuestas e iniciativas del sector privado; y adoptar cualquier otra medida que contribuya a eliminar obstáculos al tránsito fluido de personas, equipajes, mercancías y vehículos y a incrementar la eficiencia de los servicios ofrecidos por el CEBAF.

La Junta de Administradores se sujetará a las disposiciones establecidas bilateralmente por los Países de Entrada y de Salida respectivos, los cuales facilitarán información a través de la Secretaría General de la Comunidad Andina, al Grupo de Trabajo de Alto Nivel para la Integración y Desarrollo Fronterizo creado por Decisión 459 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores.

Artículo 14.- La Junta de Administradores deberá establecer mecanismos adecuados para que el sector privado, usuario de los servicios del CEBAF, participe activamente en sus reuniones.

Artículo 15.- A través de los mecanismos que establezcan los Acuerdos Específicos, los Países Miembros que pongan en funcionamiento un CEBAF se comunicarán recíprocamente la lista oficial de los funcionarios nacionales competentes designados para desempeñar sus funciones en el CEBAF, incluyendo a los que integrarán la Junta de Administradores. Del mismo modo, será notificada cualquier modificación introducida en dichas listas oficiales.

Artículo 16.- Los funcionarios nacionales competentes designados de los Países Miembros que establezcan un CEBAF se prestarán asistencia mutua para el ejercicio de sus respectivas funciones dentro del mismo.

CAPITULO VI FINANCIAMIENTO DE LOS CEBAF

Artículo 17.- Los Países Miembros establecerán de mutuo acuerdo la forma y las alternativas para financiar los estudios, construcción de las instalaciones, adquisición de equipos y mobiliario del CEBAF.

A solicitud de los Países Miembros interesados, la Corporación Andina de Fomento (CAF) podrá establecer condiciones preferenciales para dar viabilidad al financiamiento de los estudios y obras de cada CEBAF.

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica.- Los Países Miembros determinarán los mecanismos que consideren convenientes para:

- a) Elaborar los proyectos y establecer el trámite de aprobación de los correspondientes Acuerdos Específicos necesarios para el establecimiento de los CEBAF, en concordancia con las características y peculiaridades de cada paso de frontera;
- b) Efectuar el seguimiento del indicado trámite, hasta que se logre la suscripción de los Acuerdos Específicos y la ratificación de los mismos en caso de exigirlo así el ordenamiento jurídico interno de los Países Miembros; y

- c) Una vez establecido el respectivo CEBAF, constituir el organismo coordinador transitorio hasta que la Junta de Administradores asuma plenamente sus funciones.

Dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la entrada en vigencia de esta Decisión, los Países Miembros fronterizos adoptarán las acciones a que se refiere esta Disposición Transitoria.

Dada en la ciudad de Valencia, Venezuela, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil uno.

ENCUENTRO PRESIDENCIAL Y XIV GABINETE BINACIONAL PERÚ- ECUADOR

DECLARACION PRESIDENCIAL DE LOJA

Los Presidentes de la República del Perú, Pedro Castillo Terrones, y de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, reunidos en la ciudad de Loja, en ocasión del Encuentro Presidencial y XIV Gabinete Binacional de 29 de abril de 2022:

1. Destacaron la importancia y la voluntad de ambos países en continuar trabajando para promover el bienestar de sus pueblos, a través de posiciones comunes en el marco de los organismos internacionales globales y hemisféricos, con miras a alcanzar el desarrollo sostenible y erradicar la pobreza, teniendo en cuenta el grave impacto ocasionado por la pandemia del COVID-19, mediante el aceleramiento de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y profundizando la cooperación, el fomento del comercio e inversiones justas, acceso a financiamiento, el respeto y protección a los derechos humanos, la prevalencia de la democracia, el multilateralismo, la integración regional, la convivencia pacífica y el combate a la corrupción, entre otros.
2. Coincidieron en la importancia de la reapertura de la frontera común con miras al pleno restablecimiento del tránsito de personas, el intercambio comercial y la reactivación económica y productiva, en especial de las poblaciones fronterizas de ambos países, así como la conveniencia de facilitar el tránsito de personas, mercaderías y vehículos.
3. Concordaron en la necesidad de profundizar las relaciones bilaterales económicas, comerciales, de inversiones y turismo, que permitan mejorar la calidad de vida de las poblaciones, en especial de aquellas ubicadas en las zonas de frontera.
4. El Presidente Guillermo Lasso se congratuló por la importante asistencia de inversionistas peruanos en el evento "*Ecuador Open for Business*", celebrado en Quito los días 18 y 19 de noviembre de 2021, así como por su interés de invertir en el Ecuador, además, reiteró que el país cuenta con un ambiente positivo y de confianza para la inversión extranjera. Por su parte, el Presidente Pedro Castillo extendió una invitación a los inversionistas ecuatorianos para seguir colocando sus capitales en el Perú, garantizándoles las condiciones propicias para ello.
5. Reiteraron la importancia de fortalecer la cooperación y coordinación bilateral en el combate a la delincuencia organizada transnacional en todas sus manifestaciones, particularmente el tráfico ilícito de drogas, la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes, el tráfico de armas, municiones y explosivos, la minería ilegal y el contrabando.
6. Decidieron incrementar las acciones bilaterales coordinadas para dar atención a la situación migratoria en la frontera común y mantener el control en los pasos fronterizos no autorizados, utilizados por sus nacionales y ciudadanos de terceros países, con el fin de promover una migración segura, ordenada, regular y responsable.
7. Coincidieron, en el ámbito regional, en la necesidad de continuar con el seguimiento de los Grupos de Trabajo del Proceso de Quito, con el objetivo de consensuar

soluciones sobre la situación migratoria de los ciudadanos venezolanos. Subrayaron la necesidad de luchar de manera conjunta y en coordinación con el resto de países de la región, contra las redes de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas.

8. Asimismo, resaltaron la necesidad de que las instituciones competentes de ambos países continúen con el proceso de fortalecimiento de los mecanismos de fomento de la confianza mutua y la seguridad, así como con el intercambio oportuno de información de inteligencia sobre las amenazas y factores de riesgo a la seguridad en la zona fronteriza común, con especial atención a los pasos no autorizados de frontera.
9. Se congratularon por el trabajo coordinado realizado por las autoridades nacionales en el desminado humanitario en territorio de ambos países y en particular en la zona de la frontera terrestre común en la Cordillera del Cóndor. Adicionalmente, se refirieron a la necesidad de continuar llevando a cabo gestiones conjuntas para obtener cooperación internacional que permita concluir con las operaciones de desminado humanitario en el territorio de ambos países.
10. Ambos presidentes resaltaron la importancia de avanzar en el levantamiento de la cartografía binacional; y reiteraron su voluntad de continuar con los trabajos de mantenimiento, reposición, densificación de hitos en determinados sectores del límite político internacional. En ese sentido, dispusieron que la Comisión Mixta Permanente de Fronteras Ecuador-Perú (COMPEFEP) sesione dentro de los próximos 90 días.
11. Resaltaron la importancia de reactivar los mecanismos de diálogo bilateral con miras a su actualización, así como otorgar un tratamiento prioritario a los planes, programas y proyectos de ejecución binacional entre el Perú y Ecuador.
12. Dispusieron que se realice la Comisión de Vecindad Peruano-Ecuatoriana, en el Ecuador, en el mes de junio de 2022, a fin de establecer y aprobar los compromisos del Plan de Acción de Loja 2022. En este marco, declararon que el cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Comisión de Vecindad Peruano-Ecuatoriana, presidida por los Cancilleres de ambos países, estará sujeto a los mismos criterios de obligatoriedad que rigen los planes de acción adoptados en los Encuentros Presidenciales y Gabinetes Binacionales anteriores.
13. Saludaron el trabajo realizado en la implementación del Plan de Acción 2020, elaborado en el marco del Plan Estratégico de la Red Binacional de Áreas Protegidas del Sur del Ecuador y Norte del Perú, para promover la conservación de la biodiversidad y el desarrollo sostenible de las áreas naturales protegidas.
14. Los presidentes coincidieron en la importancia y urgencia de enfrentar el problema de la contaminación de las aguas de las cuencas transfronterizas en sus respectivos países, a través de acciones nacionales y de la cooperación bilateral, convocando el concurso de la cooperación internacional, con el fin de precautelar el legítimo derecho a la salud de las poblaciones ribereñas.
15. Expresaron su interés en el establecimiento de proyectos conjuntos de agua potable y saneamiento en la cuenca transfronteriza Puyango – Tumbes para lo cual instruyeron que las autoridades competentes de ambos países realicen las acciones pertinentes.
16. Celebraron la entrada en vigencia del "Acuerdo que establece la Comisión Binacional para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de las Cuencas Hidrográficas (GIRH) Transfronterizas entre la República del Perú y la República del Ecuador". En ese contexto instruyeron a las instituciones responsables a culminar y aprobar, en el

segundo semestre de 2022, el Reglamento de la Comisión Binacional GIRH Perú – Ecuador e iniciar el establecimiento de los comités GIRH por cuencas, los mismos que incluyen la cuenca del río Puyango-Tumbes.

17. Instruyeron a las autoridades competentes de los dos países a culminar y adoptar el Protocolo Binacional de Monitoreo de la Calidad de Agua Superficial que incluya los parámetros priorizados que acuerden el Perú y el Ecuador, en el plazo progresivo que se apruebe en el Plan de Acción Loja 2022 a ser adoptado en la Comisión de Vecindad Peruano-Ecuatoriana.
18. Dispusieron que las instituciones rectoras del agua de ambos países, inicien con la implementación del Plan de Acción Estratégica del “Proyecto de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en Cuencas y Acuíferos Transfronterizos Puyango-Tumbes, Catamayo-Chira y Zarumilla” (GEF Project ID 10700 PIMS 6291), una vez que se apruebe el documento del Proyecto, con el apoyo de la organización internacional y el fondo involucrados en el mismo.
19. Instruyeron a las Autoridades Nacionales de Ambiente y Agua a redoblar esfuerzos para generar resultados concretos para la protección y conservación del recurso hídrico de las nueve cuencas hidrográficas con la finalidad de contar con agua en cantidad y calidad en beneficio de las poblaciones de los dos países.
20. El Presidente Guillermo Lasso expresó su pesar por el derrame de petróleo ocurrido en Ventanilla, Perú, en el mes de enero de 2022 y reiteró el ofrecimiento del Ecuador de cooperar en temas de remediación ambiental y limpieza. Asimismo, destacó el llamado a la cooperación internacional que hicieron los países miembros de la Comunidad Andina (CAN), mediante comunicado de 21 de enero de 2022. El Presidente Pedro Castillo agradeció el ofrecimiento del Ecuador para asistir al Perú y compartir su experiencia sobre derrames de hidrocarburos.
21. Reconocieron que la existencia de actividades de explotación ilícita de minerales representa un impacto negativo para la economía, el medio ambiente, la salud de las comunidades y la seguridad jurídica de los titulares de derechos mineros vigentes. En ese sentido convinieron en redoblar esfuerzos para combatir y erradicar las actividades de minería ilegal, en particular en la zona fronteriza, fortaleciendo la coordinación binacional que resulte necesaria.
22. Resaltaron el gran nivel de diálogo y estrecha coordinación entre las autoridades de salud del Perú y Ecuador lo cual permitió la realización de la jornada de vacunación binacional el 17 de septiembre de 2021 en Tumbes y Cajamarca, así como la adopción de medidas adecuadas para solucionar los graves problemas presentados en la zona de frontera debido a la emergencia sanitaria por la COVID-19.
23. En este marco, el Presidente de la República del Perú, Pedro Castillo, reiteró su agradecimiento por la donación de 336 mil dosis de vacunas que permitieron la inmunización de las poblaciones fronterizas con el Ecuador.
24. Se congratularon por la gestión realizada por los Directores del Plan Binacional, Capítulos Perú y Ecuador, en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19, particularmente a través del proyecto para el establecimiento de la primera red binacional de interconexión digital en tele-salud en la cuenca del río Napo, zona de Nuevo Rocafuerte, la cual beneficia a las poblaciones de ambos países.

25. Felicitaron los avances en el desarrollo de la ruta turística patrimonial binacional en las regiones de Zamora Chinchipe, Cajamarca y Amazonas y destacaron el amplio potencial turístico de la zona fronteriza. En ese sentido instruyeron a los ministros de turismo de ambos países a elaborar un programa, a ejecutarse en el período 2022 – 2024, orientado a la generación de diferentes circuitos binacionales en especial en torno al eje arqueológico Palanda-Montegrando de mutua significación para la identidad común de nuestros pueblos y la cultura andina.
26. Se congratularon por los avances presentados en relación a los proyectos de los Centros Binacionales de Atención de Fronteriza (CEBAF) en los ejes viales 2 y 4. El Gobierno del Perú priorizará, con la celeridad del caso, la culminación del proceso para la construcción de dichos CEBAF a cargo del Perú.
27. Se congratularon por la terminación del CEBAF en Macará, por parte del Ecuador e instruyeron que culmine su equipamiento, la negociación del acuerdo específico para su funcionamiento y se facilite la conectividad en sus instalaciones, a efectos de proceder a su inauguración durante el año 2022.
28. Enfatizaron los compromisos establecidos en los Acuerdos de Paz de 1998 y dispusieron la elaboración de una hoja de ruta para decidir sobre la vía óptima del Eje vial 5 Méndez-Yaupi-Borja-Sarameriza, el mismo que permitirá concretar dicho acceso vial permanente del Ecuador al río Amazonas.
29. El Gobierno del Perú informó sobre el inicio de los procesos conducentes a la elaboración del proyecto de inversión pública para concretar la construcción de la vía carrozable que conecte el kilómetro cuadrado de Tiwinza con el territorio del Ecuador y se comprometió a avanzar con dichos procesos con la mayor celeridad.
30. Acordaron analizar el cumplimiento del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, y evaluar su posible actualización de acuerdo con las normas emitidas por la CAN, de modo que facilite en mayor medida el tránsito de personas y vehículos entre los territorios de ambos países.
31. Destacaron la importancia que adquiere para la facilitación del tránsito lícito de personas y vehículos entre ambos países y el sistema de control integrado, el cumplimiento de los acuerdos y reglamentos binacionales de control fronterizo.
32. Resaltaron el potencial turístico de la zona fronteriza que abarca el Pacífico, los Andes y la Amazonía, para lo cual encomendaron a los Ministros del sector turismo de ambos países a identificar mecanismos conjuntos que mejoren la competitividad de este sector en beneficio de las poblaciones, ofreciendo oportunidades de empleo y salvaguardando sus tradiciones locales y patrimonio natural y cultural.
33. Manifestaron la importancia de llevar a cabo el proyecto de “Educación y Formación Técnica Binacional” en beneficio de las poblaciones de ambos países, particularmente las residentes en la Zona de Integración Fronteriza (ZIF).
34. Instruyeron a los Ministros de Educación y al Secretario de Educación Superior del Ecuador coordinar acciones para evaluar y apoyar en la repotenciación de los Centros Binacionales de Formación Técnica Zapotepamba - Ecuador y Mallares - Perú, que permita la asistencia de estudiantes de ambos países, con la respectiva convalidación de dichos estudios dentro de cada sistema educativo.

35. Destacaron la importancia de concretar cooperación técnica, así como el intercambio de conocimientos y experiencias entre las instituciones competentes de ambos países relacionadas con la gestión del patrimonio cultural, las industrias culturales, creativas y la memoria social, a fin de promover el ejercicio pleno de los derechos culturales de los pueblos.
36. Encargaron a los Ministerios de Salud y otras autoridades competentes que evalúen el diseño y ejecución de proyectos binacionales dirigidos a la erradicación de la desnutrición infantil crónica, con especial énfasis en la ZIF. Asimismo, destacaron la importancia del cumplimiento de los compromisos en materia de salud en beneficio de las zonas de frontera, la implementación del Memorándum de Entendimiento en materia de vigilancia, promoción, prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, así como la formulación e implementación de los Planes Operativos Anuales en los cinco corredores fronterizos en el marco del Plan Quinquenal de Salud en Frontera Perú – Ecuador 2018 – 2022.
37. Coincidieron en resaltar que la integración sigue siendo pilar fundamental del desarrollo y, en ese contexto, acordaron profundizar la cooperación y coordinación de acciones en el marco de la CAN, a fin de impulsar la recuperación social y económica post-pandemia y afrontar los efectos indirectos del conflicto entre Rusia y Ucrania en la economía global. Destacaron la cooperación bilateral en materia humanitaria para la repatriación de sus ciudadanos desde Ucrania.
38. Los mandatarios reafirmaron su deseo de reunirse el próximo 15 de julio en la ciudad de Cuenca, Ecuador, a fin de celebrar la XXII Reunión del Consejo Presidencial Andino, ocasión en la cual se realizará el traspaso de la Presidencia Pro-Tempore de la CAN a la República del Perú. Saludaron, asimismo, los logros alcanzados por la Presidencia Pro Tempore del Ecuador de la CAN y reconocieron que la coyuntura internacional encamina a un renovado y necesario impulso a la dimensión social en la CAN, enfoque que será desarrollado en el ejercicio de la próxima Presidencia Pro Tempore del Perú.
39. El Presidente Pedro Castillo ratificó su respaldo a la adhesión del Ecuador a la Alianza del Pacífico, coincidiendo en la importancia de culminar las negociaciones que permitan su próxima vinculación plena a este mecanismo de integración.
40. Comprometieron los esfuerzos de sus gobiernos en el combate a la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (Pesca INDNR) y renovaron su compromiso de continuar trabajando coordinadamente en el marco del Grupo de Trabajo sobre Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), con miras a la adopción de un Plan de Acción Regional para reducir el impacto de este tipo de pesca y mejorar las capacidades de la región para enfrentarla. Instruyeron a sus respectivas autoridades para continuar con las negociaciones del “Memorándum de Entendimiento en materia pesquera entre la Ministerio de la Producción de la República del Perú y el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca de la República del Ecuador”.
41. Destacaron la importancia histórica de los Acuerdos de Paz de Brasilia para la integración y desarrollo bilateral y encomendaron a los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos países la organización de las actividades conmemorativas en el marco del XXV aniversario de dichos acuerdos de paz.

42. Destacaron el valioso aporte que realiza el Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza creado por los Acuerdos de Paz de Brasilia, en la articulación e impulso de alianzas, gestión e implementación de proyectos binacionales y nacionales orientados a mejorar las condiciones de vida de las poblaciones fronterizas, desarrollo de cadenas de valor transfronterizas y en la atención a las poblaciones más necesitadas y aisladas de los pueblos originarios. En este sentido, decidieron continuar apoyando la ejecución de los proyectos de mayor impacto en favor de los habitantes de la ZIF.
43. Acordaron encargar a la Comisión de Vecindad Peruano-Ecuatoriana la adopción de una solución a la situación generada por las obras ejecutadas del proyecto Parque Lineal de Huaquillas en el marco de los Acuerdos de Paz de 1998.
44. El Presidente de la República del Perú, Pedro Castillo, agradeció al Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso y al pueblo ecuatoriano por la cálida hospitalidad con la que él y su delegación fueron recibidos.

En fe de lo cual suscriben esta Declaración Conjunta en la ciudad de Loja, en dos ejemplares, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintidós.



Pedro Castillo Terrones
Presidente de la República del Perú



Guillermo Lasso Mendoza
Presidente de la República del Ecuador

*XV Reunión de la Comisión de Vecindad Ecuatoriano- Peruana
Quito, 2 de diciembre de 2022
Acta*

El 2 de diciembre de 2022, en la ciudad de Quito, se desarrolló la XV Reunión de la Comisión de Vecindad Ecuatoriano - Peruana (CV), presidida por los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos países.

La delegación del Ecuador estuvo encabezada por el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Juan Carlos Holguín, y la delegación del Perú por el Ministro de Relaciones Exteriores, César Landa Arroyo, quienes estuvieron acompañados de Ministros de Estado, los Directores del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza - Capítulos Ecuador y Perú, y demás autoridades nacionales de ambos países. Se adjunta lista de delegados (Anexo No. 1).

Una vez instalada la CV, se procedió con la aprobación de la agenda, que se acompaña a la presente Acta (Anexo No.2).

En la apertura de la reunión el Canciller del Ecuador resaltó el excelente momento por el que atraviesa la relación bilateral con el Perú que se basa en la coincidencia de principios y valores enmarcados en el respeto al Derecho Internacional, integración regional, democracia, el Estado de Derecho, la protección de los Derechos Humanos y avance de las relaciones económicas bilaterales (económico binacional), así como en el afán de continuar con el trabajo conjunto en beneficio de ambos países, particularmente de las poblaciones de frontera. Asimismo, se refirió a la importancia de la Comisión de Vecindad creada en los Acuerdos de Paz de Brasilia de 1998 y que constituye un mecanismo que ha tenido un gran impacto en la relación bilateral, pues ha contribuido para la formulación de una agenda positiva común que promueve el desarrollo y la integración fronteriza.

Por su parte, el Canciller del Perú hizo referencia a la importancia de retomar el dinamismo de las reuniones de la Comisión de Vecindad bajo un esquema de objetivos concretos y medibles, cuyos beneficios puedan ser percibidos y generen un impacto positivo para las poblaciones de ambos países, especialmente de aquellas asentadas en las zonas de frontera. En ese sentido, señaló su convicción de que la presente reunión permitirá emprender las acciones conjuntas necesarias para atender los principales temas y retos comunes de la relación bilateral.

Los cancilleres convinieron en la conformación de una comisión binacional de carácter diplomático-técnica que se reunirá en el más breve plazo, una vez que la COMPEFEP identifique los puntos y/o marcas que deban ser restituidos en el límite político internacional en el río Zarumilla.

El propósito de dicha comisión binacional será evaluar si las defensas ribereñas construidas en ambos márgenes del río Zarumilla pueden generar daños a poblaciones, bienes y cultivos. De ser el caso la comisión acordará las acciones que pudieran resultar necesarias a cargo de cada Estado.



XV COMISIÓN DE VECINDAD ECUATORIANA - PERUANA

Luego de concluidas las intervenciones de apertura se dio inicio al desarrollo de los temas de la agenda:

Presentación de informe del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, Capítulos Ecuador y Perú (Plan Binacional).

Los Directores del Plan Binacional, Capítulo Ecuador, Ingeniero Fernando Íñiguez y del Capítulo Perú, doctor Oscar Schiappa-Pietra, realizaron la presentación de los informes evaluativos de la gestión desde enero de 2019 hasta la fecha actual, que se anexan a la presente acta (Anexo No.3).

Los Cancilleres del Ecuador y Perú felicitaron la gestión realizada por los Directores del Plan Binacional, Capítulos Ecuador y Perú y resaltaron la importancia de este mecanismo binacional creado en los Acuerdos de Paz de Brasilia de 1998, que constituye una instancia dirigida a promover la articulación de los sectores públicos, privados y de la cooperación internacional para orientar y canalizar recursos, a fin de ejecutar proyectos binacionales y nacionales en beneficio de la zona de integración fronteriza y elevar la calidad de vida de sus poblaciones.

En tal sentido, manifestaron la necesidad de la ampliación de su vigencia por un plazo adicional de diez años, teniendo en consideración la contribución de ambos capítulos para elevar la calidad de vida de sus poblaciones y ser un modelo de consolidación de la paz y de fortalecimiento de la integración.

Invitaron a los directores del Plan Binacional a brindar apoyo a sus respectivas Cancillerías en la preparación de las actividades conmemorativas del XXV aniversario de la suscripción de los Acuerdos de Paz de Brasilia, a celebrarse el 2023.

De igual manera, resaltaron la gestión realizada por el Plan Binacional en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19, particularmente del proyecto para el establecimiento de la primera red binacional de interconexión digital en telesalud en la cuenca del río Napo, zona de Nuevo Rocafuerte, la cual beneficia a las poblaciones del Ecuador y Perú.

Asimismo, felicitaron la iniciativa de constituir una ruta turística patrimonial binacional en las regiones de Jaén, San Ignacio, Bagua y Zamora Chinchipe, en base al desarrollo de la investigación arqueológica en Palanda y Montegrande. Resaltaron la importancia de su plan de acción en lo que concierne al desarrollo de cadenas de valor para el cacao y el café, así como las facilidades institucionales para el desarrollo de las actuales investigaciones arqueológicas en las áreas antes citadas, así como respecto al Qhapaq Ñan.

Solicitaron a los directores del Plan Binacional a continuar con este importante trabajo, dando prioridad a la identificación y ejecución de proyectos binacionales en los ámbitos sanitario, de educación, comercio y productividad, áreas que son las que más requieren atención debido a los efectos devastadores de la emergencia sanitaria por la COVID-19 y la consiguiente crisis económica que afectó, particularmente, a las poblaciones vulnerables localizadas en la zona de frontera.

Aprobación del Informe de la Secretaría Ejecutiva Binacional de la Comisión de Vecindad que contiene el Plan de Acción de Loja 2022

La Secretaría Ejecutiva Binacional de la CV (SEBCV) conformada por el Secretario Ejecutivo Nacional del Ecuador, Consejero David Vaca y por el Secretario Ejecutivo Nacional del Perú, Embajador Eduardo Zeballos, hizo mención al numeral 12 de la Declaración del Encuentro Presidencial y XIV Gabinete Binacional Ecuador Perú, del 29 de abril de 2022, en donde se dispuso realizar la Comisión de Vecindad Ecuatoriano-Peruana, en el Ecuador, en el mes de junio de 2022, a fin de establecer y aprobar los compromisos del Plan de Acción de Loja 2022.

En este marco, la SEBCV presentó el informe de las reuniones técnicas de los ejes del Gabinete Binacional realizadas entre los meses de mayo y octubre de 2022, en las que se negociaron los compromisos binacionales a ser ejecutados el presente año. Al respecto, informaron que el Plan de Acción de Loja 2022 tiene 51 compromisos binacionales distribuidos conforme se detalla a continuación:

Ejes	Número de compromisos
Eje I Asuntos Sociales y Culturales.	11
Eje II Asuntos Productivos, Comerciales, de Inversión y Turismo	9
Eje III Asuntos Ambientales, Energéticos y Mineros.	10
Eje IV Infraestructura y Conectividad.	10
Eje V Seguridad y Defensa	11
TOTAL	51

De otra parte, la SEBCV, presentó a la Comisión de Vecindad la propuesta relativa a la reactivación, creación y reforma de los Comités Técnicos Binacionales (CTB), que se encargarán de la ejecución del Plan de Acción de Loja 2022 en reemplazo de los ejes de la relación bilateral. Asimismo, propuso la aprobación de un nuevo reglamento de los CTB y otros aspectos relacionados. El Informe de la SEBCV se adjunta como Anexo No. 4.

Los Ministros de Relaciones Exteriores del Ecuador y Perú agradecieron a la SEBCV por el informe presentado y felicitaron a las instituciones técnicas de ambos países por los importantes acuerdos alcanzados en las mesas técnicas, que reflejan el alto nivel de diálogo y cooperación existente.

Asimismo, en lo concerniente a las propuestas presentadas por la SEBCV, los Ministros de Relaciones Exteriores acordaron lo siguiente:

1.- Reactivar los siguientes Comités Técnicos Binacionales, creados en los Acuerdos de Paz de Brasilia de 1998, los cuales asumirán la gestión de los Ejes del Gabinete Binacional que se indican y, por lo tanto, la ejecución del Plan de Acción de Loja 2022, conforme a la siguiente equiparación:

Comités Técnicos Binacionales	Ejes
Asuntos Sociales, Culturales y de	Eje I Asuntos Sociales y Culturales.

**XV COMISIÓN DE VECINDAD
ECUATORIANA - PERUANA**

Cooperación	
Asuntos Productivos, Comerciales, de Inversión y Turismo	Eje II Asuntos Productivos, Comerciales, de Inversión y Turismo
Asuntos Ambientales, Energéticos y Mineros	Eje III Asuntos Ambientales, Energéticos y Mineros.

2.- Crear el Comité Técnico Binacional de Seguridad Integral y Defensa que asumirá, a partir del día de hoy, la gestión correspondiente al Eje de Seguridad y Defensa y, por lo tanto, la ejecución del Plan de Acción de Loja 2022.

3.- El actual CTB de Régimen Fronterizo y Derechos de las Personas, cuyo nombre cambiará a Comité Técnico Binacional de Asuntos Fronterizos, Infraestructura, Conectividad y Derechos de las Personas, asumirá la gestión del Eje de Infraestructura y Conectividad y, por lo tanto, la ejecución de esa sección del Plan de Acción de Loja 2022.

4.- Aprobar el Reglamento General de los Comités Técnicos Binacionales que se acompaña a la presente acta, el cual reemplazará al Reglamento acordado en la VII Reunión de la CV de 2008. Asimismo, instruyeron que, en el caso de dudas en la aplicación del Reglamento, se elevará la consulta a las Secretarías Ejecutivas Binacionales, a través de los coordinadores de los CTB. Informaron también que los CTB serán coordinados por los Ministerios de Relaciones Exteriores conforme lo establecido en el Acuerdo Amplio de Integración Fronteriza Ecuatoriano-Peruano, lo que implica, entre otras competencias descritas en el reglamento, la organización de los CTB; emisión de directrices y lineamientos de trabajo; y, seguimiento de las actividades binacionales (Anexo No. 5).

Por otro lado, los Ministros de Relaciones Exteriores, solicitaron que las comisiones binacionales, comités, grupos, mesas de trabajo y demás mecanismos que fueron creados a través de otros instrumentos bilaterales reporten sus actividades a los CTB que corresponda de acuerdo a los temas de su competencia, manteniendo en su caso la autonomía de la que están dotados para acordar sus agendas, metodologías de trabajo, procedimientos y formalidades en las que consignan sus conclusiones y acuerdos.

Los Ministros de Relaciones Exteriores del Ecuador y del Perú conforme al mandato presidencial de abril de 2022 aprobaron el Plan de Acción de Loja 2022, que se adjunta como Anexo No.6 e instruyeron a los CTB encargarse de su ejecución.

Considerando que la vigencia del Plan de Acción inicia a la fecha de su aprobación por parte de la Comisión de Vecindad, los plazos de cumplimiento de los compromisos contenidos en las matrices de los 5 Ejes, que serán asumidos por los respectivos CTB, deberán reajustarse a una prórroga de 6 meses calendario. En el caso de aquellos compromisos de ejecución anual será hasta finales de 2023. Se modificarán los plazos en caso de identificarse la necesidad, cuando las instituciones de ambos países lo convengan.

En los próximos Encuentros Presidenciales y Gabinetes Binacionales, los Ministros de Relaciones Exteriores presentarán a los mandatarios de ambos países el informe



XV COMISIÓN DE VECINDAD ECUATORIANA - PERUANA

binacional sobre la ejecución del Plan de Acción aprobado el año anterior y el nuevo Plan de Acción que regirá durante el año siguiente. El citado informe será elaborado por la Secretaría Ejecutiva Binacional de la Comisión de Vecindad con los reportes realizados por los CTB.

Los Encuentros Presidenciales y Gabinetes Binacionales se abocarán al diálogo político respecto de los asuntos más importantes y priorizados de la relación bilateral con la participación de los Ministros de Estado que corresponda.

Intervención de Ministerios por reactivación de Comités Técnicos Binacionales

Para continuar con la reunión, los Ministros de Relaciones Exteriores del Ecuador y del Perú dieron la palabra a los Ministros de Estado de las instituciones que participarán en los CTB, quienes realizaron una declaración sobre los temas priorizados a ser ejecutados en el marco de dichos mecanismos binacionales.

La Viceministra de Gobernanza de Salud Pública del Ecuador, María Gabriela Aguinaga, y el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, César Landa Arroyo, resaltaron la importancia de la lucha binacional contra la COVID-19, el avance de la vacunación binacional, la evolución de los proyectos de telesalud en las zonas fronterizas, así como la promoción y desarrollo de planes, programas y proyectos de educación fronteriza binacional, que permita mayor integración de las poblaciones jóvenes residentes en frontera.

El Subsecretario de Origen, Defensa y Normatividad Comercial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca del Ecuador, David Alejandro Álvarez, y el Viceministro de Comercio Exterior, Miguel Palomino De La Gala quien tuvo una participación virtual, se refirieron a continuar trabajando por una efectiva integración económica, de acuerdo a la normativa andina; así como, a la importancia de incrementar el comercio bilateral, el fomento de inversiones y la participación de ambos países en foros y acuerdos comerciales regionales o globales.

El Viceministro de Agua del Ecuador, Oscar Rojas y la Directora General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente del Perú, María del Pilar Verástegui, reiteraron la importancia de continuar trabajando en la protección y recuperación de las cuencas hídricas, así como del desarrollo de mecanismos y programas binacionales para el efecto. La Directora General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente del Perú enfatizó la urgencia de tomar medidas concretas para enfrentar el problema de la contaminación de la cuenca Puyango-Tumbes que afecta a las poblaciones de ambos países.

Acordaron, asimismo, que sus puntos focales mantendrán reuniones cada dos meses para el seguimiento de los avances de la implementación del Plan de Trabajo del "Grupo de Trabajo Binacional Multisectorial para la Recuperación de la Cuenca Puyango Tumbes".

El Ministro de Transporte y Obras Públicas del Ecuador, Darío Herrera, y el Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego

**XV COMISIÓN DE VECINDAD
ECUATORIANA - PERUANA**

del Perú, Pedro Injante, quien se sumó a la reunión por vía virtual, hicieron referencia a la importancia de avanzar en la construcción de los centros binacionales de atención fronteriza pendientes, así como la inauguración del CEBAF en Macará. El Viceministro saludó la próxima reanudación de conversaciones sobre el Proyecto Binacional Puyango-Tumbes, a través de la Unidad de Coordinación Binacional, lo cual impulsará la implementación de este proyecto emblemático para el aprovechamiento de esta cuenca compartida.

Los Ministros de Defensa Nacional y del Interior del Ecuador, General SP Luis Lara, y Coronel SP Juan Zapata, y el Ministro de Defensa del Perú, Daniel Barragán, reafirmaron el impulso que se dará en la realización de acciones dirigidas a promover la cooperación bilateral para fomentar la seguridad, el combate a los delitos transnacionales, así como al afianzamiento de la confianza mutua y el control efectivo de la frontera común.

Suscripción del Acta de la Comisión Vecindad

Una vez concluidos los temas de la agenda, se procedió a la aprobación del acta y los documentos anexos por parte de los Ministros de Relaciones Exteriores del Ecuador y del Perú.

El Ministro de Relaciones Exteriores del Perú agradeció las finas atenciones recibidas por su delegación durante su permanencia en la ciudad de Quito y por la magnífica organización de esta reunión. Propuso, asimismo, que la XVI Reunión de la Comisión de Vecindad Peruano - Ecuatoriana se lleve a cabo en el cuarto trimestre del año 2023, en una fecha por convenir por la vía diplomática.

A los dos días del mes de diciembre de dos mil veintidós se suscribe la presente acta en dos ejemplares originales.

Por la República del Ecuador



Juan Carlos Holguín
Ministro de Relaciones Exteriores y
Movilidad Humana

Por la República del Perú



César Landa Arroyo
Ministro de Relaciones Exteriores

PLAN DE ACCIÓN LOJA
EJE I: ASUNTOS SOCIALES Y CULTURALES

N°	DESCRIPCIÓN	FECHA	RESPONSABLE ECUADOR	RESPONSABLE PERÚ	ESTADO AL FINAL DEL PERÍODO	OBSERVACIONES
1	Desarrollar un plan de trabajo para dar cumplimiento a las actividades establecidas en el Memorando de Entendimiento, en el ámbito de salud y seguridad social.	Diciembre de 2022	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS)	Seguro Social de Salud-EsSalud	COMPLETADO	
2	Negociar y adaptar un Acuerdo Tecnológico de Cooperación Interinstitucional Binacional por parte de las entidades de salud de los países y el Plan Binacional para la implementación de la atención de telemedicina en la cuenca del río Napo. Para implementar la infraestructura tecnológica requerida para garantizar la atención binacional en tele-salud, y Ecuador continuará con las acciones técnicas para preparar una convocatoria en la cuenca del río Napo, en coordinación con el Plan Binacional.	Diciembre de 2022	Ministerio de Salud Pública (MSP) Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información - (MINTEL) Plan Binacional Capital Humano	Ministerio de Salud (MNSA) Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) Plan Binacional Capital Humano	COMPLETANDO	
3	Desarrollar e implementar el Pacto de Acción de salud en frontera Perú- Ecuador para la aplicación del Memorando de Entendimiento vigente entre el Ministerio de Salud del Perú y el Ministerio de Salud Pública del Ecuador.	Diciembre de 2022	Ministerio de Salud Pública (MSP)	Ministerio de Salud	COMPLETADO	
4	Desarrollar e implementar un plan de trabajo para el fortalecimiento de capacidades en materia de políticas públicas, desarrollo productivo e inclusión financiera en zonas rurales y rural dispersa, y gestión territorial para el desarrollo infantil temprano.	Diciembre de 2022	Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES)	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	COMPLETADO	
5	Fortalecer las capacidades institucionales mediante intervenciones de líneas prácticas, experiencias y metodologías en materia de derechos y procesos de implementación de un sistema nacional de cuidados, protección y promoción de los derechos de las niñas, niñas y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, así como en la prevención de situaciones de riesgo en los grupos vulnerables.	Diciembre de 2022	Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES)	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	COMPLETADO	
6	En el marco del Memorando de Entendimiento (MOU) suscrito entre el Ministerio de Cultura del Perú y la Secretaría de Derechos Humanos (SDH) del Ecuador en 2021, se ejecutaron acciones binacionales para la protección de pueblos indígenas en aislamiento voluntario y comunidades nativas fronterizas, a través de un sistema de monitoreo, así como la creación de actividades para la identificación y alerta de riesgos ambientales, a fin de disminuir las presiones a los territorios de estos pueblos.	Diciembre de 2022	Secretaría de Derechos Humanos (SDH) Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE)	Ministerio de Cultura Ministerio de Ambiente	COMPLETADO	
7	<p>Fomentar la cooperación técnica entre las instituciones competentes de ambos países, en materia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La promoción de la investigación, preservación, conservación, puesta en valor, circulación y gestión del patrimonio cultural, a través de un proyecto binacional en el eje estratégico de Diálogo - El fortalecimiento de las instancias culturales y creativas relacionadas a planes de cooperación a largo plazo, centros de profesionalización del trabajador del Arte, así como la promoción de actividades interinstitucionales o mediante tribunales en beneficio de los agentes, colectivos y organizaciones culturales. - La promoción y desarrollo del patrimonio ancestral, a través del registro, investigación, puesta en valor y difusión del arte tradicional, con especial énfasis en "Rozas leídas, huertos a través", proyectos para la salvaguarda del arte tradicional precario. 	Diciembre de 2022	Ministerio de Cultura Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC)	Ministerio de Cultura	COMPLETANDO	

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

Wk

8	<p>Implementar el Plan de Acción 2021 - 2023 de la Red Nacional de Cooperación y Asesoría Institucional, que permita la asistencia técnica en materia laboral en torno a la recuperación de la jornada del Covid-19.</p>	Diciembre de 2021	Ministerio del Trabajo	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	COOPERACION	
9	<p>Revisar e implementar una agenda de cooperación bilateral en materia deportiva, con especial énfasis en: - Fortalecer las capacidades de los agentes deportivos de los países fronterizos de Perú y Ecuador, en marketing, turismo e desarrollo deportivo, así como en deporte seguro, desarrollo y protección de la infancia. - Revisar las gestiones para evaluar la realización de los Juegos Panamericanos de Integración Fronteriza Perú-Ecuador 2023, a fin de promover la integración deportiva en el marco del Acuerdo de Paz entre ambos países.</p>	Diciembre de 2021	Ministerio del Deporte de Ecuador	Instituto Peruano del Deporte	COOPERACION	
10	<p>Establecer un plan de trabajo conjunto para el intercambio de experiencias y buenas prácticas tendientes al fortalecimiento de las capacidades institucionales en materia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Estrategias de trabajo b. Casos Penitenciarios c. Casos Juveniles 	Diciembre de 2021	Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)	Instituto Nacional de Estadística e Informática	COOPERACION	
11	<p>Desarrollar un nuevo Convenio Marco de Cooperación Institucional entre SERVIR-Perú e IAJEN-Ecuador, en cuyo marco se diseñará un programa conjunto de cooperación para el fortalecimiento de la calidad de los procesos de desarrollo de las capacidades de los servidores civiles y/o servidores públicos de ambos países.</p>	Diciembre de 2021	Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAJEN)	SERVIR	COOPERACION	

[Handwritten signature]

PLAN DE ACCIÓN LOJA

EJE II: ASUNTOS PRODUCTIVOS, COMERCIALES, DE INVERSIÓN Y TURISMO

COMPONENTE	PLAZO	RESPONSABLE ECUADOR	RESPONSABLE PERÚ	ESTADO AL 31 DE DICIEMBRE	OBSERVACIONES
Desarrollar investigaciones tecnológicas en: 1) Selección de áreas de pesca con reducción de pesca de especies juveniles y capturas accidentales (línea ecuatoriana) 2) Biología y genética del pez leónado (Coryphaena hippurus), cachala negra prieta (Thalassia nigricauda) y cangrejo rojo del mar peruano (Lobus occidentalis).	Cuarto trimestre de 2022	Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPAP)	Instituto del Mar del Perú (IMARPE)	COMPLETADO	
Intercambio de experiencias en: 1) Materias normativas y legales de la acuicultura entre Ecuador y Perú, y. 2) Cursos técnico-productivos a pescadores y aguas de la pesca artesanal.	Segundo semestre de 2022	Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversión y Pesca del Ecuador (MPCIEP)	PRODUCE Dirección General de Acuicultura	CONSEGUIMIENTO	
Continuar con la agilización de su proceso de despacho implementando: a) El sistema de intercambio de información de vehículos de terreno. b) El uso de documentos electrónicos en la atención de vehículos de terreno.	Tercer trimestre de 2022	Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE)	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)	COMPLETADO	
Intercambio de buenas prácticas y conclusiones que contribuyan a mejorar la productividad de las plantaciones forestales en áreas comerciales. Asesoramiento a los Miembros del SERFOR para colaborar en la elaboración de una guía para las plantaciones forestales comerciales en el Perú.	Cuarto trimestre de 2022	Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)	Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)	COMPLETADO	
Impulsar la transformación agroindustrial en Ecuador, en especial para las jóvenes y pequeñas empresas, en base a: 1) Promover el desarrollo de líneas de integración comercial binacional con cadenas en Ecuador. 2) Promover la implementación de la oferta de capacitación técnica y productiva de calidad para las jóvenes y pequeñas empresas de la región Interiores. 3) Implementar una estrategia orientada a reforzar de manera sostenible las cadenas de valor desarrolladas por los linajes indígenas y rurales de la zona Interiores, a fin de potenciar los impactos positivos logrados en los procesos de transformación productiva primaria, así como los componentes organizativos y comerciales de los proyectos implementados, promoviendo las cadenas de valor sustentables.	Segundo semestre de 2022	Vice Dirección: Capital Ecuador	Plan Binacional Capital Perú	CONSEGUIMIENTO	

R

R

<p>• Publicar de manera conjunta los registros catastrales y agrarios y de propiedad de los siguientes productos, en el siguiente orden: dátiles, coco, y abacá (de interés de Perú) y plátano, papa, y boniato (de interés del Ecuador)</p> <p>• Continuar con actividades de coordinación de vigilancia y control de IED y Diapartido en la zona integral de El Oro, Loja, Zamora Chinchipe en Ecuador, así como de Tumbes y Piura en el Perú, a través de las Direcciones Descentralizadas de los lugares mencionados.</p> <p>• Iniciar actividades conjuntas para la protección y control del comercio exterior. En tal sentido, se debe impulsar el pago de impuestos de aduana por parte de los beneficiarios por fines.</p>		<p>AGROCALIDAD</p> <p>Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)</p>	<p>Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA)</p> <p>Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI)</p>	<p>CONSENSUADO</p>	
<p>Encuentros de buena práctica y reconocimientos que contribuyan a mejorar la productividad y competitividad de los productores y productoras de la agricultura familiar que incluye las siguientes temáticas:</p> <p>1.1) Sistemas de riego tecnificado y riego presentados para la agricultura familiar con acceso del Estado.</p> <p>1.2) Tratamiento del sector agropecuario hacia la sostenibilidad, gestión de los recursos naturales, recursos, mejores prácticas y resultados en la cadena de productos de bienes y servicios.</p> <p>1.3) Manejo y preservación de diversos recursos en las actividades agropecuarias</p> <p>1.4) Modelos y mecanismos basados en la sostenibilidad y el emprendimiento para promover el desarrollo socioeconómico y la competitividad en el sector agrícola y en el sector agropecuario.</p> <p>1.5) Fortalecimiento de los mecanismos productivos de los cadenas de valor agropecuarias y desarrollo de estrategias de comercialización para la sostenibilidad e ingresos económicos de pequeños productores.</p> <p>1.6) Manejo de especies en investigación e innovación agropecuaria en los siguientes temas:</p> <p>a) Implementación de herramientas de vigilancia fitosanitaria para la detección de enfermedades y control de plagas de cacao, banana, algodón y café.</p> <p>b) Mejoramiento genético en cultivos andinos, cultivos de arroz y papa.</p> <p>c) Influencia del cambio climático en el manejo técnico en cultivos de frutas tropicales resistentes: mango, hongo, cacao y ñame.</p> <p>1.7) Gestión de la información para la elaboración de los programas de zona de alta inversión del sector agropecuario.</p>	<p>Cuarto trimestre de 2022</p>	<p>Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)</p>	<p>Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI)</p>	<p>CONSENSUADO</p>	
<p>Encuentros bilaterales para fortalecer la gestión, planificación y desarrollo de los destinos y productos turísticos de ambos países con el objetivo de potenciar las políticas públicas económicas vinculadas a los siguientes temas prioritarios:</p> <p>a) Estrategias de planificación, gestión e implementación y políticas públicas en destinos turísticos.</p> <p>b) Turismo comunitario y Turismo con vocación turística.</p> <p>c) Gestión y desarrollo de productos turísticos vinculados al segmento de fruteo masivo.</p> <p>d) Plan Nacional de Calidad Turística del Perú - CALTUR 2017-2025.</p>	<p>Primer trimestre de 2023</p>	<p>Ministerio de Turismo</p>	<p>Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MIDACEXTUR)</p>	<p>CONSENSUADO</p>	
<p>"Fuerza es Convenio de Cooperación Internacional entre la Defensoría del Pueblo de la República del Ecuador y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI de la República del Perú con el objeto de establecer mecanismos de cooperación y coordinación internacional". En el presente contemplará las siguientes actividades:</p> <p>1) Elaborar un plan de trabajo que tenga implicaciones mutuas de atención a problemáticas que surjan en el comercio de bienes y servicios del país vecino, de forma gratuita, y que tengan como mecanismo de solución la mediación o conciliación, de tal forma que las autoridades que hayan realizado acciones en el país vecino, al retornar a su país tengan la facilidad de poder gestionar su reclamo ante la agencia correspondiente, lo cual atenderá la información sobre este problema a la agenda del país vecino donde se realizó el caso.</p> <p>2) Elaborar estrategias conjuntas que permitan transferir la implementación de herramientas de información y materiales específicos, de acceso digital, para la capacitación, difusión y formación de los consumidores y usuarios respecto de la labor efectuada por cada una de las instituciones, así como los mecanismos de solución de conflictos entre proveedores y consumidores.</p> <p>3) Elaborar un plan de trabajo que permita llevar a cabo actividades de capacitación, formación y a difusión de información entre el INDECOPI del Perú y la Defensoría del Pueblo del Ecuador, de tal forma que los beneficiarios que los conforman sean capacitados respecto a los competencias de cada institución, así como de la normativa de protección y defensa del consumidor de cada país y en general.</p>	<p>Cuarto trimestre de 2022</p>	<p>Defensoría del Pueblo</p>	<p>INDECOPI</p>	<p>CONSENSUADO</p>	

[Handwritten signature]

PLAN DE ACCIÓN LOJA
EJE III: ASUNTOS AMBIENTALES, ENERGÉTICOS Y MINEROS

COMPROMISO	PLAZA	RESPONSABLE DE LOJA	RESPONSABLE PERÚ	ESTADO DE LA COMPLECIÓN	OBSERVACIONES
<p>Gestión de Áreas Naturales Protegidas: a) Formular y presentar propuestas técnicas de cooperación que aborden las problemáticas conexas al interior de las Áreas Naturales Protegidas. b) Convalidar el proceso del fortalecimiento de la conciliación o sistémica del Corredor Palenque-El Cusco-Cerro Pichacho y Yacuri del Tumbaco y Andes del Norte Pichacho, como una estrategia complementaria de conservación.</p>	Primer semestre de 2022	Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) Plan Binacional Capitala Ecuale	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas	COMPLETADO	
<p>Gestión Nacional de Bosques y de Fauna Silvestre: a) Fortalecer la coordinación para el intercambio de información relacionada al control de los especímenes de vida silvestre adaptivos, comercializados, transportados, exportados, importados y recuperados en la zona de frontera, a través de la realización de dos (2) talleres binacionales, a desarrollarse en agosto de 2022 y mayo de 2023, respectivamente, cuyo resultado permita establecer un mecanismo de coordinación y articulación en el intercambio de información. b) Elaborar un diagnóstico sobre el comercio legal e ilegal de especímenes de vida silvestre en la zona de frontera, considerando los procesos de control en el transporte, exportación, importación y recuperación.</p>	Primer semestre 2022	Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE)	Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)	COMPLETADO	
<p>Elaborar un plan de trabajo consensuado para la coordinación e intervención binacional para la prevención y el combate a la tala ilegal de árboles y el comercio asociado, en la zona de frontera entre Perú y Ecuador.</p>		Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE)	Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)	COMPLETADO	
<p>a) Impulsar la implementación del Plan de Trabajo del "Grupo de Trabajo Binacional Multisectorial para la recuperación de la Cuenca Puyango - Tumbes" (ITBMP) y promover las acciones de la gestión realizada. b) Apoyar la "Metodología para la identificación y procesamiento de Presiones Ambientales", para ejecutar el levantamiento de información de fuentes contaminantes y la priorización de áreas de intervención. c) Implementar acciones para disminuir las presiones ambientales, fortalecidas con acciones técnicas, para el cumplimiento del Plan de Trabajo del ITBMP.</p>	<p>a) Primer semestre de 2022 b) Segundo semestre de 2022 c) Primer trimestre de 2023</p>	Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE)	Ministerio del Ambiente (MAM) Ministerio de Educación Superior (MRE) Grupo de Trabajo Binacional Multisectorial de la cuenca Puyango-Tumbes	COMPLETADO	
<p>Actualizar el Plan de Acción Binacional para la recuperación de Zonas Críticas de las Cuencas Transfronterizas Chiriquí-Chira y Puyango-Tumbes (2016-2020) y actualizarlo en el ámbito de influencia del Plan. a) Ejecutar un taller binacional de los resultados de la sistematización, análisis y resultados de información ambiental al año 2021 sobre las cuencas transfronterizas Chiriquí-Chira y Puyango-Tumbes. b) Aprovechar el Plan de Acción Binacional para la recuperación de zonas críticas de las cuencas transfronterizas Chiriquí-Chira y Puyango-Tumbes (2021-2024) y actualizarlo en el ámbito de influencia del Plan.</p>	Segundo semestre de 2022	Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE)	Ministerio del Ambiente (MAM) Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) Grupo de Trabajo Binacional Multisectorial de la cuenca Puyango-Tumbes	COMPLETADO	

Handwritten signature and initials.

<p>Comisión Binacional GIRE Ecuador - Perú (CBPC); a) Aprobación del Reglamento de la Comisión Binacional GIRE Ecuador - Perú b) Constituir los Comités GIRE por cada uno de las 4 zonas transfronterizas (Cuzco GIRE), liderado por el comité GIRE Puyo-Tumbes y por Aguas de Cotacachi-Chito y Zaravello que dirigen el Pacto.</p>	<p>Segundo semestre de 2022</p>	<p>Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE)</p>	<p>Autoridad Nacional del Agua (ANA) Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE)</p>	<p>CONDENADO</p>	
<p>Adoptar un protocolo binacional de monitoreo de la calidad de agua superficial para las nueve zonas transfronterizas Perú-Ecuador, y ejecutarlo con los puntos de muestreo y parámetros a ser convenidos y priorizados, liderado el monitoreo por la del Puyo-Tumbes y por Aguas de Cotacachi-Chito y Zaravello, que dirigen el Pacto.</p>	<p>Segundo semestre de 2022</p>	<p>Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE)</p>	<p>Autoridad Nacional del Agua (ANA) Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE)</p>	<p>CONDENADO</p>	
<p>a) Colaborar con la elaboración de los Reglamentos de la Decisión 816 de la Comunidad Andina y realizar el seguimiento hasta contar con el "Visto Bueno" del C/ANREL, para su posterior aprobación mediante resolución por la Secretaría General de la Comunidad Andina. b) Actualización de cronogramas de ejecución del Proyecto de Interconexión Ecuador-Perú a 500 kV. c) Mantener reuniones presenciales con ambos países a través de los Comités Técnicos de Ecuador y Perú, a fin de conocer los avances presentados en el año 2022. d) Impulsar la construcción del Proyecto de Interconexión Ecuador-Perú en 500kV, en los siguientes casos: 1) Ecuador: coordinar con la ejecución de los estudios del proyecto y gestionar el financiamiento para la ejecución de las obras de la línea de interconexión en territorio del Ecuador. e) Perú: gestionar la adquisición del terreno en la localidad de Asociación Pádelo Privada (APP) en el lado peruano.</p>	<p>el Segundo semestre de 2022 1) Julio de 2022 2) Diciembre de 2022 3) Estudios bajo ejecución: Segundo Semestre de 2022</p>	<p>Ministerio de Energía y Minas (MEM)</p>	<p>Ministerio de Energía y Minas (MINEM)</p>	<p>CONDENADO</p>	
<p>a) El Ministerio de Energía y Minas del Ecuador, previa verificación de la vida útil que actualmente le queda a la represa Conventaria "El Tablón", elaborará, en el segundo semestre del 2022, un cronograma de actividades para realizar los estudios de factibilidad para la construcción de la represa, así como, de reubicación y/o reconstrucción, las acciones que se socializarán con el Ministerio de Energía y Minas del Perú. b) El Ministerio de Energía y Minas del Ecuador promoverá la realización de las Plantas de Beneficio de Minerales que se encuentran cerca de las ríos Amaluza y Calera, para lo cual el Ministerio de Energía y Minas del Ecuador brindará apoyo técnico a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la determinación del sitio para el uso del suelo donde se ubicará la zona industrial minera. El Ministerio de Energía y Minas del Ecuador facilitará las acciones realizadas con el Ministerio de Energía y Minas del Perú sobre la reubicación de las Plantas de Beneficio, así como, promover las acciones prioritarias de la referida reubicación. c) El Ministerio de Energía y Minas del Ecuador brindará soporte técnico al Administrador de la represa Conventaria "El Tablón", para contratar un operador externo, con cargo del manejo técnico ambiental de la represa. El Ministerio de Energía y Minas del Ecuador concertará al Ministerio de Energía y Minas del Perú la responsabilidad del operador responsable. d) El Ministerio de Energía y Minas del Ecuador realizará las acciones de control y regulación de las plantas de beneficio que se encuentran en las ríos Calera y Amaluza e informará al Ministerio de Energía y Minas del Perú. e) El Ministerio de Energía y Minas del Perú y el Ministerio de Energía y Minas del Ecuador realizarán un taller de evaluación de resultados sobre el informe del MINEM (ref. N° 012-2020-MINEM- DGAAM-DEAM-DGAM), y otros informes peritales, cuyo resultado será plasmado en un documento Nacional para ser remitido a sus respectivas Comisiones. f) Realizar un taller para intercambio de información sobre aspectos que involucran el tráfico ilícito de sustancias aduanares a la actividad minera en la frontera ecuatoriana.</p>	<p>el Segundo semestre de 2023 1) Primer trimestre de 2024 2) Primer trimestre de 2023 3) Primer trimestre de 2023</p>	<p>Ministerio de Energía y Minas (MEM)</p>	<p>Ministerio de Energía y Minas (MINEM)</p>	<p>CONDENADO</p>	
<p>a) Continuar con la elaboración de mapas geológicos en zona de frontera programada para el año 2022. b) Continuar con la elaboración de mapas geológicos en zona de frontera programada para el año 2023.</p>	<p>1) Primer trimestre de 2022 2) Primer junio de 2023</p>	<p>Instituto de Investigaciones Geológicas y Geográficas</p>	<p>Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico</p>	<p>CONDENADO</p>	

[Handwritten signature]

PLAN DE ACCIÓN LOJA
EJE IV: INFRAESTRUCTURA Y CONECTIVIDAD

N°	CONTENIDO	PLAZO	RESPONSABLE ECUADOR	RESPONSABLE PERÚ	ESTADO DE LA CONFORMIDAD	OBSERVACIONES
1	<p>Plan de funcionamiento al Centro Distrital de Atención Frontera (CEDAF) del Eje Vial No. 3 en Napo. Para el efecto se concertará el acuerdo específico del CEDAF y su reglamento de organización y funciones, en el marco de lo establecido en la Decisión 502 sobre el control migratorio de personas y considerando la legislación de ambos países, en lo que no se oponga la referida Decisión. Asimismo, se recibirá la Mesa de trabajo Interministerial Binacional del CERAP del Eje Vial N° 3 con el fin de definir la implementación de la red de datos de las autoridades de control fronterizo, en las instalaciones del CEDAF, conforme a la normativa de cada país y las responsabilidades específicas que se acuerden.</p>	<p>Curso trimestre de 2022</p>	<p>Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MOTOP)</p> <p>Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MOREMH)</p> <p>Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL- COMSATEL)</p> <p>Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CNT) (implementación)</p>	<p>Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)</p> <p>Superintendencia Nacional de Migraciones (Migraciones)</p> <p>Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASAG)</p> <p>Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE)</p>	<p>CONSENUADO</p>	
3	<p>Revisar el estado de avance del Eje Vial No. 4 y realizar el mantenimiento a las pautas de los ejes viales 2 y 3. Para iniciar la elaboración del expediente técnico del proyecto del CEDAF del Eje Vial No. 2, en el cuarto trimestre del 2022, con mira a ser concluido en el primer trimestre del 2023. Asimismo, iniciar la elaboración del expediente técnico del proyecto del CEDAF del Eje Vial No. 4, en el primer trimestre del 2023.</p>	<p>Curso trimestre de 2022</p>	<p>Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MOTOP)</p>	<p>Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC)</p> <p>Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE)</p>	<p>CONSENUADO</p>	
3	<p>El Perú revisa la ejecución de los proyectos de inversión pública "Puente de la Internacional" y "Módulo Norte y Sur" en el segundo trimestre del 2022, con mira a culminarlos en el segundo trimestre del 2023. Con tal fin el Ecuador iniciará todas las facilidades, permisos y otros que sean necesarios en la ejecución del Proyecto "Puente de la Internacional".</p>	<p>Segundo trimestre de 2022</p>	<p>Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI)</p>	<p>Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento</p>	<p>CONSENUADO</p>	
4	<p>Acordar acciones para identificar las dificultades que se presentan en los pasos de frontera saturados, con el objetivo principal de mejorar y dar mayor calidad al tránsito de personas y vehículos. Para dicho propósito, se decide crear un Grupo de Trabajo Binacional, el cual también evaluará la aplicación del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Equipajes y Maletines y Maestras y Maestras, y se reglamentará, ejecutará acciones orientadas a optimizar la aplicación de dichos instrumentos, y fiscalizar a cargo un proceso de revisión y actualización del mecanismo binacional escalado mencionado.</p>	<p>Diciembre de 2022</p>	<p>Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MOREMH)</p> <p>instituciones que forman parte del control fronterizo</p>	<p>Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE)</p> <p>Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)</p> <p>Superintendencia Nacional de Migraciones (Migraciones)</p> <p>Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASAG)</p>	<p>CONSENUADO</p>	
5	<p>Apoyar y apoyar una hoja de ruta para definir la vía rápida del Eje Vial No. 5 Mórden, Yagu-Boya-Saraguro. La misma que permitirá conectar al sector rural perteneciente del Ecuador al río Amazonas, conforme a lo establecido en los Acuerdos de TIA de febrero de 1998. Para el efecto, se convocará a la cuarta reunión del Grupo de Trabajo Binacional para la implementación del Eje Vial N° 5.</p>	<p>Diciembre de 2022</p>	<p>Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MOREMH)</p> <p>Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MOTOP)</p>	<p>Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE)</p> <p>Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC)</p>	<p>CONSENUADO</p>	

Handwritten signature and initials in the left margin.

4	En el marco de la Decisión 154 adoptada por la CAN, y teniendo en cuenta que, desde el 1 de enero de 2012, se aplican tarifas locales por el servicio de roaming internacional entre los países miembros de la CAN, los países celebraron y ratificaron mediante el mecanismo de consenso para el seguimiento y las acciones que corresponden para el logro de los objetivos.	Diciembre de 2012	Ministerio de Telecomunicaciones y de la Seguridad de la Información (MINTEL) Agencia Reguladora de Telecomunicaciones (ARUTEL)	Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)	CONSENSUADO	
5	Realizar seguimiento a los avances para concretar la modernización de la vía carretera que conectará el Km2 de Tarma con el territorio del Estado.	Diciembre de 2012	Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH) Ministerio de Defensa Nacional (MIDENA) Ministerio de Transportes y Obras Públicas (MOTOP)	Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (MRE) Ministerio de Defensa (MINDEF) Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)	CONSENSUADO	
6	Revisar el mecanismo binacional existente para asuntos migratorios y de movilidad humana o, en su defecto, establecer un nuevo mecanismo para el aboraje de estos temas.	Diciembre de 2012	Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH) Ministerio del Interior	Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (MRE) Superintendencia Nacional de Migraciones (Migraciones)	CONSENSUADO	
9	Establecer mesas técnicas de trabajo para solucionar la situación generada por los avales ejecutados del proyecto Parque Litoral de Huacapistán, en el marco de los Acuerdos de Paz de 1996, conforme al artículo 43 de la Declaración Presidencial de Ley 2021.	Diciembre de 2012	Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI)	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (MRE)	CONSENSUADO	
10	Corregir a sus nuevos modelos de la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puente Tumbes (UCB-PBPT) para revisar las construcciones sobre el mismo.	Septiembre de 2012	Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) Secretaría Ejecutiva de la UCB-PBPT	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) Secretaría Ejecutiva de la UCB-PBPT	CONSENSUADO	




PLAN DE ACCIÓN LOJA
EJE V: SEGURIDAD Y DEFENSA

N°	COMPROMISO	PLAZO	RESPONSABLE ECUADOR	RESPONSABLE PERÚ	ESTADUAL DE LA COMPROMISO	OBSERVACIONES
1	<p>Promover las relaciones de cooperación bilateral y los lazos de cooperación entre las entidades relativas a seguridad integral, defensa, defensa y relaciones vecinales, a través de la aprobación y cumplimiento de las actividades establecidas en el Plan Operativo Anual Binacional (POAB) 2022.</p>	<p>Diciembre de 2022</p>	<p>Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana Ministerio de Defensa Nacional Ministerio del Interior Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias Policía Nacional SENAE</p>	<p>Ministerio de Relaciones Exteriores Ministerio de Defensa Ministerio del Interior Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Instituto Nacional de Defensa Civil Superintendencia Nacional de Migraciones</p>	<p>(CONTINUADO)</p>	
2	<p>DESARMADO HUMANITARIO: Fortalecer la cooperación y cooperación bilateral con el propósito de sustentar el proceso de desarmado voluntario que anime países impulsores en sus respectivos territorios, conforme a los Acuerdos de Paz de Brasilia de 1996 y las cooperaciones adoptadas en el marco de la Convención de Ottawa sobre Minas Antipersonal.</p>	<p>Diciembre 2022</p>	<p>Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana Centro Nacional de Desarmado Humanitario (CONDESARMA) Ministerio de Defensa Nacional</p>	<p>Ministerio de Relaciones Exteriores Centro Peruano de Asesoría sobre las Minas Antipersonal (CONTRAMINAS) Ministerio de Defensa</p>	<p>(CONTINUADO)</p>	
3	<p>MECANISMOS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA MUTUA: Intercambiar de manera permanente información operacional y técnica que contribuya a consolidar el clima de paz, cooperación y confianza entre, y a hacer frente a los asuntos comunes a la seguridad de ambos países</p>	<p>Diciembre de 2022</p>	<p>Ministerio de Defensa Nacional Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas Ministerio del Interior Policía Nacional del Ecuador</p>	<p>Ministerio de Defensa Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas Policía Nacional del Perú</p>	<p>(CONTINUADO)</p>	

[Handwritten signature]

<p>MECANISMOS TÉCNICOS BINACIONALES: Fortalecer la gestión de la Comisión Mixta de Drogas, la Comisión Binacional de Lucha contra el Contrabando, la Comisión Mixta de Lucha contra la Miseria Legal, la Comisión Binacional de Información Estadística de Seguridad, y mecanismos de lucha contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, mediante planes de acción conforme a sus objetivos, especificos, periodicidad de cada instancia y los logros de esta institución.</p>	<p>Diciembre de 2022</p>	<p>Ministerio del Interior Ministerio de Defensa Nacional Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana Servicio Nacional de Adorno del Exterior</p>	<p>Ministerio de Relaciones Exteriores Ministerio del Interior Ministerio de la Producción SUNAT</p>	<p>CONVENIO ADOPTO</p>	
<p>DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL: Fortalecer el intercambio de información, la cooperación, la planificación, evaluación y desarrollo de operaciones conjuntas y multilaterales contra la delincuencia organizada transnacional en todas sus manifestaciones.</p>	<p>Diciembre de 2022</p>	<p>Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana Ministerio del Interior Policía Nacional Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas Unidad de Análisis Financiero y Económico</p>	<p>Ministerio de Relaciones Exteriores Ministerio del Interior Policía Nacional</p>	<p>CONVENIO ADOPTO</p>	
<p>SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO: Establecer mecanismos de cooperación interinstitucional para el intercambio de experiencias y prácticas nacionales en temas vinculados al tratamiento y gestión de la información en materia de seguridad ciudadana, y prevención del delito y la violencia.</p>	<p>Diciembre de 2022</p>	<p>Ministerio del Interior Policía Nacional Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias</p>	<p>Ministerio del Interior</p>	<p>CONVENIO ADOPTO</p>	
<p>ACCIONES SOCIALES BINACIONALES: Intensificar la presencia del Estado en la frontera común, a través de la realización de campañas sociales binacionales, coordinadas y multilaterales, con la finalidad de impulsar el bienestar de sus poblaciones fronterizas.</p>	<p>Diciembre de 2022</p>	<p>Ministerio de Defensa Nacional Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas Ministerio del Interior Policía Nacional Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana</p>	<p>Ministerio de Defensa Nacional Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas</p>	<p>CONVENIO ADOPTO</p>	

Handwritten signature or initials.

8	<p>LECCIÓN DE BIENES DE DESASTRES: Fortalecer las capacidades de las instituciones y la población de ambos países en la preparación, respuesta y rehabilitación ante desastres.</p>	Diciembre de 2022	Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias	Instituto Nacional de Defensa Civil (INDEC)	CONSENSUADO	
9	<p>ESTRATEGIA DE SEGURIDAD EN LOS PASOS DE FRONTERA BINACIONALES: Fortalecer la coordinación bilateral para incrementar la seguridad en la zona de frontera y facilitar el tránsito entre ambos países, mediante acciones de vigilancia, protección, control fronterizo y aseguramiento e intervención de las flujos migratorios irregulares, en los pasos oficiales y otros vialitos binacionales, así como en los pasos fronterizos no autorizados.</p>	Diciembre de 2022	Ministerio del Interior Ministerio de Defensa Nacional Comando Conjunto Fuerzas Armadas del Ecuador Policía Nacional del Ecuador	Ministerio del Interior Superintendencia Nacional de Migraciones Policía Nacional del Ecuador	CONSENSUADO	
10	<p>POLÍTICA CRIMINAL, Y SISTEMAS DE JUSTICIA Y PENITENCIARIO: Fortalecer las relaciones de cooperación e intercambio de información, experiencias y buenas prácticas relativas a la política criminal, justicia penal, traslado de personas condenadas y tratamiento e rehabilitación de reclusos.</p>	Diciembre de 2022	Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores Ministerio del Interior	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJDDH) Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ) Instituto Nacional Penitenciario (INPE)	CONSENSUADO	
11	<p>Clasificar los trabajos de capacitación, repatriación y desarrollo de bases en determinados sectores del límite político internacional a través de la labor de la Comisión Mixta Permanente de Fronteras Ecuador - Perú (COMIFRSEP).</p>	Trimestre Inicial de 2022	Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana Ministerio de Defensa Nacional	Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana Ministerio de Defensa	CONSENSUADO	

Handwritten signature and initials.

L F B A MEMORÁNDUM (DGA) N° DGA00816/2023

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL DE AMÉRICA
Asunto : Solicita inicio de perfeccionamiento interno del Acuerdo Específico entre las Repúblicas del Perú y el Ecuador para el Centro Binacional de Atención de Frontera (CEBAF) Macará-La Tina **L F B A 2 3 9 1**
Referencia : DGA006012023; DGT006272023; DDF004012023.

Como es de conocimiento de esa Dirección General, el proceso de negociación bilateral del Acuerdo Específico entre el Perú y el Ecuador para la Implementación del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) La Tina-Macará culminó a inicios de junio pasado. El texto consensuado entre las partes, con las opiniones favorables de las entidades de control fronterizo de ambos países, fue suscrito por los Ministros de Relaciones Exteriores del Perú y el Ecuador el 14 de junio pasado.

Sin perjuicio de ello, en las notas reversales intercambiadas en dicha oportunidad, se indicó que el acuerdo entrará en vigor "en la fecha de la comunicación que, por la vía diplomática, remitirá el Perú al Ecuador manifestando su consentimiento en obligarse por el acuerdo".

Para dicho efecto, de conformidad con lo señalado en su mensaje de la referencia, se requiere completar el proceso de perfeccionamiento interno del acuerdo. En tal sentido, a fin de iniciar el referido procedimiento, se remite adjunto al presente las opiniones favorables de las siguientes entidades: **L F B A 2 3 9 1**

- Ministerio del Interior (MININTER). Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.
- Servicio Nacional Forestal (SERFOR)
- Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC)
- Ministerio de Defensa (MINDEF) **L F B A 2 3 9 1**
- Ministerio de Salud (MINSA)

Asimismo, se acompaña al presente la opinión favorable de los órganos de control fronterizo peruanos que participaron en el proceso de negociación del acuerdo (Migraciones, MTC, SUNAT y SENASA), así como la opinión favorable sustentada de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza de este Ministerio.

Se adjunta también el Acuerdo Específico suscrito por los Cancilleres del Perú y del Ecuador.

Mucho se agradecerá a esa Dirección General pueda tener la bien iniciar el procedimiento de perfeccionamiento interno del referido acuerdo, con la urgencia que este caso requiere. **L F B A 2 3 9 1**

Lima, 7 de Agosto del 2023

L F B A 2 3 9 1

COI

John Peter Camino Cannock

LEBA 2391
Embajador
Director General de América



PERÚ

Ministerio
del Interior

Superintendencia
Nacional de Migraciones



Firmado digitalmente por GARCIA
CHUNGA Armando Benjamin FAU
2050219002.pdf
Módulo: Soy el autor del documento
Fecha: 08 Jun 2023 18:02:13 -05:00

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Breña, 08 de Junio del 2023

OFICIO N° 000312-2023-MIGRACIONES

Excmo. Embajador

JOHN PETER CAMINO CANNOCK

Director General de América

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Presente. -

Asunto: Solicita informe de opinión técnica sobre Proyecto de Acuerdo Específico para implementación del CEBAF en Eje Vial N° 3, Macará.

Referencia: a) OF. RE (DGA) N° 2-10-E/615 (05JUN2023)
b) INFORME N° 000114-2023-DPM-MIGRACIONES (08JUN2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia mediante el cual vuestro despacho informa sobre el Proyecto de Acuerdo Específico entre los Gobiernos de Ecuador y Perú para la implementación del Centro de Atención en Frontera Eje Vial N° 3, ubicado en Macará. Al respecto, menciona que el referido proyecto recoge los aportes y sugerencias de las entidades nacionales que desarrollarán actividades de control en el referido complejo, los mismos que han sido negociados con la contraparte ecuatoriana; por lo que solicita un informe con la opinión técnica de esta Superintendencia.

En ese sentido, se adjunta el Informe N° 000114-2023-DPM-MIGRACIONES de la Dirección de Política Migratoria, a través del cual se da atención a vuestro requerimiento.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

ARMANDO BENJAMIN GARCIA CHUNGA
SUPERINTENDENTE
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Breña, 08 de Junio del 2023

INFORME N° 000114-2023-DPM-MIGRACIONES

A: **ARMANDO BENJAMIN GARCIA CHUNGA**
SUPERINTENDENTE

De: **KATIA VEGA BENDEZU**
DIRECTOR DE POLITICA MIGRATORIA

Asunto: Solicita informe de opinión técnica sobre Proyecto de Acuerdo Especifico para implementación del CEBAF en Eje Vial N° 3.

Referencia: PROVEÍDO N° 001964-2023-MIGRACIONES
OF. RE (DGA) N° 2-10-E/615

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Legislativo N° 1130, publicado el 07 de diciembre de 2012 en el Diario Oficial El Peruano, se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones, en adelante MIGRACIONES, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones.
- 1.2 A través de Decreto Supremo N° 015-2017-RE, publicado el 27 de abril de 2017, se crea la Política Nacional de Migración 2017-2025 (PNM) en base a los esfuerzos multisectoriales reunidos en la Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria (MTIGM), que lidera el Ministerio de Relaciones Exteriores (creada en el año 2011 por el Decreto Supremo N° 067-2011-PCM). Esta política, se estructura sobre la base de cuatro ejes vinculados a los factores de acción de la actividad migratoria, que son los siguientes:
 - Eje 1.- Peruanos y peruanas con voluntad de migrar;
 - Eje 2.- Población peruana que vive en el exterior;
 - Eje 3.- Connacionales que retoman al Perú; y,
 - Eje 4.- Población extranjera que ha escogido al Perú como un país de tránsito o de destino.

La referida Política Nacional Migratoria es multisectorial y, conforme a su naturaleza, constituye el marco general para establecer los mecanismos de articulación con las entidades públicas relacionadas y con todos los niveles de gobierno. Tiene por objetivo general: *"Garantizar el respeto y protección de los derechos de las personas migrantes, promoviendo la igualdad, la equidad, la inclusión, la integración y la observancia de la seguridad nacional, a través de una eficiente gestión"*.

- 1.3 Con Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES, del 03 de julio de 2020, se publica el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Migraciones, cuyo artículo 60° establece que la Dirección de Política Migratoria es el órgano responsable de

la dirección, seguimiento y evaluación de la política migratoria interna; así como, efectuar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de la misma. Además, promueve la formación e investigación en materia migratoria y la integración de las personas migrantes a la sociedad peruana de conformidad con la normativa y los tratados y acuerdos internacionales.

- 1.4 El artículo 60° del mismo cuerpo normativo establece que la Dirección de Política Migratoria, es el órgano de línea responsable de la dirección, seguimiento y evaluación de la política migratoria interna; así como, efectuar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de la misma.

Por su parte, el artículo 61° dispone que, son funciones de la Dirección de Política Migratoria, entre otras, "Promover el desarrollo y/o implementación de la normativa migratoria interna, los tratados y acuerdos internacionales de los cuales el Perú es parte".

- 1.5 Mediante Of. RE (DGA) N° 2-10-E/615, de fecha 02 de junio de 2023, la Dirección General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita la remisión de un informe con la opinión técnica de MIGRACIONES respecto del Proyecto de Acuerdo Específico entre los gobiernos de Ecuador y Perú para la implementación del Centro de Atención en frontera Eje Vial N° 3, ubicado en Macará.
- 1.6 A través de Proveído N° 001964-2023-MIGRACIONES, de fecha 05 de junio del 2023, la Alta Dirección solicita a la Dirección de Operaciones y a la Dirección de Registro y Control Migratorio que emitan opinión al respecto; asimismo, que esta Dirección consolide dichas opiniones; en ese sentido, la Dirección de Política Migratoria, acorde a sus funciones considera pertinente el desarrollo del presente informe que aborde el requerimiento de información solicitada.

II. ANÁLISIS

En atención a los antecedentes descritos en los párrafos precedentes, se procede a emitir opinión técnica según los siguientes términos.

De la presencia de la Superintendencia Nacional de Migraciones en el territorio nacional

- 2.1 La política migratoria interna, implementada por MIGRACIONES, se orienta a determinar la relación del Estado peruano para efectos del ingreso, permanencia, residencia y salida del territorio peruano, tanto de personas nacionales como de extranjeras, según corresponda. Conforme se establece en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, está tiene en su estructura a los órganos desconcentrados, los cuales son responsables, dentro del ámbito de su competencia territorial, de ejecutar las acciones que le sean encargadas relativas al control migratorio, pasaportes, inmigración y nacionalización, reportando a cada Gerencia, de acuerdo a sus competencias. Tales órganos dependen del Superintendente, quien puede delegar la facultad de supervisión a otro órgano.
- 2.2 Del mismo modo, de conformidad con el artículo N° 45.2, del Decreto Legislativo N° 1350, MIGRACIONES habilita Puestos de Control Migratorio y/o Fronterizo para garantizar el registro de toda persona, nacional o extranjera, que ingrese o salga del país; por lo que coordina dicho control con las diversas entidades del

Estado que cumplan directamente funciones mediante el soporte de los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo del país. Conforme a ello, se ha establecido que el control migratorio se ejerce con la finalidad de regular la entrada y salida de personas; facilitar la movilidad internacional; proteger a las poblaciones vulnerables; y reducir riesgos en el orden interno, en el orden público y en la seguridad nacional.

- 2.3 En atención a lo señalado en el párrafo anterior, MIGRACIONES se encuentra en constante análisis de la seguridad fronteriza y gestión migratoria que ello implica teniendo en cuenta los procedimientos de recepción y verificación de la identidad de personas extranjeras que pudiesen ingresar al territorio nacional. Esto lleva a una constante evaluación sobre la necesidad de ampliar las acciones en materia migratoria, así como la pertinencia de crear órganos desconcentrados o dependencias, con el fin de fortalecer la frontera del país respecto al ingreso de migrantes, así como mejorar la atención de los servicios brindados.
- 2.4 A la fecha, MIGRACIONES cuenta con 1 Sede Central, 18 Jefaturas Zonales, 16 Agencias Descentralizadas, 2 CEBAF (Perú-Ecuador y Perú-Bolivia), 35 Puestos de Control migratorio (PCM), 22 Puestos de Control Fronterizo (PCF) y 6 Puestos de Verificación Migratoria (PVM).
- 2.5 MIGRACIONES viene desarrollo planes de acción en frontera en el marco de la Ley Marco de Desarrollo e Integración Fronteriza (Ley N° 29778 y su Reglamento), la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza (Decreto Supremo N° 019-2018-RE) y las Decisiones de la Comunidad Andina; en concordancia con la Constitución Política del Perú (artículos 44° y 118°).

Sobre la Comunidad Andina y la política comunitaria para la integración y desarrollo fronterizo

- 2.6 El 26 de mayo de 1969, se firmó el Acuerdo de Cartagena, Tratado Constitutivo del Pacto Andino, integrada por Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, con el objetivo de promover el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros en condiciones de equidad, mediante la integración y la cooperación económica y social, que coadyuvando al mejoramiento de la calidad de vida de 115 millones de ciudadanos andinos; luego en el año 1996 los presidentes de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú, el representante personal del presidente de Venezuela, y el presidente de Panamá, en calidad de observador, reunidos en la ciudad de Trujillo-Perú, adoptaron el Protocolo Modificador del Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena), con el que se crea la Comunidad Andina y el Sistema Andino de Integración.
- 2.7 La Decisión 459 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Andina establece la política comunitaria para la integración y desarrollo fronterizo y su objetivo fundamental es elevar la calidad de vida de las poblaciones y la modernización de las instituciones dentro de los ámbitos territoriales fronterizos entre los Países Miembros de la Subregión; siendo uno de sus principales objetivos, el de facilitar la libre circulación de personas, bienes, capitales y servicios, a través de los pasos de frontera.
- 2.8 Por lo expuesto en el párrafo anterior, los CEBAF están regulados por la Decisión 502 del Consejo Andino de Relaciones Exteriores de la Comunidad Andina define a los CEBAF, como el conjunto de instalaciones que se localizan en una porción del territorio de uno o dos países miembros de la Comunidad Andina colindantes,

aledaño a un paso de frontera, en donde se presta el servicio de control integrado del flujo de personas, equipajes, mercancías y vehículos, y se brinda servicios complementarios de facilitación y de atención al usuario.

- 2.9 En ese sentido, la DECISIÓN 502 se suscribió el 22 de junio de 2001 en la ciudad de Valencia en Venezuela durante la octava reunión del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Andina, a través del cual se establece la creación de los Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF) en la Comunidad Andina, la cual autoriza a sus Países Miembros para establecerlos y regularlos a través de Acuerdos Específicos, en concordancia con las características y peculiaridades de sus respectivos pasos de frontera, los mismos que formarán parte del ordenamiento jurídico comunitario, conforme lo establece el artículo 4°, Capítulo III "Del establecimiento de los CEBAF", de la mencionada Decisión Andina.

Sobre el Proyecto de Acuerdo Específico entre los Gobiernos de Ecuador y Perú para la implementación del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Macará-La Tina (Eje Vial N° 3 Loja-Sullana)

- 2.10 El Proyecto de Acuerdo Específico entre los gobiernos de Ecuador y Perú para la implementación del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Macará-La Tina (Eje Vial N° 3 Loja-Sullana), –el cual se sustenta en la normativa andina y el Acuerdo Marco sobre Centros Binacionales de Atención en Frontera Terrestre entre el Ecuador y Perú, de fecha 18 de junio de 2001–; si bien ha sido elaborado por la parte ecuatoriana, recoge los aportes y sugerencias conversados con las entidades que desarrollarán actividades de control en el referido complejo, entre las cuales se encuentra MIGRACIONES. Estos, a su vez, fueron negociados con la contraparte ecuatoriana.
- 2.11 Al respecto, mediante Of. RE (DGA) N° 2-10-E/615, de fecha 02 de junio de 2023, la Dirección General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita la remisión de un informe con la opinión técnica de MIGRACIONES respecto del Proyecto de Acuerdo Específico entre los gobiernos de Ecuador y Perú para la implementación del Centro de Atención en frontera Eje Vial N° 3, ubicado en Macará, indicando que el análisis que lleve a cabo contenga:
- El impacto de las obligaciones que asumiría el Perú en el Derecho interno, así como si el acuerdo requiere o no de la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para su implementación o ejecución.
 - La conveniencia a los intereses nacionales (detalle de las ventajas y beneficios) de la entrada en vigor del acuerdo.
 - Finalmente, precisan que la conclusión del informe se refiera específicamente tanto a la suscripción, como al inicio del proceso de perfeccionamiento interno del acuerdo.
- 2.12 En ese sentido, a través de Proveído N° 001964-2023-MIGRACIONES, de fecha 05 de junio del 2023, la Alta Dirección solicita a la Dirección de Operaciones y a la Dirección de Registro y Control Migratorio, que emitan opinión al respecto; asimismo, que esta Dirección consolide dichas opiniones; en ese sentido, la Dirección de Política Migratoria, acorde a sus funciones considera pertinente el desarrollo del presente informe que aborde el requerimiento de información solicitada; en ese sentido, a través de Memorando Múltiple N° 000067-2023-DPM-MIGRACIONES, de fecha 06 de junio de 2023, esta Dirección solicito la opinión de los órganos mencionados.

Sobre la opinión de las unidades orgánicas consultadas

Dirección de Operaciones -

- 2.13 Mediante Memorando N° 004706-2023-DIROP, de fecha 06 de junio de 2023, la Dirección de Operaciones, adjunta el Informe N° 000204-2023-JZ2PIU-MIGRACIONES, a través del cual concluye que se encuentra de acuerdo con la suscripción y el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del citado acuerdo.
- 2.14 Ahora bien, con relación a las inquietudes planteadas por el MRE, detalladas en el punto 2.11, señala lo siguiente:
- Respecto de las obligaciones que asumiría el Perú en el Derecho Interno, precisa que, para la ejecución de la operatividad del CEBAF Macará, no presenta contravenciones a la normativa interna vigente, por el contrario, fortalece el control migratorio en nuestras fronteras, gracias a la cooperación que realizarán todos los organismos competentes en dicha materia, previniendo e investigando las infracciones de las disposiciones vigentes, manteniendo la armonía entre ambos gobiernos.
 - Respecto de la conveniencia a los intereses nacionales, la Jefatura Zonal de Piura señala que, la implementación y operatividad del CEBAF Macará, constituye múltiples ventajas para el país, puesto que:
 - i) Se reforzará el control migratorio fronterizo gracias al compromiso de ambos países a desarrollar y aplicar acciones orientadas a evitar el tránsito irregular de personas.
 - ii) se podrá prevenir la trata de personas, así como el tráfico ilícito de migrantes, detectando de manera oportuna el intento de paso de menores de edad no acompañados o personas que soliciten protección internacional.
 - iii) se realizará un control migratorio permanente gracias a la operatividad que realizarán los servidores de los Organismos involucrados, las 24 horas del día y los 365 días del año.
 - iv) se contribuirá con la demanda social respecto al control migratorio generando un estado de equilibrio para los nacionales.
 - Respecto de proceso de suscripción e inicio del proceso de perfeccionamiento interno del acuerdo, la Jefatura Zonal, precisa que se encuentra de acuerdo con la suscripción y el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del acuerdo Específico entre los gobiernos de Ecuador y Perú para la implementación del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Eje Vial N° 3, ubicado en Macará, recomendando el inicio de la operatividad del CEBAF Macará, a fin de reforzar el control migratorio en nuestro país.

Dirección de Registro y Control Migratorio -

- 2.15 Mediante Memorando N° 000705-2023-DRCM, de fecha 07 de junio de 2023, la Dirección de Registro y Control Migratorio, remite el Informe N° 000705-2023-SCM-MIGRACIONES, a través del cual considera de suma importancia establecer mecanismos que fortalezcan el proceso de control migratorio, a efectos que, se coadyuve a resguardar la seguridad nacional, el orden interno y el orden público, es por ello que se encuentra de acuerdo con la suscripción del Acuerdo específico

para la implementación del CEBAF en el eje vial N° 3; no obstante, realiza algunos aportes para su consideración.

- 2.16 Sobre el particular, y en virtud al proyecto de Acuerdo Específico entre los gobiernos de Ecuador y Perú para la implementación del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Macará – La Tina (Eje Vial N° 3 Loja – Sullana), esta unidad orgánica considera importante mencionar lo establecido en la Decisión 502 de la Comunidad Andina de Naciones, la misma que define y establece que (art. 1), un Centro Binacional de Atención en Frontera es un espacio en el cual se realiza de manera integrada el control de las personas, equipajes, mercancías y vehículos, entre otros, con el objetivo de implantar un sistema eficiente que permita realizar una gestión migratoria más ordenada.
- 2.17 Aunado a ello, la mencionada Decisión indica en su artículo 4° sobre el proceso para el establecimiento de los CEBAF (art.4), que, la creación de un CEBAF debe efectuarse a través de un Acuerdo Específico, documentación que en el presente requiere de la opinión técnica por parte de MIGRACIONES en virtud a la propuesta de creación de un Centro Binacional de Frontera Macará – La Tina.
- 2.18 Ahora bien, con relación a las inquietudes planteadas por el MRE, detalladas en el punto 2.11, señala lo siguiente:

- Respecto de las obligaciones que asumiría el Perú en el Derecho Interno y del proceso de suscripción e inicio del proceso de perfeccionamiento interno del acuerdo, la SCM indica que dichos análisis corresponde ser efectuado por la Oficina de Asesoría Jurídica en su calidad de órgano de asesoramiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 22° del Texto Integrado de Reglamento de Organización y Funciones, el cual dispone que esta oficina interna es la responsable de asesorar, absolver consultas y emitir opinión o recomendaciones en asuntos de carácter jurídico-legal, a la Alta Dirección y los demás órganos de MIGRACIONES.
- Respecto de la conveniencia a los intereses nacionales indica que, el Acuerdo Específico para la implementación del Centro de Atención en Frontera entre la República del Perú y la República del Ecuador, tendría como principal beneficio al traer consigo la creación de un CEBAF en dicha zona, el fortalecimiento de las acciones de control migratorio, mitigando la migración irregular hacia los países miembros involucrados en el mencionado Acuerdo.

Además, manifiesta que la creación de un CEBAF permitirá que la comunicación entre ambos países sea más eficiente e integrada, para detectar y prevenir la circulación internacional de personas que puedan atentar contra la seguridad nacional o el orden público y para coadyuvar en la implementación de acciones contra el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas, los delitos relacionados con el crimen organizado transnacional, el terrorismo u otros.

- Respectos de los aportes dados por la SCM para su consideración:
 - En relación al Capítulo I, sobre las "Definiciones", esta unidad orgánica se encuentra de acuerdo con las definiciones planteadas, no obstante, considera pertinente que los términos: -Control integrado, -País de salida y -País de entrada, se mantengan conforme el texto de la Decisión 502 de la Comunidad Andina.

- En relación al Capítulo II, sobre las "Disposiciones Generales", plantea que los literales e) y f), resulta necesario que se indique o precise cual será el tratamiento que efectuarán ambos países miembros, ante casos que se requiera el ingreso de personas extranjeras que hayan sido sancionadas en materia migratoria por un país miembro y que hayan efectuado su control migratorio de salida correspondiente.

Sobre la posición de la Dirección de Política Migratoria

- 2.19 La Dirección de Política Migratoria, como órgano de línea responsable de la dirección, seguimiento y evaluación de la política migratoria interna, los tratados y acuerdos internacionales de los cuales el Perú es parte, opina de similar manera que los órganos de línea consultados; es decir, para este Despacho resulta necesario y pertinente la suscripción del Acuerdo Específico entre los Gobiernos de Ecuador y Perú para la implementación del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Macara-La Tina (Eje Vial N° 3 Loja-Sullana); asimismo, considera necesario dar inicio al proceso de perfeccionamiento del referido acuerdo.
- 2.20 Al respecto, la posición de este despacho se sustenta en la Decisión 502 que establece la creación de los Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF) en la Comunidad Andina (CAN), la cual autoriza a sus Países Miembros para establecerlos y regularlos a través de Acuerdos Específicos, en concordancia con las características y peculiaridades de sus respectivos pasos de frontera, los mismos que forman parte del ordenamiento jurídico comunitario, entre otras normativas de la CAN, como las Decisiones 459 "Política Comunitaria para la Integración y Desarrollo Fronterizo", 397 "Tarjeta Andina de Migración", etcétera; asimismo, en base al Acuerdo Marco sobre Centros Binacionales en Frontera Terrestre entre el Ecuador y el Perú, del 18 de junio del 2001.
- 2.21 Asimismo, el contenido del acuerdo específico, que recoge los aportes y sugerencias de las entidades que desarrollarán actividades de control en el CEBAF, las mismas que han sido consensuados a su vez con la contraparte ecuatoriana, se encuentra acorde con la normatividad migratoria nacional vigente, así como también, con la normatividad de la Comunidad Andina pertinente, que nos compromete y obliga a su pleno cumplimiento como país miembro comunitario; en consecuencia, esta Dirección considera que resulta innecesario su traslado a la Oficina de Asesoría Jurídica a efectos de que emita opinión.
- 2.22 Respecto de los aportes de la SCM detallados en el punto 2.18 del presente informe, este Despacho opina que resulta innecesaria su consideración, toda vez que por un lado, las definiciones se adecuan a un contexto binacional entre Perú y Ecuador, las mismas que han sido previamente consensuadas por las autoridades competentes de ambos países; y, por otro lado, los aspectos de procedimiento y operativización ante determinados casos, forman parte de otros instrumentos que complementan el presente acuerdo, como, por ejemplo, acuerdos interinstitucionales de intercambio de información migratoria, manuales operativos, entre otros.

III. CONCLUSIONES

En atención al análisis desarrollado en el presente documento, se tiene a bien llegar a las siguientes conclusiones:

- a. La suscripción del Acuerdo Específico entre los Gobiernos de Ecuador y Perú para la implementación del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Macara-La Tina (Eje Vial N° 3 Loja-Sullana), resulta necesaria y pertinente, en cumplimiento de la normatividad vigente de la Comunidad Andina, de la que Perú es miembro comunitario; en especial, conforme a lo establecido en la Decisión N° 502 y al Acuerdo Marco sobre Centros Binacionales en Frontera Terrestre entre el Ecuador y el Perú.
- b. El contenido del acuerdo específico, que recoge los aportes consensuados de las entidades competentes de Perú y Ecuador, que desarrollarán actividades de control en el CEBAF, se encuentra acorde con la normatividad migratoria nacional vigente, así como también, con la normatividad de la Comunidad Andina correspondiente; en tal sentido, en línea a nuestras competencias, esta Dirección **otorga viabilidad técnica** al Proyecto de Acuerdo Específico para implementación del CEBAF en Eje Vial N° 3.

IV. RECOMENDACIÓN

Luego de las conclusiones descritas en el acápite anterior, respetuosamente, esta Dirección tiene a bien poner a consideración de su Despacho, que de estimarlo pertinente se sirve adoptar la siguiente acción:

- a. Se derive el presente documento, como sustento a la posición de esta Superintendencia, a la Dirección de América del Ministerio de Relaciones Exteriores, en atención a su Oficio RE (DGA) N° 2-10-E/615; para cuyos efectos se adjunta proyecto de oficio.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

KVB/ingcldr



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT



Firmado Digitalmente por:
WALTER ANDRES CARDENAS MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL DE DESARROLLO E INNOVACION ADUANERA
Fecha y Hora : 08/06/2023 09:00



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

OFICIO N.º 000078-2023-SUNAT/310000

Callao, 8 de junio de 2023

Señor

EMB. JOHN PETER CAMINO CANNOCK

Director General de América

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Presente

Asunto : Proyecto de Acuerdo específico del CEBAF Eje Vial 3, Perú - Ecuador

Referencia : OF. RE (DDF) N° 2-5-E/501 de 02.06.2023
(Expediente N° 000-URD999-2023-613394 de 05.06.2023)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, con el cual se solicita a la SUNAT un informe con la opinión técnica sobre el Proyecto de Acuerdo Específico para implementación del CEBAF en el Eje Vial N°3.

Al respecto, se adjunta el Informe N° 006-2023-SUNAT/314000, emitido por la Gerencia de Procesos de Atención Fronteriza y Control, de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, mediante el cual damos respuesta a su requerimiento.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

WALTER ANDRES CARDENAS MENDOZA

Se adjunta: Informe 006 -2023-SUNAT/314000 en tres (03) folios.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 08/06/2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/ci-ti-interoperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0076 7556 5676 9738



https://www.sunat.gob.pe/ci-ti-interoperabilidad/valida/verificacion



INFORME N.º 000006-2023-S UNAT/314000

A : **CARDENAS MENDOZA WALTER ANDRES**
INTENDENCIA NACIONAL DE DESARROLLO E INNOVACIÓN
ADUANERA

DE : **SANCHEZ DELGADO EDITH ROSARIO**
GERENCIA DE PROCESOS DE ATENCIÓN FRONTERIZA Y CONTROL

ASUNTO : Proyecto de Acuerdo específico del CEBAF Eje Vial 3, Perú -
Ecuador

LUGAR : Callao, 07 de junio de 2023



A. MATERIA

Atención al OF. RE (DGA) N° 2-5-E/501, a través del cual el Ministerio de Relaciones Exteriores - MRE, requiere a la SUNAT se emita opinión técnica al Proyecto de Acuerdo Específico para la implementación del Centro de Atención en Frontera - CEBAF Eje Vial N° 3, ubicado en Macará - Ecuador¹.

B. BASE LEGAL

1. Decisión N° 502 de la CAN sobre Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF) en la Comunidad Andina del 22.06.2001.
2. Acuerdo Marco sobre Centros Binacionales de Atención en Frontera Terrestre (CEBAF) entre el Ecuador y Perú del 12.09.2001.
3. Ley N° 29778, Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza. Publicada el 27.07.2011
4. Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas del 26.06.2008; y sus modificatorias. Publicada el 27.6.2008.
5. Ley N° 29816 – Ley de Fortalecimiento de la SUNAT. Publicada el 22.12.2011.
6. Decreto Legislativo N° 1183 - Aprueba la Ley que establece las Competencias para la Implementación y Gestión de los Centros de Atención Fronteriza. Publicado el 12.08.2015.
7. Decreto Supremo N° 050-2016-EF – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1183 que aprueba la Ley que establece las Competencias para la Implementación y Gestión de los Centros de Atención Fronteriza. Publicado el 20.03.2016.

¹ En adelante, el proyecto.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 07/06/2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.



Este documento fue generado digitalmente por el sistema de gestión de documentos de SUNAT. Para más información, consulte el sitio web de SUNAT.

C. ANTECEDENTES

A través del Oficio OF. RE (DGA) N° 2-5-E/501, la Dirección General de América del MRE solicita la opinión técnica de la SUNAT con relación al alcance del proyecto sobre los siguientes aspectos:

- Impacto de las obligaciones que asumiría el Perú en el derecho interno.
- Si se requiere o no de la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para su implementación o ejecución.
- Ventajas y beneficios para los intereses nacionales de la entrada en vigor del acuerdo.
- Suscripción e inicio del proceso de perfeccionamiento interno del proyecto.

D. ANALISIS

En el ámbito del ejercicio de las competencias de la Autoridad Aduanera, se emite opinión, con relación a lo solicitado:

1. Impacto de las obligaciones que asumiría el Perú en el derecho interno

Las obligaciones que asumiría el Perú en el ámbito aduanero no impactan en nuestra normativa, toda vez que las disposiciones contenidas en el proyecto disponen la aplicación de la normativa andina y de la legislación nacional vigente.

2. Si se requiere o no de la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para su implementación o ejecución

De la revisión de las disposiciones del proyecto no se observa alguna que para su implementación o ejecución requiera emitir, modificar o derogar normas en materia aduanera con rango de ley. Al respecto conviene señalar que su texto remite a la aplicación de la legislación nacional vigente.

3. Ventajas y beneficios para los intereses nacionales de la entrada en vigor del proyecto

La implementación de un Centro Binacional de Atención en Frontera bajo la regulación bilateral del Acuerdo Específico proporciona los siguientes beneficios y ventajas en los procesos aduaneros:

- Reduce costos y tiempos de espera en los procesos de control al aplicarse un esquema de control integrado yuxtapuesto, con la participación simultánea de los funcionarios de control aduanero de cada país.
- Promueve la interconexión entre sistemas aduaneros, intercambio de datos, uso de formatos electrónicos y procedimientos uniformes;
- Permite contar con una infraestructura y zonas de inspección adecuadas para el ejercicio del control aduanero, garantizando la seguridad de la cadena logística del comercio exterior;
- Facilita la coordinación entre los funcionarios aduaneros y otras autoridades de control fronterizo de ambos países, con lo que contribuye a mejorar su competitividad.



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 07/06/2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/ci-ti-interoperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0876 7842 0932 8509



4. Suscripción e inicio del proceso de perfeccionamiento interno del proyecto

Con referencia a los procesos de suscripción y de perfeccionamiento interno del proyecto se considera que, desde la perspectiva de control y facilitación aduanera, estos deberían proseguir hasta su culminación.

5. Otro aspecto

De la revisión de la versión final del proyecto remitido por el MRE, se observa que en la segunda y tercera disposición transitoria se dispone la elaboración del Reglamento y del Manual Operativo de la Junta de Administración del CEBAF Macará, respectivamente; sin embargo, se aprecia que se ha agregado una Cuarta disposición transitoria, cuyo texto ya se encuentra contenido en las disposiciones transitorias precitadas, por lo que se recomienda su retiro del Capítulo XIV.

E. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, se concluye que:

1. Las disposiciones del proyecto no impactan en la normativa aduanera, toda vez que estas remiten a la aplicación de la normativa andina y de la legislación nacional aduanera vigente.
2. La implementación o ejecución del proyecto no requiere emitir, modificar o derogar normas en materia aduanera con rango de ley.
3. Es necesario tener en cuenta los comentarios sobre ventajas y beneficios, así como de los procesos de suscripción y perfeccionamiento interno expuestos en los numerales 3 y 4 del literal D.

F. RECOMENDACIÓN

Remitir el documento de la referencia, a través de la plataforma electrónica institucional, al Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines que correspondan.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 13 de Junio 2023

OFICIO N° 0529-2023-MTC/18

Señor
JOHN PETER CAMINO CANNOCK
 Embajador
 Director General de América
 Ministerio de Relaciones Exteriores
 Jr. Lampa n° 545 Cercado de - Lima
Presente.-

Asunto : Solicita Opinión técnica sobre el Proyecto de Acuerdo Específico para la implementación del CEBAF Eje Vial 3, Macará

Referencia : Oficio N° (DGA)-2-15-B/392(E-280477-2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita la remisión de un informe con la opinión técnica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones sobre el Proyecto de Acuerdo Específico entre los gobiernos de Ecuador y Perú para la implementación del Centro de Atención en frontera Eje Vial N° 3, ubicado en Macará (Ecuador).

Sin perjuicio del informe que solicita, le informo que la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal a mi cargo, participó en la formulación del Proyecto de Acuerdo Específico entre los Gobiernos de Ecuador y Perú para la Implementación del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Eje Vial 3 ubicado en Macará, Ecuador; proponiendo que el control de pesos y dimensiones vehiculares y demás aspectos del transporte internacional por carretera se realice al interior de dicho establecimiento, en conformidad con las respectivas normas comunitarias andinas.

Los aspectos del control del transporte internacional señalados en el párrafo anterior fueron recogidos en los artículos 4, 11 y 47 del Proyecto; en tal sentido, la Dirección General a mi cargo, en el marco de su competencia técnica normativa, manifiesta su conformidad con dichas disposiciones, las que permitirán a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) realizar su labor de fiscalización del transporte internacional por carretera al interior del CEBAF Eje Vial 3, Macará.

La ejecución de las disposiciones señaladas en los artículos 4, 11 y 47 del Proyecto no requieren de la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para su implementación o ejecución; pues su labor de fiscalización se realizará en conformidad con las respectivas normas comunitarias andinas y la labor de fiscalización de SUTRAN contribuirá con los esfuerzos orientados a la formalidad y seguridad del servicio de transporte internacional por carretera.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://soddstd.mtc.gob.pe/2614609> ingresando el número de expediente **E-280477-2023** y la siguiente clave: GTNQGMM.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Políticas y Regulación en
Transporte Multimodal

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ÁNGEL ELIAS BOTTINO MAYORGA

DIRECCION GENERAL DE POLITICAS Y REGULACION EN TRANSPORTE
MULTIMODAL (E)
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ÁEBM/jtt/ods

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scdldata.mtc.gob.pe/2614609> ingresando el número de expediente **E-280477-2023** y la siguiente clave: GTNQG.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Jr. Zorritos 1203 - Lima - Perú
Central telefónica: (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc





PERÚ

Ministerio de Salud

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE SALUD 0184174

CENTRO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGIA PREVENCIÓN Y CONTROL DE



Firmado digitalmente por CESAR VLADIMIR MUNAYCO ESCATE, Cesar Vladimir FAU 2013177227 hard
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.06.2023 13:42:28 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

Jesus Maria, 26 de Junio del 2023

MEMORANDUM N° D001833-2023-CDC-MINSA

Para : **NORMY WIESLAWA DE PAWLIKOWSKI AMIEL**
DIRECTORA GENERAL
OFICINA GENERAL DE COOPERACION TECNICA INTERNACIONAL

De : **CESAR VLADIMIR MUNAYCO ESCATE**
DIRECTOR GENERAL
CENTRO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGIA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Asunto : ACUERDO ESPECÍFICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO BINACIONAL DE ATENCIÓN EN FRONTERA - CEBAF MACARÁ – LA TINA EN EJE VIAL N° 3.

Referencia : a) OF. RE (DGA) N° 2-7-B/325
b) INFORME N° D000035-2023-CDC-DBROTOS-EVISAP-FCQ-MINSA

Fecha : Jesus Maria, 26 de junio de 2023

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicitan opinión técnica del Acuerdo Especifico para la implementación del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Macará-La Tina (Eje Vial N° 3 Loja-Sullana); al respecto este Centro Nacional ha emitido su opinión con el documento de la referencia b).

Sin otro asunto que el particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CESAR VLADIMIR MUNAYCO ESCATE
DIRECTOR GENERAL
CENTRO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGIA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

(CME/rpe)

cc.:



Firmado digitalmente por CONDOY
ROJAS Yudy Cley FAU
20131573237 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.06.2023 13:32:29 -05:00



102



Jesus Maria, 23 de Junio del 2023

INFORME N° D000035-2023-CDC-DBROTOS-EVISAP-FCQ-MINSA

A : **YUDY CLEY CONDOR ROJAS**
DIRECTORA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE RESPUESTA A BROTOS Y EVENTOS DE
IMPORTANCIA EN SALUD PUBLICA

De : **FABIOLA CARUAJULCA QUIJANO**
CARRERAS ESPECIALES
DIRECCIÓN DE RESPUESTA A BROTOS Y EVENTOS DE
IMPORTANCIA EN SALUD PUBLICA

Asunto : ACUERDO ESPECÍFICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL
CENTRO BINACIONAL DE ATENCIÓN EN FRONTERA -
CEBAF MACARÁ – LA TINA EN EJE VIAL N° 3.

Referencia : PROVEIDO N° D000683-2023-CDC-MINSA (22JUN2023)

I) Antecedentes

Se ha recepcionado el oficio OF. RE (DGA) N° 2-7-B/325 del Ministerio de Relaciones Exteriores (RR.EE) a través del cual remite el artículo 53 del Acuerdo Específico para la implementación del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Macará-La Tina (Eje Vial N° 3 Loja-Sullana), suscrito por los Cancilleres del Perú y el Ecuador.

Es de precisar que el artículo 53 del referido Acuerdo fue propuesto por la representación de este Centro Nacional en una serie de reuniones previas con la Cancillería y otros actores. En ese sentido, luego de haber sostenido una reunión reciente, el RREE solicita lo siguiente:

- El impacto de las obligaciones que asumiría el Perú en el derecho interno, así como si el acuerdo requiere o no de la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para su implementación o ejecución.
- La conveniencia a los intereses nacionales (ventajas y beneficios) de la entrada en vigor del acuerdo.

II) Análisis

En relación al impacto de las obligaciones que asumiría el país, es de considerar que el artículo propuesto se ampara en uno de los compromisos asumidos como Estado Parte al Reglamento Sanitario Internacional (RSI) de la Organización Mundial de la Salud (OMS), específicamente el anexo 1 de dicho Reglamento. Por tanto, el país ya se encuentra obligado a desarrollar las capacidades en lo que corresponda incluso en los puntos de entrada, como es el caso del paso de frontera terrestre Macará-La Tina (Eje Vial N° 3 Loja-Sullana) entre Perú y Ecuador.



Asimismo, cabe señalar que el RSI es un instrumento internacional suscrito por el Perú; no obstante, a la fecha el estado no cuenta con regulación interna que entre en conflicto con lo dispuesto en el artículo 53 del Acuerdo. Sin embargo, en vista del compromiso asumido por el Estado en la implementación del RSI, es necesario la aprobación de cierta regulación en la materia de RSI, para lo cual este Centro Nacional viene elaborando una propuesta de Ley sobre la aplicación del RSI en el país.

Con respecto a la conveniencia a los intereses nacionales (ventajas y beneficios) de la entrada en vigor del Acuerdo, definitivamente comprometerá tanto al gobierno nacional como al nivel regional en la implementación y desarrollo de capacidades en materia sanitaria en este punto de entrada, las cuales permitirán mantener la vigilancia de eventos y controlarlos en la fuente, a fin de minimizar los posibles o reales riesgos a la salud pública del ámbito de influencia de la zona de frontera; como del país.

III) Conclusiones y recomendaciones

Realizada la revisión previa del Acuerdo Específico para la implementación del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Macará-La Tina (Eje Vial N° 3 Loja-Sullana), se mantiene el texto propuesto y se realizan los comentarios pertinentes desde las competencias de este Centro Nacional.

Lo que informo a Usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

FABIOLA CARUAJULCA QUIJANO
CARRERAS ESPECIALES
DIRECCIÓN DE RESPUESTA A BROTOS Y EVENTOS DE IMPORTANCIA EN SALUD
PÚBLICA

(FCQ)

cc.:



San Isidro, 26 de Junio de 2023

OFICIO N° 000162-2023/IN/VSP/DGSD

Señor
JOSE LUIS GONZALES DONAYRE
Ministro (e)
Dirección General de América
Ministerio de Relaciones Exteriores
Presente.-

Asunto : Acuerdo Especifico para el funcionamiento del Centro Binacional de Atención en Frontera – CEBAF Macará – La Tina en eje vial N° 3

Referencia : OF. RE (DGA) N° 2-10-C/325

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi condición de Secretaria Técnica de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, para saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, hacer de su conocimiento el Informe N° 000534-2023/IN_VSP_DGSD_DDF, mediante el cual la Dirección de Derechos Fundamentales emite opinión técnica favorable respecto a la adopción del artículo 15 del Acuerdo Especifico para la implementación del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Macará-La Tina, que se encuentra en el ámbito de competencias del Sector Interior en el marco de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

AISSA VANESSA TEJADA FERNANDEZ
DIRECTORA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD DEMOCRATICA
MINISTERIO DEL INTERIOR



San Isidro, 21 de Junio de 2023

INFORME N° 000534-2023/IN/VSP/DGSD/DDF

A : **AISSA VANESSA TEJADA FERNÁNDEZ**
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD DEMOCRÁTICA

De : **BEYKER CHAMORRO LÓPEZ**
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

Asunto : ACUERDO ESPECÍFICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO
BINACIONAL DE ATENCIÓN EN FRONTERA - CEBAF MACARÁ - LA
TINA EN EJE VIAL N° 3.

Referencia : OFICIO N° (DGA)-2-10-C/325

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla muy cordialmente y, a su vez, trasladar el informe que atiende al pedido del documento de la referencia, mediante el cual el Ministro encargado de la Dirección General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú, solicita opinión técnica de un artículo vinculante con las funciones de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes en el marco del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo Específico para la implementación del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Macará-La Tina (Eje Vial N° 3 Loja-Sullana), ubicado en Macará, suscrito el 14 de junio pasado por los Cancilleres del Perú y el Ecuador.

I. Antecedentes

- 1.1. Mediante OF. RE (DGA) N° 2-10-C/317, de fecha 15 de junio de 2023, el Ministro encargado de la Dirección General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú, solicita la participación de la Directora General de Seguridad Democrática a una reunión presencial con funcionarios de Cancillería el martes 20 de junio próximo, a las 10:00 Horas, a fin de brindar mayores detalles sobre la naturaleza y alcances del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo Específico para la implementación del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Macará-La Tina.

II. Consideraciones

Sobre las Funciones del Ministerio del Interior

- 2.1. La Dirección de Derechos Fundamentales de la Dirección General de Seguridad Democrática, conforme lo establece el artículo 135 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, establece como una de las funciones de

1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio del Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 076-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://aplicaciones.minterior.gob.pe/consultasexpedientes/> e ingresando la siguiente clave: 20230005711597



la Dirección de Derechos Fundamentales, la de "Proponer, dirigir e implementar estrategias, programas, proyectos y herramientas institucionales orientadas a la ciudadanía para la prevención de la vulneración de los derechos fundamentales, especialmente frente a la trata de personas, tráfico ilícito de migrantes, desaparición de personas, entre otros".

- 2.2. En esa misma línea de funciones se encuentra la de "Realizar acciones de seguimiento y monitoreo sobre la implementación de las políticas, directrices, lineamientos, programas, planes y acciones contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes en los tres niveles de gobierno", así como "Proponer, promover y coordinar relaciones de cooperación con entidades público o privadas, nacionales e internacionales, en materia de derechos fundamentales y participación ciudadana".
- 2.3. Mediante Decreto Supremo N° 001-2016-IN, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, dependiente del Ministerio del Interior (en adelante Comisión Multisectorial) con el objeto de realizar acciones de seguimiento y elaboración de informes en las materias de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.
- 2.4. Cabe mencionar que la precitada Comisión Multisectorial, es presidida por el Viceministro de Seguridad Pública y la Secretaría Técnica recae en la Dirección General de Seguridad Democrática.

Contextualización de la solicitud

- 2.5. Sobre el particular mediante reunión de fecha 15 de junio, en la sede de Cancillería, el Director de la Dirección General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú brindó a los asistentes los antecedentes de la inauguración Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Macará - La Tina, el mismo que se enmarca en la suscripción de los Acuerdos de Paz entre Perú y Ecuador en el año 1998, el cual instaló un marco de amistad y colaboración entre ambos países.
- 2.6. Posteriormente, indicó que, ya se encuentran instalados en el CEBAF, aquellas instituciones con servicios pertinentes para la atención del pase fronterizo, en los cuales destacó la presencia de la SUNAT, MIGRACIONES y SENASA. No obstante, mencionó que para el inicio de operaciones, en el caso de Perú, era necesario llevar a cabo un proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo Específico para la implementación del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Macará-La Tina (Eje Vial N° 3 Loja-Sullana), ubicado en Macará, suscrito el 14 de junio pasado por los Cancilleres del Perú y el Ecuador.
- 2.7. Sobre el particular, mediante OF. RE (DGA) N° 2-10-C/325, de fecha 20 de junio de 2023, la mencionada Dirección General, solicitó opinión técnica a este sector, teniendo en consideración los siguientes elementos:
 - El impacto de las obligaciones que asumiría el Perú en el derecho interno, así como si el acuerdo requiere o no de la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para su implementación o



ejecución.

- La conveniencia a los intereses nacionales (ventajas y beneficios) de la entrada en vigor del acuerdo.

Opinión técnica

- 2.8. La solicitud de opinión técnica responde a un artículo incorporado al Acuerdo Específico vinculado con el ámbito competencial de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, el cual versa de la siguiente manera:

Artículo 15"

"Ambos países se comprometen a desarrollar y aplicar acciones orientadas a evitar el tránsito irregular de personas, así como el tránsito ilegal de equipajes, mercancías y medios de transporte, procedentes del territorio de una parte hacia el territorio de la otra parte.

En el caso de detectar niños, niñas, adolescentes no acompañados, personas que solicitan protección internacional, víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, se procederá de acuerdo con la legislación vigente en el Ecuador y el Perú y a los acuerdos firmados entre ambos países para el efecto."

- 2.9. Al respecto, de la redacción del segundo párrafo del artículo 15, arriba subrayado, es preciso mencionar la base normativa nacional e internacional a través de la cual se sustenta el abordaje del delito de trata de personas en el país, para tal efecto se tiene a bien mencionar que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que *"la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Asimismo, en el subsiguiente artículo, (2) inciso 24, literal b) se precisa que *"No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas"*.
- 2.10. Por otro lado, en el marco internacional, resulta necesario referir que el Estado peruano, suscribió y ratificó una serie de instrumentos internacionales y regionales en materia de trata de personas con carácter obligatorio y rango de ley, siendo uno de ellos el suscrito en el año 2000, denominado Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, también conocido como el Protocolo de Palermo.
- 2.11. Este protocolo es el instrumento más relevante en materia de trata de personas, al reconocer el delito de trata de personas como un delito complejo, pluriofensivo que vulnera la dignidad de los seres humanos, especialmente la de mujeres, niñas, niños y adolescentes. En este documento se establecen las conductas, medios y finalidades principales del delito de trata de personas y las directrices que, posteriormente, los Estados han asumido en su legislación interna.
- 2.12. El Perú ratifica este protocolo en el año 2002 y, a partir de esa fecha, comienza un proceso de adaptación de la legislación interna para sumar esfuerzos en la persecución y sanción de este delito, así como en la prevención, atención y

3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio del Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 020-2010-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://aplicaciones.minterior.gob.pe/consultaxpcedentes/> e ingresando la siguiente clave: 20230005711597



asistencia a las víctimas de trata de personas, iniciando con la Ley 28950, Ley contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, promulgada en el año 2007 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2016-IN.

- 2.13. Al respecto, este Reglamento también crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, dependiente del Ministerio del Interior, cuyo objetivo principal es el de realizar acciones de seguimiento y elaboración de informes en las materias de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes. Cabe precisar que, esta comisión está constituida por 14 instituciones del Estado, 02 organismos autónomos, 01 representante de Gobiernos Regionales, 01 Observador y 02 representantes de sociedad civil, vinculados a la temática.
- 2.14. Por otro lado, dado que la Comisión Multisectorial alberga una serie de instituciones, cuyos servicios se encuentran orientados al abordaje de la población vulnerable descrita en el párrafo en consulta (*niños, niñas, adolescentes no acompañados, personas que solicitan protección internacional, víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes*), como lo son la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público entre otros, esta Dirección opina que la propuesta de párrafo contenida en el Acuerdo Específico, estaría en concordancia con las funciones que cada integrante de la Comisión Multisectorial posee.
- 2.15. Sumado a ello, el párrafo agrega que *"se procederá de acuerdo con la legislación vigente en el Ecuador y el Perú y a los acuerdos firmados entre ambos países para el efecto"* lo cual, reforzaría el carácter normativo de cada institución llamada a activarse ante posibles casos que atenten contra la población vulnerable descrita en el párrafo propuesto.
- 2.16. En ese sentido, de la redacción y análisis del párrafo propuesto, se puede mencionar que este se encuentra conforme con la normativa nacional establecida para la materia, y no habría ninguna modificación y/o aporte al particular, por encontrarse dentro de los parámetros funcionales de la Comisión Multisectorial y de los sectores e instituciones que la integran.

El impacto de las obligaciones que asumiría el Perú en el derecho interno, así como si el acuerdo requiere o no de la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para su implementación o ejecución

- 2.17. Por otro lado, es necesario mencionar que la adopción del párrafo en consulta, no repercutiría ni alteraría la normativa interna nacional, dado que se encuentra dentro de la normativa y funciones que cada sector integrante posee respecto a la población vulnerable mencionada.
- 2.18. Asimismo, no requiere emisión ni modificación o derogación de normas con rango de ley para su implementación o ejecución, dado que el mismo párrafo establece que, se someterá a la normativa que cada país posee, la misma que, en el caso de las temáticas que este sector rige, tales como trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, a través de acuerdos binacionales y la implementación de hojas de rutas, se viene trabajando con el país de Ecuador, a fin de obtener una mejor respuesta para la atención de víctimas de los delitos mencionados.

109



La conveniencia a los intereses nacionales (ventajas y beneficios) de la entrada en vigor del acuerdo

- 2.19. Otro aspecto a tener en consideración, es que la adopción del precitado párrafo, fortalecería las acciones de ambos Estados para promover la constitución de posibles espacios de intercambios y trabajo multisectorial articulado para abordar la Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes incidiendo en acciones que tengan una repercusión en la frontera, todo en el marco de los instrumentos nacionales e internacionales que vinculan a ambas naciones.
- 2.20. Finalmente, la Dirección de Derechos Fundamentales opina de manera favorable la adopción del segundo párrafo del artículo 15, materia de consulta, en el marco del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo Específico para la implementación del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Macará-La Tina.

III. Conclusión

- 3.1. La Dirección de Derechos Fundamentales opina de manera favorable respecto a la adopción del segundo párrafo del artículo 15 del Acuerdo Específico para la implementación del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Macará-La Tina, dado que se encuentra acorde a la normativa vigente y promovería la adopción de acciones que fortalezcan el abordaje de las problemáticas entre ambos países.

IV. Recomendación

- 4.1. Se recomienda muy respetuosamente trasladar un oficio que manifieste de manera favorable la opinión técnica solicitada.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Violeta Beas Otero
Dirección de Derechos Fundamentales

El suscrito hace suyo el presente informe y en señal de conformidad procede a la firma del mismo.

Documento firmado digitalmente
BEYKER CHAMORRO LÓPEZ
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES
MINISTERIO DEL INTERIOR

(BCL/vbo)



PERÚ

Ministerio del Interior

Superintendencia Nacional de Control
de Servicios de Seguridad, Armas,
Municiones y Explosivos de Uso Civil

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Lima, 03 de julio de 2023

OFICIO N° 221 -2023-SUCAMEC-SN

Señor:
John Peter Camino Cannock
Embajador
Director General de América
Ministerio de Relaciones Exteriores
Jirón Lampa 580 – Lima – Lima



Firmado digitalmente por:
MARIÑO CAHUANA Teófilo
FAU 2055196484 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/07/2023 12:48:41-0500

Presente.-

Asunto : Emite opinión favorable al proyecto de Acuerdo Específico para la implementación del Centro Binacional de Atención de Frontera (CEBAF) Macará – La Tina (Eje Vial N° 3 Loja Sullana), ubicado en Macará – Ecuador

Referencia : a) OF.RE (DGA) N° 2 – 10 – C/324
b) OF.RE (DGA) N° 2 – 10 – C/318

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo y manifestarle que, en mérito a los documentos de la referencia, la Dirección a su cargo, solicitó emitir opinión favorable, sobre el siguiente punto detallado a continuación, vinculado al Acuerdo Específico entre los Gobiernos del Ecuador y del Perú para la implementación del Centro Binacional de atención en frontera (CEBAF) Macará – La Tina (Eje vial N° 3 Loja – Sullana):

Capítulo XIII – Disposiciones Especiales, Artículo 48, ..." el ingreso y salida de armas, municiones y explosivos, estarán sujetos a las legislaciones vigentes de cada país".

En ese sentido, considerando que la regulación de lo señalado en el párrafo precedente, se encuentra amparado en el marco de nuestras normas, este despacho de acuerdo a nuestras competencias emite opinión favorable a la implementación del Acuerdo en mención.

Asimismo, aprovechamos en reiterar nuestra necesidad de aperturar un espacio de trabajo, análisis y diálogo sobre la necesidad de fortalecer nuestra comunicación con la República del Ecuador y a fin de tratar aspectos relacionados al tráfico de armas de fuego de uso civil.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Teófilo Mariño Cahuana
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL - SUCAMEC



Jirón Contralmirante Montero N.° 1050, Magdalena del Mar, Lima, Perú
Central telefónica (01) 412 0900
www.gob.pe/sucamec





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Magdalena Del Mar, 18 de Julio del 2023

OFICIO N° D000584-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE

Ministro
JOSE LUIS GONZALES DONAYRE
Director General (e)
Dirección General de América
Ministerio de Relaciones Exteriores
Jr. Lampa 545, Cercado de Lima
Lima.-

Asunto : Acuerdo Específico para el funcionamiento del Centro Binacional de Atención en Frontera – CEBAF Macará – La Tina

Referencia : a) OF.RE (DGA) N° 2-9-B/326
b) OF.RE (DGA) N° 2-9-B/337

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales solicita la opinión técnica favorable del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), respecto del Acuerdo Específico para la implementación del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Macará – La Tina (Eje Vial N° 3 Loja-Sullana), ubicado en Macará suscrito por los Gobiernos del Ecuador y Perú, el pasado 14 de junio 2023, a efectos que se continúe con el proceso de perfeccionamiento interno que se sigue en materia de tratados.

Al respecto, se remite el Informe N° D000272-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto que adjunta el Informe Técnico N° D000029-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP-OCINT, elaborado por su Oficina de Cooperación Internacional, el cual consolida la opinión técnica favorable otorgada por la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y la Dirección de Política y Regulación del SERFOR, a través del Informe N° D000082-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS e Informe Técnico N° D000201-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, respectivamente, conforme a lo solicitado.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Luis Alberto Gonzáles Zúñiga Guzmán
Director Ejecutivo
Servicio Nacional Forestal y de
Fauna Silvestre - SERFOR

ado digitalmente por RCDZ MUJICA Favio Alberto FAU 2833927 hash
v: Soy V° B°
w: 18.07.2023 13:27:14 -05:00

Exp: 2023-0027903

ado digitalmente por DERRON VALENZUELA Awa FAU 20562536927 hash
v: Soy V° B°
w: 18.07.2023 13:02:36 -05:00

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Jrb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17
f. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO DEL PERU 2021 - 2024

ado digitalmente por PACHAS CA Manuel Asencion FAU 2833927 hash
v: Soy V° B°
w: 18.07.2023 12:40:43 -05:00

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 010-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 036-2013-PCM, su autenticidad e integridad pueden ser comprobadas a través de la siguiente dirección web: URL: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: YBNZXQH





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

SERFOR

Firmado digitalmente por FACHAS
DORA María del Asunción FAU
2090839027 404
Cargo: Director General
Matrícula: Ray el autor del documento
Fecha: 13.07.2023 17:18:52 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Magdalena Del Mar, 13 de Julio del 2023

INFORME N° D000272-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP

Para	RUPERTO ANDRÉS TABOADA DELGADO Gerente General Gerencia General
Asunto	Acuerdo Especifico para el funcionamiento del Centro Binacional de Atención en Frontera – CEBAF Macará – La Tina
Referencia	Informe Técnico N°D00029-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP-OCINT

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Oficina de Cooperación Internacional (OCINT) de esta Oficina General, en marco de sus funciones y competencias, comparte la **opinión técnica favorable** otorgada por la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (DCGPFFS) de la DGGSPFFS y de la Dirección de Política y Regulación (DPR) de la DGPCFFS respecto del **Acuerdo Especifico suscrito por los Cancilleres de los Gobiernos del Ecuador y Perú, el pasado 14 de junio 2023**, para implementar el Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Macará – La Tina (Eje Vial N° 3 Loja - Sullana), **con el objeto de que nuestra Cancillería pueda continuar con el proceso de perfeccionamiento interno que sigue en materia de tratados.**

Estando a lo señalado líneas arriba, y de conformidad con las competencias y funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR¹, se remite adjunto al presente el Informe Técnico N° D0000029 del 13 de julio de 2023, al mismo que esta Oficina General hace suyo, a efectos de que se sirva continuar con el trámite correspondiente.

Asimismo, se indica que, en mérito de la Directiva N° 002-DGT/RE-2013 "Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados"², Cancillería ha solicitado que las opiniones técnicas de los sectores concernidos en el proceso de perfeccionamiento interno del citado Acuerdo internacional sean absueltas al más breve plazo, conforme lo indicado en el punto 2.17 del presente Informe Técnico.

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI.

² Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 231/RE-2013, de fecha 16 de marzo de 2013.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Oromonte, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005

www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO DEL PERÚ
2021 - 2024

SERFOR

ado digitalmente por
DORA María del Asunción FAU
2090839027 404
no: Day V° B°
13.07.2023 17:18:52 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clavo: U1JR3Z





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

SERFOR
Servicio
Nacional
Forestal y
de Fauna
Silvestre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

En tal sentido, al presente se acompaña un proyecto de Oficio dirigido al director general (e) de la Dirección General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que, a través de su intermedio, sea suscrito por el director ejecutivo.

Para las consultas y coordinaciones sobre el particular, sírvase contactarse con la OCINT a través de los señores Leoncio Calderón y Luis Sánchez Ramírez, a los correos electrónicos: lcalderon@serfor.gob.pe, ogpp13@serfor.gob.pe, respectivamente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MANUEL ASENCIÓN PACHAS OCHOA

Director General

Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

MAPO/LJCA/lasr

Exp: 2023-0027903

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: L11R3Z





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Magdalena Del Mar, 13 de Julio del 2023

INF TEC N° D000029-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP-OCINT

Para : **MANUEL ASENCIÓN PACHAS OCHOA**
 Director General
 Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

Asunto : Acuerdo Especifico para el funcionamiento del Centro Binacional de Atención en Frontera – CEBAF Macará – La Tina

Referencia : OF.RE (DGA)N°2-9-B/337 (20.06.23)

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Ministerio de Relaciones Exteriores (en adelante, MRE) **solicita la opinión técnica favorable de este Servicio Nacional respecto del Acuerdo Especifico suscrito por los Cancilleres de los Gobiernos del Ecuador y Perú, el pasado 14 de junio 2023**, para la Implementación del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Macará – La Tina (Eje Vial N° 3 Loja - Sullana), en adelante, "Acuerdo Especifico". Esto, **con el objeto de que nuestra Cancillería pueda continuar con el proceso de perfeccionamiento interno que sigue en materia de tratados.**

Al respecto cumpla con informar a su despacho lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 16 de junio de 2023, mediante OF.RE (DGA) N° 2-9-B/326, la Dirección General de América del MRE, solicita al SERFOR que, en el marco de sus funciones y competencia, emita opinión técnica complementaria para continuar con el proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo Especifico suscrito por los Gobiernos de Ecuador y Perú, el 14 de junio del presente año, para implementar el CEBAF/Macará – La Tina; y a su vez, convoca a una reunión presencial en la instalaciones de la Cancillería para el martes 20 de junio de 2023, con el fin de brindar mayores detalles sobre la naturaleza y alcances del referido Acuerdo Especifico.
- 1.2. En atención a los resultados obtenidos de la reunión del 20 de junio, y con el propósito de facilitar la identificación de los aspectos contenidos en el Acuerdo Especifico vinculados con los ámbitos competenciales del SERFOR, la Cancillería solicita mediante el OF.RE (DGA) N° 2-9-B/337, de fecha 20 de junio de 2023, la emisión del informe técnico que permita continuar con el proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo Especifico, dando especial énfasis al artículo 40° del citado acuerdo.
- 1.3. Bajo ese marco, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (en adelante, OGPP), mediante Memorando N°D000309-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP de fecha 23 de junio de 2023, solicita a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, DGGSPFFS) la emisión de opinión técnica sobre el Acuerdo Especifico.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
 Urb. Orrorantia, Magdalena del Mar – Lima 17
 T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO DEL PERÚ
 2021 - 2024

Esta es una copia auténtica impresa de un documento electrónico alojado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando la discounts por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: URL: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: 0025PQI





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoSERFOR
Servicio
Nacional
de Forestal y
de Fauna
Silvestre"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

- 1.4. Atendiendo lo solicitado, con fecha 04 de julio de 2023, mediante el Memorando N°D001206-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, la DGPCFFS remite a la OGPP del SERFOR el Informe N°D000082-2023-MIDAGRI- SERFOR- DGGSPFFS- DCGPFFS, elaborado por la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, DCGPFFS) con la opinión correspondiente sobre el Acuerdo Específico, y que dicha Dirección General hace suyo al encontrarlo conforme.
- 1.5. Sobre ello, en fecha 06 de julio de 2023, mediante el Memorando N°D000341-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP, la OGPP, solicita a la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, DGPCFFS) que, a través de la Dirección de Políticas y Regulación (en adelante, DPR) emita opinión técnica favorable respecto del Acuerdo Específico, de conformidad con el literal k) del artículo 48 del Reglamento de Organizaciones y Funciones del SEFOR aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y norma modificatoria (en adelante, ROF del SERFOR).¹
- 1.6. En ese sentido, con fecha 10 de julio de 2023, mediante el Memorando N°D000554-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS, la DGPCFFS remite a la OGPP el Informe Técnico N°D000201-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, de fecha 07 de julio de 2023, elaborado por la DPR, opinando favorablemente para continuar con su perfeccionamiento.

2. ANÁLISIS

- 2.1. La Cancillería solicita al SERFOR opinión técnica favorable respecto del Acuerdo Específico suscrito por los Cancilleres de los Gobiernos del Ecuador y Perú, para implementar el CEBAF Macará – La Tina (Eje Vial N° 3 Loja - Sullana), a fin de continuar con el proceso de perfeccionamiento interno que sigue en materia de tratados.
- 2.2. En atención a este requerimiento, el presente informe es elaborado por la Oficina de Cooperación Internacional (OCINT) de la OGPP, en atención a la documentación alcanzada por la DGGSPFFS y la DGPCFFS que, en el marco de sus respectivas competencias, han brindado sus opiniones en torno al Acuerdo Específico suscrito por los Gobiernos del Ecuador y Perú

Competencia para emitir opinión sobre el Acuerdo Específico

- 2.3. De conformidad con el literal g) del artículo 29 del ROF del SERFOR, la Oficina Cooperación Internacional (OCINT) "(...)emite opinión en coordinación con las Direcciones Generales de Línea, sobre la conveniencia de la suscripción de acuerdos y/o convenios de cooperación técnica - económica, nacionales e internacionales y evaluar sus resultados."
- 2.4. Sin embargo, tratándose de un Acuerdo internacional celebrado entre Estados, corresponde emitir opinión dentro de los alcances y disposiciones contenidas en la Directiva N° 002-DGT/RE-2013 "Lineamientos Generales sobre la suscripción,

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, de fecha 18 de julio de 2016, según el cual la Dirección de Política y Regulación tiene como función: "(...) emitir opinión técnica respecto de los convenios nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia. (...)".

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri

BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica impresa de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 075-2013-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser comprobadas a través de la siguiente dirección web: URL: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: 0025PQL





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

perfeccionamiento interno y registro de los Tratados², de aplicación para todos los Sectores de la Administración Pública (en adelante, Directiva de Tratados), el cual define la naturaleza del instrumento bajo análisis:

(...)

b.- Tratado, Convenio o Acuerdo:

Acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, o entre Estados y Organizaciones Internacionales, o entre Estados y otros Sujetos de Derecho Internacional con capacidad para ello, regido por el Derecho Internacional, ya conste en un documento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular. Puede ser Bilateral, Plurilateral o Multilateral.

Los tratados son suscritos por el Presidente de la República, el Ministro de Relaciones Exteriores o cualquiera³(...). (Resaltado nuestro)

- 2.5. Sobre esto, vale advertir que, en el inciso 6.2.2 numeral 6.2. de la comentada Directiva, se establece el proceso de **Solicitud de opiniones** que requiera nuestra Cancillería para el perfeccionamiento interno de los tratados, que a letra dice:

"Si dichas opiniones técnicas no hubieran sido solicitadas previamente, y el tratado hubiese sido suscrito, la Dirección General de Tratados procederá a solicitar las opiniones técnicas que se requieran a los sectores e instituciones de la Administración Pública concernidos para el perfeccionamiento interno del tratado, ya sea por la vía simplificada (únicamente con la ratificación del Presidente de la República mediante Decreto Supremo) o por la vía agravada (aprobación previa por el Congreso de la República para su ulterior ratificación por el Presidente de la República a través de Decreto Supremo). Igualmente, las solicitudes de opiniones técnicas deberán absolverse en el plazo más breve posible." (Resaltado nuestro).

- 2.6. Ahora bien, de acuerdo al requerimiento efectuado por la Cancillería, el informe solicitado debe contener los siguientes elementos:

- (i) El impacto de las obligaciones que asumiría el Perú en el derecho interno, así como, si el acuerdo requiere o no de la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para su implementación o ejecución, y
- (ii) La conveniencia a los intereses nacionales (ventajas y beneficios) de la entrada en vigor del acuerdo.

Sobre el Acuerdo Específico suscrito entre los Gobiernos del Ecuador y Perú, para la Implementación del CEBAF Macará – La Tina

- 2.7. Como es de público conocimiento (según Nota Informativa del Ministerio de Relaciones Exteriores) **"El Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Macará – La Tina (...) iniciará sus labores gracias a la suscripción del "Acuerdo Específico entre los Gobiernos del Ecuador y del Perú para la Implementación del Centro Binacional de**

² Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 231/RE-2013, de fecha 16 de marzo de 2013.





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

SERFOR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Atención en Frontera (CEBAF) Macará-La Tina" entre la Canciller peruana Ana Cecilia Gervasi y su homólogo de Ecuador, Gustavo Manrique.³ (Resaltado nuestro)

- 2.8. En esa línea, a través de la suscripción de este Acuerdo internacional, los Gobiernos del Ecuador y Perú buscan "establecer las normas que regularán el funcionamiento y los mecanismos operativos en el área de control integrado en el CEBAF Macará, así como las disposiciones relativas a los aspectos de jurisdicción, competencia, administrativos, operacionales y otros que sean necesarios para su funcionamiento, no establecidos en acuerdos o convenios vigentes para ambas"
- 2.9. Ahora bien, es importante apuntar que, los términos que han sido establecidos en el texto del Acuerdo Específico han sido negociados y acordados por nuestra Cancillería en coordinación con los sectores competentes, en su calidad de Representante del Estado peruano para los procesos de negociación, suscripción de tratados y demás instrumentos internacionales.

El Acuerdo Específico es el instrumento que operacionaliza el "Acuerdo Marco sobre Centros Binacionales de Atención en Frontera Terrestre entre el Ecuador y el Perú", suscrito el 18 de junio de 2001. En cada *Capítulo y artículo* se define un conjunto de acciones acordadas por los organismos nacionales competentes en **Control de Fronteras** que lideran y coordinan su ejecución. Adicionalmente, cuenta con dos capítulos relacionados con su implementación las cuales son coordinadas por las cancillerías de cada país y por los puntos focales nacionales designados.

En resumen, el Acuerdo Específico está conformado por 15 Capítulos, 53 artículos, 4 disposiciones transitorias y 2 disposiciones finales.

De las disposiciones contenidas en el Acuerdo Específico que corresponde ser analizado por este Servicio Nacional

- 2.10. De conformidad con el Anexo que acompaña el OF.RE (DGA) N° 2-9-B/337, es el que a continuación se detalla:

(...)

Artículo 40°

El movimiento transfronterizo de especímenes de especies de flora y fauna silvestre, así como cualquier parte o derivados de ellos, fácilmente identificable, estarán sujetos a las regulaciones nacionales de cada país y a lo establecido en la convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), tratado internacional ratificado por ambos países".

- 2.11. Sobre esto, la DGGSPFFS y la DGPCFFS, en el marco de sus respectivas competencias, han brindado sus opiniones favorables respecto del Acuerdo Específico suscrito por los Gobiernos del Ecuador y Perú.
- 2.12. De acuerdo al requerimiento efectuado por la Cancillería, el informe solicitado debe contener los siguientes elementos:

³ Tomado de la página web de la institución: <https://www.gob.pe/institucion/tree/noticias/777575-inauguracion-del-centro-binacional-de-atencion-en-frontera-cebaf-inicia-la-comemoracion-de-los-acuerdos-de-paz-entre-peru-y-ecuador>
Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO DEL PERÚ 1921 - 2024

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional de Fauna Silvestre, autorizando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 070-2013-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser controladas a través de la siguiente dirección web: URL: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: 0025PQL





- (i) El impacto de las obligaciones que asumiría el Perú en el derecho interno, así como, si el acuerdo requiere o no de la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para su implementación o ejecución, y
- (ii) La conveniencia a los intereses nacionales (ventajas y beneficios) de la entrada en vigor del acuerdo.

DEL IMPACTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ASUMIRÍA EL PERÚ EN EL DERECHO INTERNO, ASÍ COMO, SI EL ACUERDO REQUIERE O NO DE LA EMISIÓN, MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN DE NORMAS CON RANGO DE LEY PARA SU IMPLEMENTACIÓN O EJECUCIÓN

2.13. De la opinión favorable de la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la DGGSPFFS:

Esto ha sido materia de análisis por parte de la DCGPFFS en los numerales 2.5, 2.6, 2.7, 2.8 del Informe N°D000082-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS, donde precisan que: "(...)la regulación contenida en dicho articulado se remite a la ordenación de cada país y a lo prescrito en la CITES, como tratado internacional el cual fue ratificado por el Perú.

Según precisa tal dirección: "(...) **se entiende que, el control transfronterizo de especímenes de flora y fauna silvestre se efectuará aplicando la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos (Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestal y los Sistemas Agroforestales, aprobado por Decreto Supremo N°020-2015-MINAGRI; y el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI), así como, normativa complementaria que, en el marco de las competencias del SERFOR, sea emitida y aprobada.(...)**"

Continúa la DCGPFFS que: "(...)tales acciones de control se ceñirán, cuando corresponda, a la regulación internacional aplicable. En ese entender, es preciso indicar que, el Perú, mediante Decreto Ley N° 21080, de fecha 21 de enero de 1975, aprobó la CITES, siendo que, a través del Decreto Supremo N° 030-2005-AG, se aprobó el Reglamento para la implementación de la CITES.(...)"

A manera de conclusión, la DCGPFFS señala que: "(...)la suscripción del Acuerdo Específico (14 de junio de 2023), preexisten regulaciones (nacional como internacional) que han venido siendo aplicadas por el Estado Peruano durante las acciones de control de especímenes de flora y fauna silvestre⁴. En ese entender, la fórmula de remisión

⁴ Cabe señalar que, en atención al artículo 147^o de la Ley N° 29763: "Los gobiernos regionales ejercen sus funciones de control de los recursos forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial, en el marco de las regulaciones específicas establecidas por el SERFOR y en coordinación con las instituciones que integran el SINAFOR. El SERFOR, como ente rector del SINAFOR, coordina con las autoridades que toman parte en el control y vigilancia forestal y de fauna silvestre, orienta las actividades y asegura la capacitación en materia forestal y de fauna silvestre de los integrantes del sistema (...)."

Av. Javier Prado Oeste N° 2442

Urb. Orrorantia, Magdalena del Mar – Lima 17

T. (511) 225-9005

www.gob.pe/serfor

www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2023 - 2024





utilizada en la redacción del artículo 40° del Acuerdo Específico, hace que, los casos de control transfronterizo sean evaluados y tratados conforme al mismo marco regulatorio. **Siendo así, la obligación asumida por el Estado Peruano, al no ser un compromiso que implique situaciones no previstas, no generará la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley que permitan su debida implementación.** (Resaltado y subrayado nuestro)

2.14. De la opinión favorable de la Dirección de Política y Regulación de la DGPCFFS:

En base a lo informado por la DPR de la DGPCFFS a través del Informe Técnico N°D000201-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, se tiene que: "(...)El Acuerdo Específico para el funcionamiento del CEBAF Macará - La Tina (Eje Vial N° 3 Loja - Sullana), se encuentra vinculado con la LFFS y sus reglamentos aplicables, así como con la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, además, **no implica la generación de obligaciones adicionales para el Estado Peruano, no siendo necesario la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para su implementación o ejecución,** por la tanto resulta favorable su suscripción, conforme a la opinión emitida por la DCGPFFS de la DGGSPFFS mediante Informe N° D000082-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS.(...)" (Resaltado y subrayado nuestro)

De lo mostrado en párrafos precedentes, esta Oficina considera importante resaltar la que el SERFOR es la Autoridad administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) en el Perú; conduce, en el ámbito de su competencia, la implementación de los compromisos internacionales asumidos por nuestro país; dispone medidas de control y fiscalización de las actividades de manejo y aprovechamiento de los productos forestales y de fauna silvestre protegidos por tratados internacionales y normas nacionales; ejerce la función de control y supervisión de los exportaciones, importaciones y reexportaciones de especímenes de flora y fauna silvestre, en el marco de los compromisos asumidos por el Estado, y ejerce el control del comercio internacional. (Literales "g", "h" y "k" del artículo 14, de la Ley 29763, literales "b", "c" y "d" del artículo 57 del D.S. 007-2013-MINAGRI modificado por el D.S. N°016-2014-MINAGRI; literal "h" de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del D.S.N°016-2014-MINAGRI).

DE LA CONVENIENCIA A LOS INTERESES NACIONALES (VENTAJAS Y BENEFICIOS) DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO

2.15. De la opinión favorable de la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la DGGSPFFS:

Así pues, conforme lo señalado por la DCGPFFS en los numerales 2.9, 2.10, 2.11 y 2.12 del Informe N°D000082-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS, el SERFOR: "(...)en su calidad de Autoridad Nacional, es promover la conservación, protección y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, por lo que, en uso de sus atribuciones normativas, dicta disposiciones que, entre otros, permita ejercer el control, supervisión y fiscalización del señalado patrimonio. En ese sentido, la legislación forestal y de fauna silvestre reconoce lo siguiente: (a) El principio del origen legal que incide en el deber de las personas naturales y jurídicas de demostrar el origen legal de los bienes, servicios, productos y





subproductos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación; (b) El principio del dominio eminential del Estado, por lo que éste ejerce el dominio sobre los recursos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación."

Además, afirma la DCGPFFS que: "(...)es una prioridad estratégica y constante del SERFOR, encontrar mecanismos que permitan el control preventivo y sanción del tráfico de especies de flora y fauna silvestre, generando sistemas de control y vigilancia, tal y como lo reconoce la orientación de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI.(...)En esa línea, si bien el Estado Peruano cuenta con un marco regulatorio que faculta a sus autoridades de todos los niveles de gobierno, vinculadas en la gestión forestal y de fauna silvestre, a efectivizar acciones de coordinación y cooperación que facilite las actividades de control, es importante contar, además, con el Acuerdo Específico que admita afianzar tales labores en lugares determinados.(...)"

Sobre la **ventaja y beneficio** que traerá la entrada en vigor del Acuerdo Específico, la DCGPFFS señala que permitirá lo siguiente:

- (i) Fortalecer la articulación entre autoridades forestales y de fauna silvestre binacionales, con el intercambio de información de manera rápida, confiable, y en el menor tiempo, que coadyuven a monitorear el movimiento o transporte fronterizo de recursos forestales y de fauna silvestre, a fin de verificar el origen legal de las mismas.
- (ii) Contribuir a reducir el índice de ilegalidad en el tráfico estimado en la provisión y/o producción del recurso forestal y de fauna silvestre, que tienen como destino el mercado nacional o internacional y, con ello, incrementar el índice de legalidad para asegurar y promover su comercio legal.
- (iii) Contribuir en la conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre de ambos países, que comprenden los bosques amazónicos y otros ecosistemas forestales similares.
- (iv) Promover el manejo y aprovechamiento forestal de aproximadamente más de 23 millones de hectáreas de bosques, las cuales incluyen superficies de títulos habilitantes (concesiones, permisos en predios, permisos en comunidades nativas y campesinas, autorizaciones, bosques locales, cesión en uso), de actos administrativos (desbosque y cambio de uso), superficie de Bosques de Producción Permanente con derechos otorgados y superficie de Bosques de Producción Permanentes con potencial para otorgar derechos de aprovechamiento.[6]

[6] Propuesta de Indicador de Brecha en Control y Vigilancia de la cadena de valor de la madera.

2.16. De la opinión favorable de la Dirección de Política y Regulación de la DGPCFFS

En igual sentido, la DPR refieren que el Acuerdo Específico "se encuentra vinculado con la LFFS y sus reglamentos aplicables, así como con la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre"

Conforme a lo arriba señalado, y estando a que dicho órgano cuenta con las competencias para emitir opinión técnica, en el ámbito de sus funciones y competencia, esta Oficina coincide los argumentos técnicos desarrollados por ésta, toda vez que el Acuerdo internacional suscrito permitiría fortalecer la gestión del patrimonio forestal y de fauna silvestre.





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoSERFOR
Servicio Nacional
Forestal y
de Fauna
Silvestre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Sobre los arreglos administrativos posteriores

- 2.17. Estando a lo recomendado por la Cancillería a través de su Dirección General de América durante la realización de la reunión del 20 de junio de 2023⁵, se precisa que, una vez este Servicio Nacional haya culminado con el proceso de emisión de opiniones, se oficie el envío digital de dichas opiniones al Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de continuar con el proceso de perfeccionamiento interno que sigue en materia de tratados, de conformidad con la Directiva de Tratados.

3. CONCLUSIONES

- 3.1. El SERFOR es la Autoridad administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú; conduce, en el ámbito de su competencia, la implementación de los compromisos internacionales asumidos por nuestro país; dispone medidas de control y fiscalización de las actividades de manejo y aprovechamiento de los productos forestales y de fauna silvestre protegidos por tratados internacionales y normas nacionales; ejerce la función de control y supervisión de los exportaciones, importaciones y reexportaciones de especímenes de flora y fauna silvestre, en el marco de los compromisos asumidos por el Estado, y ejerce el control del comercio internacional.
- 3.2. Esta Oficina, en marco de sus funciones y competencias, comparte la opinión técnica favorable otorgada por la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (DCGPFFS) de la DGGSPFFS y de la Dirección de Política y Regulación (DPR) de la DGPCFFS, respecto de las obligaciones asumida por el Estado Peruano con la entrada en vigor del Acuerdo Específico, y que el mismo, no generará la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley que permitan su debida implementación.
- 3.3. Conforme las consideraciones expuestas por la DCGPFFS de la DGGSPFFS y la DPR de la DGPCFFS en los numerales 2.15 y 2.16 del presente informe, el Acuerdo Específico resulta ventajoso y beneficioso para el Estado peruano.
- 3.4. La Cancillería, de conformidad con la Directiva de Tratados, ha solicitado que las opiniones técnicas de los sectores concernidos en el proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo Específico sean absueltas al más breve plazo a fin de continuar con su gestión conforme lo indicado en el numeral 2.17, del presente informe.

4. RECOMENDACIONES

- 4.1. Se recomienda remitir el presente informe y antecedentes que lo acompañan a la Gerencia General para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.
- 4.2. De estar la Alta Dirección conforme con la evaluación realizada sobre las disposiciones que corresponde ser analizadas por este Servicio Nacional, esta deberá ser remitida al Ministerio de Relaciones Exteriores para continuar con el trámite respectivo.

⁵ Considerando la naturaleza del instrumento, y atención a la competencia conferida al Ministerio de Relaciones Exteriores para estos efectos, el desarrollo del análisis Legal corresponde realizar a la Oficina General de Asuntos Jurídicos de nuestra Cancillería.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrorantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri

BICENTENARIO
DEL PERU
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 15 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 045-2010-PCM. Su autenticidad o integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: URL: <https://hgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: 0025PQL





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

SERFOR
Servicio
Nacional
Forestal y
de Fauna
Silvestre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

LEONCIO JOSÉ CALDERÓN ACOSTA

Director

Oficina de Cooperación Internacional

Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

LJCA/lasr

Exp: 2023-0027903

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrorantía, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 025-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: 0025PQL





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

SERFOR

Firmado digitalmente por CHUJONES
LAZO Gastón FAU 2056283602 hard
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.06.2023 10:39:23 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Magdalena Del Mar, 26 de Junio del 2023

INFORME N° D000082-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS

Para : **ANA LUISA CALDERÓN VALENZUELA**
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y
de Fauna Silvestre - SERFOR

Asunto : Remite informe sobre el Acuerdo Especifico para el funcionamiento
del CEBAF Macará – La Tina

Referencia : Memorando N° D000309-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual, solicita la remisión de un informe técnico referido al Acuerdo Especifico para la Implementación del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Macará – La Tina (Eje Vial N° 3 Loja – Sullana), suscrito por los Cancilleres del Perú y Ecuador.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante OF.RE (DGA) N° 2-9-B/326, de fecha 16 de junio de 2023, la Dirección General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitó al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), la emisión de una opinión técnica complementaria sobre los ámbitos de su competencia¹, referido al Acuerdo Especifico para la Implementación del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Macará – La Tina, suscrito el 14 de junio del presente año, por los Cancilleres del Perú y Ecuador. Para tal fin, se generó una reunión presencial con funcionarios de la Cancillería, la misma que se realizó el 20 de junio de 2023, a las 10:00 horas².
- 1.2 Siendo así, en atención al diálogo mantenido durante la realización de la reunión del 20 de junio de 2023, se emitió el OF.RE (DGA) N° 2-9-B/337, a través de cual, el Encargado de la Dirección General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el propósito de facilitar la identificación de los aspectos contenidos en el Acuerdo Especifico vinculados con los ámbitos competenciales del SERFOR, solicitó la emisión del informe técnico referido al artículo 40° del citado acuerdo³.

¹ Adjunto al documento OF.RE (DGA) N° 2-9-B/326, se hizo llegar el citado acuerdo.

² Cabe señalar que, a la citada reunión, asistieron como representantes del SERFOR, un servidor de la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y un servidor de la Oficina de Cooperación Internacional.

³ Articulado cuya redacción se señaló como Anexo del OF.RE (DGA) N° 2-9-B/337.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri

BICENTENARIO
DEL PERU
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego**SERFOR**
Servicio
Nacional
Forestal y
de Fauna
Silvestre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

- 1.3 Conforme a ello, mediante el documento de la referencia, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del SERFOR, solicitó la remisión de un informe técnico referido al Acuerdo Específico para la Implementación del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Macará – La Tina, suscrito por los Cancilleres del Perú y Ecuador.

II. ANÁLISIS

- 2.1 De acuerdo al requerimiento efectuado por la Dirección General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores, el informe solicitado debe contener los siguientes elementos:
- El impacto de las obligaciones que asumiría el Perú en el derecho interno, así como, si el acuerdo requiere o no de la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para su implementación o ejecución.
 - La conveniencia a los intereses nacionales (ventajas y beneficios) de la entrada en vigor del acuerdo.
- 2.2 En ese sentido, el presente análisis se ceñirá específicamente a los aspectos antes descritos.

Del impacto de las obligaciones que asumiría el Perú en el derecho interno, así como, si el acuerdo requiere o no de la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para su implementación o ejecución

- 2.3 De la revisión del Acuerdo Específico, se verifica que, entre otros, el mismo establece las normas que regularán el funcionamiento y los mecanismos operativos en el área de control integrado en el CEBAF Macará. En ese entender, teniendo en cuenta las diversas materias que deberán ser controladas⁴, queda claro que, son diferentes los organismos nacionales que ejercerán las facultades de control.
- 2.4 Así, el artículo que, conforme al Anexo del OF.RE (DGA) N° 2-9-B/337, corresponde ser analizado por el SERFOR, es el que a continuación se detalla:

"Artículo 40°

El movimiento transfronterizo de especímenes de especies de flora y fauna silvestre, así como cualquier parte o derivados de ellos, fácilmente identificable, estarán sujetos a las regulaciones nacionales de cada país y a lo establecido en la convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), tratado internacional ratificado por ambos países".

⁴ El artículo 4° del Acuerdo, señala los controles que serán efectuados en el CEPAF Macará. Así, por parte del Perú, se realizarán los controles migratorios, sanitario/fitosanitario, aduanero y de transporte.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrorantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri

BICENTENARIO
DEL PERU
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: URL: <https://sgd.serfor.gob.pe/validador/documental/> Clavo: UQ6R7A1





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

SERFOR
Servicio Nacional
Forestal y de Fauna
Silvestre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

- 2.5 Como puede apreciarse, la regulación contenida en dicho articulado se remite a la ordenación de cada país y a lo prescrito en la CITES, como tratado internacional el cual fue ratificado por el Perú.
- 2.6 Ante ello, se entiende que, el control transfronterizo de especímenes de flora y fauna silvestre se efectuará aplicando la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos (Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestal y los Sistemas Agroforestales, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI; y el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI), así como, normativa complementaria que, en el marco de las competencias del SERFOR, sea emitida y aprobada.
- 2.7 Además, tales acciones de control se ceñirán, cuando corresponda, a la regulación internacional aplicable. En ese entender, es preciso indicar que, el Perú, mediante Decreto Ley N° 21080, de fecha 21 de enero de 1975, aprobó la CITES, siendo que, a través del Decreto Supremo N° 030-2005-AG, se aprobó el Reglamento para la implementación de la CITES.
- 2.8 Conforme a ello, es de advertir que, a la suscripción del Acuerdo Específico (14 de junio de 2023), preexisten regulaciones (nacional como internacional) que han venido siendo aplicadas por el Estado Peruano durante las acciones de control de especímenes de flora y fauna silvestre⁵. En ese entender, la fórmula de remisión utilizada en la redacción del artículo 40° del Acuerdo Específico, hace que, los casos de control transfronterizo sean evaluados y tratados conforme al mismo marco regulatorio. Siendo así, la obligación asumida por el Estado Peruano, al no ser un compromiso que implique situaciones no previstas, no generará la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley que permitan su debida implementación.

De la conveniencia a los intereses nacionales (ventajas y beneficios) de la entrada en vigor del acuerdo

- 2.9 Uno de los propósitos por parte del SERFOR, en su calidad de Autoridad Nacional, es promover la conservación, protección y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, por lo que, en uso de sus atribuciones normativas, dicta disposiciones que, entre otros, permita ejercer el control, supervisión y fiscalización del señalado patrimonio. En ese sentido, la legislación forestal y de fauna silvestre reconoce lo siguiente:

⁵ Cabe señalar que, en atención al artículo 147° de la Ley N° 29763: "Los gobiernos regionales ejercen sus funciones de control de los recursos forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial, en el marco de las regulaciones específicas establecidas por el SERFOR y en coordinación con las instituciones que integran el SINAFOR. El SERFOR, como ente rector del SINAFOR, coordina con las autoridades que toman parte en el control y vigilancia forestal y de fauna silvestre, orienta las actividades y asegura la capacitación en materia forestal y de fauna silvestre de los integrantes del sistema (...)."

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Oromontia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2018-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 204-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: UQ6R7A1





- El principio del origen legal que incide en el deber de las personas naturales y jurídicas de demostrar el origen legal de los bienes, servicios, productos y subproductos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.
 - El principio del dominio eminential del Estado, por lo que éste ejerce el dominio sobre los recursos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.
- 2.10 En ese entender, es una prioridad estratégica y constante del SERFOR, encontrar mecanismos que permitan el control preventivo y sanción del tráfico de especies de flora y fauna silvestre, generando sistemas de control y vigilancia, tal y como lo reconoce la orientación de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI.
- 2.11 En esa línea, si bien el Estado Peruano cuenta con un marco regulatorio que faculta a sus autoridades de todos los niveles de gobierno, vinculadas en la gestión forestal y de fauna silvestre, a efectivizar acciones de coordinación y cooperación que facilite las actividades de control, es importante contar, además, con el Acuerdo Específico que admita afianzar tales labores en lugares determinados.
- 2.12 Siendo así, el Acuerdo Específico permitirá, entre otros, lo siguiente:
- Fortalecer la articulación entre autoridades forestales y de fauna silvestre binacionales, con el intercambio de información de manera rápida, confiable, y en el menor tiempo, que coadyuven a monitorear el movimiento o transporte fronterizo de recursos forestales y de fauna silvestre, a fin de verificar el origen legal de las mismas.
 - Contribuir a reducir el índice de ilegalidad en el tráfico estimada en la provisión y/o producción del recurso forestal y de fauna silvestre, que tienen como destino el mercado nacional o internacional y, con ello, incrementar el índice de legalidad para asegurar y promover su comercio legal.
 - Contribuir en la conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre de ambos países, que comprenden los bosques amazónicos y otros ecosistemas forestales similares.
 - Promover el manejo y aprovechamiento forestal de aproximadamente más de 23 millones de hectáreas de bosques, las cuales incluyen superficies de títulos habilitantes (concesiones, permisos en predios, permisos en comunidades nativas y campesinas, autorizaciones, bosques locales, cesión en uso), de actos administrativos (desbosque y cambio de uso), superficie de Bosques de Producción Permanente con derechos otorgados y superficie de Bosques de Producción Permanentes con potencial para otorgar derechos de aprovechamiento⁶.

⁶ Propuesta de Indicador de Brecha en Control y Vigilancia de la cadena de valor de la madera





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

SERFOR
Servicio Nacional
Forestal y
de Fauna Silvestre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

III. CONCLUSIONES

- 3.1 Conforme al marco normativo vigente que, entre otros, regula el control efectivo de especímenes de flora y fauna silvestre, el Acuerdo Específico para la Implementación del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Macará – La Tina (Eje Vial N° 3 Loja – Sullana), suscrito por los Cancilleres del Perú y Ecuador, no implica la generación de obligaciones adicionales para el Estado Peruano, no siendo necesario la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para su implementación o ejecución.
- 3.2 Si bien el control transfronterizo de especímenes de flora y fauna silvestre ha sido una prioridad estratégica y constante por parte del SERFOR, que le ha permitido emitir disposiciones normativas a fin de garantizar acciones de coordinación y cooperación que facilite las actividades de control, la entrada en vigor del Acuerdo Específico para la Implementación del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Macará – La Tina (Eje Vial N° 3 Loja – Sullana), traerá consigo conveniencia a los intereses nacionales.

IV. RECOMENDACIÓN

- 4.1 Remitir el presente informe a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del SERFOR, para conocimiento y fines.

Atentamente

Documento firmado digitalmente

Gastón Chucos Lazo

Director

Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio

Forestal y de Fauna Silvestre

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
 Urb. Orrorantia, Magdalena del Mar – Lima 17
 T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 070-2013-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgf-serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: UQ6R7A1





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

SERFOR

Firmado digitalmente por: PEDRA, OZA
MACISA, Danny Oswaldo FAU
2023.07.02 17:16:45
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.07.2023 17:16:45:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Magdalena Del Mar, 07 de Julio del 2023

INF TEC N° D000201-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR

Para : **FAVIO ALFREDO RÍOS BERMÚDEZ**
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE POLITICA Y COMPETITIVIDAD
FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Asunto : Opinión sobre el Acuerdo Especifico para el funcionamiento del
CEBAF Macará - La Tina (Eje Vial N° 3 Loja – Sullana).

Referencia : MEMORANDO N° D000341-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, vinculado a emitir opinión sobre el Acuerdo Especifico para el funcionamiento del CEBAF Macará - La Tina (Eje Vial N° 3 Loja – Sullana).

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante OF.RE (DGA) N° 2-9-B/337 de fecha 20 de junio de 2023, la Dirección General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitó al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), la emisión de una opinión técnica referida al artículo 40 del Acuerdo Especifico para la Implementación del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Macará – La Tina (Eje Vial N° 3 Loja – Sullana), suscrito el 14 de junio del presente año, por los Cancilleres del Perú y Ecuador.
- 1.2 El 06 de julio de 2023 mediante MEMORANDO N° D000341-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP) solicita la opinión de la Dirección de Política y Regulación (DPR) sobre el citado Acuerdo.
- 1.3 El 06 de julio de 2023 con el PROVEÍDO N° D001375-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS, la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre (DGPCFFS) del SERFOR derivó el expediente a la Dirección de Política y Regulación (DPR) para su atención.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrorantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO DEL PERU 2021 - 2024

SERFOR

Firmado digitalmente por: ALVAREZ, AS
Magdalena FAU
2023.07.02 17:16:45
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.07.2023 17:16:45:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2010-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgdi.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: QCFYBQR





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego**SERFOR**
Servicio
Nacional
Forestal y
de Fauna
Silvestre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

II. ANÁLISIS

Competencia para emitir opinión

- 2.1 El SERFOR es un Organismo Público Técnico Especializado, creado mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, LFFS), la cual le confiere la condición de Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR); constituyéndose en la autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.
- 2.2 Asimismo, cabe indicar que el literal d) del artículo 14 de la LFFS, señala que es función del SERFOR, entre otras, gestionar y promover el uso sostenible, la conservación y la protección de los recursos forestales y de fauna silvestre.
- 2.3 Bajo ese marco normativo, se tiene que el SERFOR es competente para la formulación y aprobación de normas relacionadas con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre; siendo que dicha competencia además involucra la emisión de opiniones sobre propuestas normativas que sean expedidas por otros sectores o entidades, cuyas actividades se encuentren vinculadas con el aprovechamiento, conservación y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, correspondiendo a la Dirección de Política y Regulación emitir opinión sobre dicho marco normativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.
- 2.4 En virtud de lo expuesto, se procede a realizar el análisis con relación a lo solicitado.

Respecto del impacto de las obligaciones que asumiría el Perú en el derecho interno, así como, si el acuerdo requiere o no de la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para su implementación o ejecución

- 2.5 En principio, se debe señalar que mediante Informe N° D000082-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS la Dirección de Control de Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (DCGPFFS) de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (DGGSPFFS) emitió opinión favorable al mencionado Acuerdo, referido al artículo 40.
- 2.6 Sobre el particular se describe el artículo que, conforme al Anexo del OF.RE (DGA) N° 2-9-B/337, corresponde ser analizado por el SERFOR:

"Artículo 40"

El movimiento transfronterizo de especímenes de especies de flora y fauna silvestre, así como cualquier parte o derivados de ellos, fácilmente identificable, estarán sujetos

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrorantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri

BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: URL: <https://igd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: QCPYBQR





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

a las regulaciones nacionales de cada país y a lo establecido en la convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), tratado internacional ratificado por ambos países".

- 2.7 Como puede apreciarse, la regulación contenida en dicho artículo se remite a la ordenación de cada país y a lo prescrito en la CITES, como tratado internacional el cual fue ratificado por el Perú.
- 2.8 Ante ello, se entiende que, el control transfronterizo de especímenes de flora y fauna silvestre se efectuará aplicando la LFFS y sus Reglamentos (Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestal y los Sistemas Agroforestales, aprobado por Decreto Supremo N°020-2015-MINAGRI; y el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI), así como, normativa complementaria que, en el marco de las competencias del SERFOR, sea emitida y aprobada.
- 2.9 Además, tales acciones de control se regirán, cuando corresponda, a la regulación internacional aplicable, como el Decreto Ley N° 21080 a través del cual el Perú aprobó la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 030-2005-AG.
- 2.10 Conforme a ello, es de advertir que, a la suscripción del citado Acuerdo Específico, preexisten regulaciones (nacional como internacional) que han venido siendo aplicadas por el Estado Peruano durante las acciones de control de especímenes de flora y fauna silvestre¹. En ese entender, la fórmula de remisión utilizada en la redacción del artículo 40° del Acuerdo Específico, hace que, los casos de control transfronterizo sean evaluados y tratados conforme al mismo marco regulatorio. Siendo así, la obligación asumida por el Estado Peruano, al no ser un compromiso que implique situaciones no previstas, no generará la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley que permitan su debida implementación.

Sobre la conveniencia a los intereses nacionales (ventajas y beneficios) de la entrada en vigor del acuerdo

- 2.11 Sobre el particular, el SERFOR, en su calidad de Autoridad Nacional, promueve la conservación, protección y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, por lo que, en uso de sus atribuciones

¹ Cabe señalar que, en atención al artículo 147° de la Ley N° 29763: "Los gobiernos regionales ejercen sus funciones de control de los recursos forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial, en el marco de las regulaciones específicas establecidas por el SERFOR y en coordinación con las instituciones que integran el SINAFOR. El SERFOR, como ente rector del SINAFOR, coordina con las autoridades que toman parte en el control y vigilancia forestal y de fauna silvestre, orienta las actividades y asegura la capacitación en materia forestal y de fauna silvestre de los integrantes del sistema (...)."

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
 Urb. Orantía, Magdalena del Mar – Lima 17
 T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 025-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [Url: https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/](https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/) Clave: QCFYBQR





PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

normativas, dicta disposiciones que, entre otros, permita ejercer el control, supervisión y fiscalización del señalado patrimonio²³.

2.12 En ese sentido, es una prioridad estratégica y constante del SERFOR, encontrar mecanismos que permitan el control preventivo y sanción del tráfico de especies de flora y fauna silvestre, generando sistemas de control y vigilancia, tal y como lo reconoce la orientación de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI.

2.13 Por lo que cabe precisar que, si bien el Estado Peruano cuenta con un marco regulatorio que faculta a sus autoridades de todos los niveles de gobierno, vinculadas en la gestión forestal y de fauna silvestre, a efectivizar acciones de coordinación y cooperación que facilite las actividades de control, es importante contar, además, con el Acuerdo Específico que admita afianzar tales labores en lugares determinados.

2.14 Siendo así, el Acuerdo Específico permitirá, entre otros, fortalecer la articulación entre autoridades forestales y de fauna silvestre binacionales, con el intercambio de información de manera rápida, confiable, y en el menor tiempo, que coadyuven a monitorear el movimiento o transporte fronterizo de recursos forestales y de fauna silvestre, a fin de verificar el origen legal de las mismas, así como contribuir a reducir el índice de ilegalidad en el tráfico estimada en la provisión y/o producción del recurso forestal y de fauna silvestre, que tienen como destino el mercado nacional o internacional y, con ello, incrementar el índice de legalidad para asegurar y promover su comercio legal.

2.15 Además, permitirá promover el manejo y aprovechamiento forestal de aproximadamente más de veintitrés (23) millones de hectáreas de bosques, las cuales incluyen superficies de títulos habilitantes (concesiones, permisos en predios, permisos en comunidades nativas y campesinas, autorizaciones, bosques locales, cesión en uso), de actos administrativos (desbosque y cambio de uso), superficie de Bosques de Producción Permanente con derechos otorgados y superficie de Bosques de Producción Permanentes con potencial para otorgar derechos de aprovechamiento⁴.

2.16 Según lo expuesto, se concluye que el Acuerdo Específico para el funcionamiento del CEBAF Macará - La Tina (Eje Vial N° 3 Loja - Sullana), se encuentra vinculado con la LFFS y sus reglamentos aplicables, así como con la

² Artículo II. Principios generales

(...)

8. Dominio eminential del Estado

El Estado ejerce el dominio eminential sobre los recursos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, así como sobre sus frutos y productos en tanto no hayan sido legalmente obtenidos.

(...)

³ 10. Origen legal

Es deber de las personas naturales o jurídicas que tengan en su poder o administren bienes, servicios, productos y subproductos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación demostrar el origen legal de estos.

⁴ Propuesta de Indicador de Brecha en Control y Vigilancia de la cadena de valor de la madera

Av. Javier Prado Oeste N° 2442

Urb. Oromontia, Magdalena del Mar - Lima 17

T. (511) 225-9005

www.gob.pe/serfor

www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: QCFYBQR





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

SERFOR
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, además, no implica la generación de obligaciones adicionales para el Estado Peruano, no siendo necesario la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para su implementación o ejecución, por la tanto resulta favorable su suscripción, según la opinión emitida por la DCGPFFS de la DGGSPFFS mediante Informe N° D000082-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS.

III. CONCLUSIONES

El Acuerdo Específico para el funcionamiento del CEBAF Macará - La Tina (Eje Vial N° 3 Loja – Sullana), se encuentra vinculado con la LFFS y sus reglamentos aplicables, así como con la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, además, no implica la generación de obligaciones adicionales para el Estado Peruano, no siendo necesario la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para su implementación o ejecución, por la tanto resulta favorable su suscripción, conforme a la opinión emitida por la DCGPFFS de la DGGSPFFS mediante Informe N° D000082-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS.

IV. RECOMENDACIONES

Elevar el presente informe a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a fin de que pueda ser trasladado a la Oficina de Cooperación Internacional, con la finalidad de proceder con el trámite correspondiente.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

DANNY OSWALD PEÑALOZA MACHA
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y REGULACIÓN

DOPM/mar

EXP N° 2023-0027903

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgf.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: QCFYBQR





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

SENASA
PERU

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 09 de Junio de 2023

OFICIO-0146-2023-MIDAGRI-SENASA

Señor
JOHN PETER CAMINO CANNOCK
Embajador
Director General De América
Ministerio de Relaciones Exteriores
Presente.-

Asunto : Informe de opinión técnica sobre Proyecto de Acuerdo Especifico para implementación del CEBAF en Eje Vial N° 3.

Referencia : (1) OF. RE (DGA) N° 2-9-B/292
(2) INFORME-0032-2023-MIDAGRI-SENASA-DSV-ODOLORES

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, para hacerle llegar el INFORME-0032-2023-MIDAGRI-SENASA-DSV-ODOLORES, de la Dirección de Sanidad Vegetal, respecto de la suscripción del Acuerdo Especifico entre los Gobiernos de Ecuador y Perú para la implementación del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Macará-La Tina (Eje Vial N° 3 Loja-Sullana), de cuyo contenido me suscribo.

Al respecto, debo manifestarle que el SENASA, una vez formalizado el acuerdo específico, dotará del personal para atención en el CEBAF, en función a la disponibilidad presupuestal asignada a la entidad por el Ministerio de Economía y Finanzas para el año fiscal 2023.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
JEFATURA NACIONAL

MV. Miguel Quevedo Valle
Jefe Nacional



Av. La Molina N° 1915, La Molina –
Lima
T: (511) 313 3300
www.gob.pe/senasa
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

SENASA
PERU

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME-0032-2023-MIDAGRI-SENASA-DSV-ODOLORES

Para : **JANIOS MIGUEL QUEVEDO VALLE**
JEFATURA NACIONAL

Asunto : Informe técnico sobre Proyecto de Acuerdo Especifico para
implementación del CEBAF en Eje Vial N° 3 Macará

Referencia : (1) OF. RE (DGA) N° 2-9-B/292
(2) OF. RE (DGA) N° 22-6-BB/343
(3) Decisión 502 de la Comunidad Andina
(4) Acuerdo Marco sobre CEBAF entre Perú y Ecuador

Fecha : Lima, 09 de Junio de 2023

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia (1), mediante el cual, el Director General de América, del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita la remisión del informe técnico por parte del SENASA respecto del Proyecto de Acuerdo Especifico entre los gobiernos de Ecuador y Perú para la implementación del Centro de Atención en frontera Eje Vial N° 3, ubicado en Macará, en Ecuador.

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. La Decisión 502 de la Comunidad Andina, publicada el 28 de junio de 2001
- 1.2. El Acuerdo Marco sobre Centros Binacionales de Atención en Frontera Terrestre (CEBAF) entre el Ecuador y el Perú, firmado en 2001 y registrado en la CAN en marzo de 2002
- 1.3. El Oficio OF. RE (DGA) N° 22-6-BB/343, de Cancillería que alcanza el Plan de Acción de Loja 2022

2. ANÁLISIS



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

SENASA
PERU

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- 2.1. La Decisión 502 de la Comunidad Andina, establece la adopción del régimen para los Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF), la creación de estos en la Comunidad Andina, la cual autoriza a sus Países Miembros para establecerlos y regularlos a través de Acuerdos Específicos, en concordancia con las características y peculiaridades de sus respectivos pasos de frontera, los mismos que formarán parte del ordenamiento jurídico comunitario;
- 2.2. En marzo del 2002 es registrado en la Comunidad Andina, el Acuerdo Marco sobre Centros Binacionales de Atención en Frontera Terrestre (CEBAF) entre el Ecuador y el Perú, que tiene como objetivo establecer Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF) en los pasos de frontera habilitados, así como aprobar las normas generales sobre su funcionamiento para la aplicación del control integrado en los mismos. Este Acuerdo Marco contiene disposiciones sobre:
- Controles Integrados,
 - Organización Interna de cada CEBAF
 - Percepción de Impuestos, tasas y otros gravámenes
 - Delitos e infracciones cometidos por los funcionarios en el CEBAF
 - Instalaciones materiales, equipos y bienes para el ejercicio de las funciones,
- 2.3. Mediante el Oficio OF. RE (DGA) N° 22-6-BB/343, la Cancillería informa que, en cumplimiento a lo dispuesto en el último Encuentro Presidencial y XIV Gabinete Binacional de Ministros Perú-Ecuador, realizado en la localidad de Loja, en Ecuador, el 29 de abril de 2022; el último 2 de diciembre, en la ciudad de Quito, se llevó a cabo la XV reunión de la Comisión de Vecindad Peruano - Ecuatoriana, presidida por los Cancilleres de ambos países, a fin de aprobar el Plan de Acción de Loja 2022. El citado plan contiene cincuenta y un compromisos binacionales distribuidos en cinco Ejes Temáticos: i) Asuntos Sociales y Culturales; ii) Asuntos Productivos, Comerciales, Inversión y Turismo; iii) Asuntos Ambientales, Energéticos y Mineros; iv) Infraestructura y Conectividad; y, v) Seguridad y Defensa.
- 2.4. En el Eje Temático iv) Infraestructura y Conectividad, se acordaron diez compromisos, siendo el primero de ellos: "Poner en funcionamiento el Centro Binacional de Atención Fronteriza (CEBAF) del Eje Vial No. 3 en Macará. Para el efecto se suscribirá el acuerdo específico del CEBAF y su reglamento de organización y funciones, en el marco de lo establecido en la Decisión 502 sobre el control integrado de fronteras y considerando la legislación de ambos países, en lo que no se oponga la referida Decisión. Asimismo, se reactivará la Mesa de trabajo informática binacional del CEBAF del Eje Vial N° 3 con el fin de definir la interconexión de la red de datos de las autoridades de control fronterizo, en las instalaciones del CEBAF, conforme a la normativa de cada país y las responsabilidades financieras que se acuerden".



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

SENASA
PERU

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- 2.5. Con base en el mencionado compromiso binacional, las Cancillerías de Perú y Ecuador han venido promoviendo en el presente año, reuniones virtuales para elaborar la propuesta de Acuerdo específico entre los gobiernos de Ecuador y Perú para la implementación del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Macará-La Tina (Eje Vial N° 3 Loja-Sullana), ubicado en la localidad de Macará, provincia de Loja, en Ecuador. Ambos países han intercambiado aportes y ya se cuenta con un documento consensuado el cual debe ser tramitado para su aprobación por las cancillerías correspondientes. Es necesario precisar que el interés sobre el funcionamiento del CEBAF Macará fue acordado por ambos países antes del 2016, año en el que comenzó su construcción por parte de Ecuador.
- 2.6. El citado Acuerdo Específico contiene disposiciones sobre: Tipos de controles a aplicarse servicios a ser brindados; Junta de administración, Gerencia o coordinación, actividades aduaneras, controles migratorios; controles sanitarios, fitosanitarios e ictiosanitarios; control ambiental y de especímenes de especies de flora y fauna silvestre y ambiental; control de sustancias químicas peligrosas, residuos y desechos sólidos no peligrosos, peligrosos y especiales; control de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; control policial; y control del Transporte Internacional. Al respecto los aportes de las áreas técnicas del SENASA fueron considerados.
- 2.7. El Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, en su Artículo 12° establece que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, el SENASA.
- 2.8. El Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece como objetivo estratégico institucional, entre otros, "Proteger el patrimonio agro sanitario del ingreso o dispersión de plagas y enfermedades reglamentadas y del incremento de plagas y enfermedades de importancia económica".
- 2.9. En consecuencia, el SENASA tiene interés sobre cualquier disposición o acuerdo que se emita relativo a la sanidad agraria. Asimismo, tiene rectoría, competencia y facultades conferidas por Ley para tratar y controlar el ingreso al país de cualquier mercancía que sea capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades al territorio nacional, al fortalecer las políticas de prevención y control de la sanidad agraria dentro del territorio peruano.
- 2.10. Los principales beneficios de la entrada en vigor del Acuerdo Específico, son:



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

SENASA
PERU

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- Permitirá el control sanitario y fitosanitario en el tránsito formal de las mercancías agrarias entre ambos países.
 - Mejorar las condiciones para brindar los servicios de control en el puesto fronterizo.
 - Evitar el ingreso y dispersión de plagas y enfermedades en el país.
 - Proteger, mantener o mejorar la condición sanitaria y fitosanitaria del país.
 - Mejorar la conectividad del Puesto de control del SENASA en el paso fronterizo disminuyendo el tiempo permanencia de la mercancía agraria, así como de los pasajeros.
 - Favorecer el conocimiento de los procedimientos de importación y exportación formal de mercancías agrarias en las localidades ubicadas en las provincias de Ayabaca en Perú y Loja en Ecuador.
- 2.11. Por lo antes expuesto, es necesaria la suscripción del Acuerdo específico entre los gobiernos de Ecuador y Perú para la implementación del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Macará - La Tina (Eje Vial N° 3 Loja-Sullana); así como el inicio del proceso para su perfeccionamiento.

3. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

- 3.1. Culminado el proceso de formulación del Acuerdo Específico entre los Gobiernos de Ecuador y Perú para la implementación del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Macará-La Tina (Eje Vial N° 3 Loja-Sullana); en el cual han participado las entidades de control fronterizo de Perú y Ecuador, se observa que se han considerado los aportes del SENASA.
- 3.2. El Acuerdo Específico establece el marco legal para la operatividad de las entidades de control fronterizo peruanas y el cumplimiento de sus funciones en el CEBAF Macará, que son de interés nacional. Asimismo, desde el aspecto de sanidad agraria no genera necesidad de la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para su implementación.
- 3.3. Sin embargo, el inicio de operaciones por parte del SENASA, será con la dotación de personal en función a la disponibilidad presupuestal asignada a la entidad, por el Ministerio de Economía y Finanzas para el presente ejercicio; siendo necesario realizar las coordinaciones con el citado Ministerio, para que autoricen la contratación de más personal, cuando se incremente el tránsito de mercancías agrarias, así como de pasajeros, para lo cual invocaremos el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores.





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

SENASA
PERU

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

3.4. Las áreas técnicas del SENASA a cargo del control efectivo en los pasos fronterizos opinamos favorablemente sobre la suscripción del Acuerdo Específico entre los Gobiernos de Ecuador y Perú para la implementación del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Macará-La Tina (Eje Vial N° 3 Loja-Sullana), así como del inicio del proceso de perfeccionamiento correspondiente. En ese sentido esta Dirección firma este documento y se incluye el visto bueno de la Dirección de Sanidad Animal.

3.5. Se recomienda remitir el presente informe a la Cancillería.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL

Ing. Orlando Antonio Doleres Salas
Director General



Av. La Molina N° 1915, La Molina –
Lima
T: (511) 313 3300
www.gob.pe/senasa
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

MEMORÁNDUM (DGA) N° DGA00816/2023

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL DE AMÉRICA
Asunto : Solicita inicio de perfeccionamiento interno del Acuerdo Específico entre las Repúblicas del Perú y el Ecuador para el Centro Binacional de Atención de Frontera (CEBAF) Macará-La Tina
Referencia : DGA006012023; DGT006272023; DDF004012023.

Como es de conocimiento de esa Dirección General, el proceso de negociación bilateral del Acuerdo Específico entre el Perú y el Ecuador para la Implementación del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) La Tina-Macará culminó a inicios de junio pasado. El texto consensuado entre las partes, con las opiniones favorables de las entidades de control fronterizo de ambos países, fue suscrito por los Ministros de Relaciones Exteriores del Perú y el Ecuador el 14 de junio pasado.

Sin perjuicio de ello, en las notas reversales intercambiadas en dicha oportunidad, se indicó que el acuerdo entrará en vigor "en la fecha de la comunicación que, por la vía diplomática, remitirá el Perú al Ecuador manifestando su consentimiento en obligarse por el acuerdo".

Para dicho efecto, de conformidad con lo señalado en su mensaje de la referencia, se requiere completar el proceso de perfeccionamiento interno del acuerdo. En tal sentido, a fin de iniciar el referido procedimiento, se remite adjunto al presente las opiniones favorables de las siguientes entidades:

- Ministerio del Interior (MININTER). Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.
- Servicio Nacional Forestal (SERFOR)
- Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC)
- Ministerio de Defensa (MINDEF)
- Ministerio de Salud (MINS)

Asimismo, se acompaña al presente la opinión favorable de los órganos de control fronterizo peruanos que participaron en el proceso de negociación del acuerdo (Migraciones, MTC, SUNAT y SENASA), así como la opinión favorable sustentada de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza de este Ministerio.

Se adjunta también el Acuerdo Específico suscrito por los Cancilleres del Perú y del Ecuador.

Mucho se agradecerá a esa Dirección General pueda tener a bien iniciar el procedimiento de perfeccionamiento interno del referido acuerdo, con la urgencia que este caso requiere.

Lima, 7 de Agosto del 2023

L F B A 2 3 9 1

Camino

John Peter Camino Cannock
Embajador
Director General de América

LEBA 2391

INFORME (DDF) N° 057-2023

De : Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza
A : Dirección General de América
Asunto: Acuerdo Específico entre el Perú y el Ecuador para la Implementación Centro de Atención en Frontera (CEBAF) La Tina-Macará
Fecha : 2 de agosto de 2023

Antecedentes

El "Acuerdo Amplio Ecuatoriano Peruano de integración fronteriza, desarrollo y vecindad", que forma parte de los Acuerdos de Paz suscritos en Brasilia, en octubre de 1998, planteó cinco Ejes Viales binacionales y la construcción de Centros Nacionales de Frontera (ahora Centros Binacionales de Atención en Frontera, CEBAF) de manera que se facilite el tránsito de personas, vehículos y mercancías de un lado a otro de la frontera.

En ese contexto, se decidió la construcción de cuatro CEBAF, siendo el de La Tina-Macará el correspondiente al Eje Vial N° 3.

Este CEBAF es de una sola cabecera, está ubicado a 600 metros del límite internacional, en territorio ecuatoriano y fue construido por el gobierno de ese país, conforme a lo acordado mediante notas reversales de fecha 13 de junio de 2008.

La localidad peruana más próxima a este complejo fronterizo es La Tina, en el departamento de Piura, que se conecta con el CEBAF por el puente internacional "Macará", obra que fue construida con donación del gobierno japonés y entregada el año 2012.



Marco normativo

La elaboración del Acuerdo Específico en comentario se realizó al amparo de las disposiciones de la Decisión N°459 de la Comunidad Andina sobre Política Comunitaria para la Integración y el Desarrollo Fronterizo; la Decisión N°397 y la Resolución N°527 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, que modifica el contenido y el formato de la Tarjeta Andina de Migración (TAM); la Decisión N°503 y demás normas comunitarias y acuerdos adoptados en el marco de la Comisión de Vecindad peruano ecuatoriana.

Conviene precisar, asimismo, la aplicación de la Decisión N°502 de la Comunidad Andina, la cual establece el marco normativo para la creación de Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF) y autoriza a los países miembros a establecer dichos complejos para la facilitación del tránsito de personas, vehículos y mercadería.

Para la elaboración del Acuerdo Específico en referencia se tomó también en consideración el Acuerdo Marco sobre Centros Binacionales de Atención en Frontera

Terrestre en el Perú y el Ecuador, suscrito el 18 de junio de 2001, instrumento que estipula que los CEBAF entre ambos países están regulados, además, por los acuerdos específicos que suscriban las partes.

Se consideró, asimismo, el Reglamento Sanitario Internacional (RSI) en cuanto a las medidas adoptadas para el intercambio de información y respuesta de salud pública en los pasos fronterizos.

Es preciso señalar que el control fronterizo previsto en el mencionado Acuerdo Específico se realiza conforme a la normativa andina, así como a las normas vigentes en cada país para el registro, control y autorización regular de salidas e ingresos fronterizos.

Proceso de negociación

En ese sentido, la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores coordinó la participación de los sectores nacionales de control fronterizo en el proceso de negociación del referido acuerdo con la contraparte ecuatoriana.

Las entidades nacionales que participaron en el proceso de negociación fueron la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), el Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú (SENASA), la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC). Por parte del Ecuador, participaron las entidades homólogas a las peruanas.

El proceso de negociación culminó en junio de 2023 con un texto consensuado entre las entidades competentes del Perú y del Ecuador.



Objeto del Acuerdo Específico

El Acuerdo Específico del CEBAF en Macará tiene por objeto establecer las normas que regularán el funcionamiento y los mecanismos operativos en el área de control integrado del complejo, así como las disposiciones necesarias para su funcionamiento.

Contenido del Acuerdo Específico para implementación del CEBAF La Tina-Macará:

El texto consensuado con la parte ecuatoriana consta de quince capítulos:

- Capítulo I: Contempla las definiciones que son empleadas a lo largo del cuerpo del acuerdo
- Capítulo II: Está referido a las disposiciones generales, entre las que se encuentra las especificaciones sobre el modelo de control integrado
- Capítulo III: Contiene la regulación de la Junta de Administración, cuyos acuerdos buscarán facilitar y supervisar el adecuado funcionamiento del complejo fronterizo
- Capítulo IV: Referido a las labores de gerencia o administración
- Capítulo V: Aborda las disposiciones vinculadas con funciones aduaneras
- Capítulo VI: Regula las labores de control migratorio

- Capítulo VII: Contiene las disposiciones sobre control sanitario, fitosanitario e ictiosanitario.
- Capítulo VIII: Contiene las disposiciones relativas al control ambiental y de especímenes de flora y fauna silvestre y ambiental
- Capítulo IX: Contiene las disposiciones sobre el control de sustancias químicas peligrosas, residuos y desechos sólidos no peligrosos, peligrosos y especiales.
- Capítulo X: Aborda el control de sustancias sujetas a fiscalización
- Capítulo XI: Contempla disposiciones sobre el control policial
- Capítulo XII: Control de transporte internacional
- Capítulo XIII: Disposiciones especiales
- Capítulo XIV: Disposiciones transitorias
- Capítulo XV: Disposiciones finales

Conclusiones:

- El Acuerdo Específico entre los gobiernos del Perú y el Ecuador para la implementación del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) La Tina-Macará (en el eje vial N°3 Sullana-Loja), es resultado de un proceso de negociación bilateral con participación de los órganos de control fronterizo de ambos países.
- El Acuerdo Específico en comentario fue elaborado conforme a la normativa andina, así como a las normas vigentes en cada país para el registro, control y autorización regular de salidas e ingresos fronterizos.
- El texto del Acuerdo Específico consensuado entre ambos países no modifica normativa interna de las partes
- Para la elaboración de este Acuerdo Específico se adoptó la técnica legislativa empleada en la negociación de acuerdos similares en otros pasos fronterizos.
- La Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza de la Cancillería, en su condición de dependencia encargada de coordinar la participación de los sectores nacionales competentes en el proceso de negociación bilateral del Acuerdo, expresa su conformidad con el texto consensuado entre las partes.

Recomendaciones:

- Remitir el presente informe a la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores para el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo Específico para el Establecimiento del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) La Tina-Macará.

Min. José Luis Gonzáles Donayre

Director de Desarrollo e Integración Fronteriza



PERÚ

Ministerio de Defensa

Despacho Viceministerial
de Políticas para la
DefensaDirección General de
Relaciones
Internacionalesfirmado digitalmente por:
CABRERA REBAZA Augusto
FAU 20131307938 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/08/2023 16:48:41-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 02 de agosto del 2023

OFICIO N° 02068-2023-MINDEF/VPD-DIGRIN-DIAMCI

Señor

Embajador SDR

JOHN PETER CAMINO CANNOCK

Director General de América

Ministerio de Relaciones Exteriores

Presente.-

Asunto : Acuerdo Específico entre los Gobiernos del Ecuador y del Perú para la implementación del CEBAF Macará-La Tina (Eje vial N° 3 Loja - Sullana)

Referencia : a) Oficio N° 01966-2023-MINDEF/VPD-DIGRIN de fecha 19 de julio de 2023
b) Informe Legal N° 1220-2023-MINDEF/SG-OGAJ de fecha 01 de agosto de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia (a), a través del cual esta Dirección General remitió como adelanto la opinión expresada por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en los ámbitos de competencia, respecto al Acuerdo Específico suscrito entre los Gobiernos del Ecuador y del Perú para la Implementación del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Macará - La Tina (Eje Vial N° 3 Loja-Sullana), firmado el 14 de junio 2023, hasta recibir la conformidad de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Sobre el particular, mediante el documento de la referencia (b), la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINDEF ha emitido opinión legal sobre el Acuerdo Específico antes mencionado, cuya copia se adjunta para conocimiento y acciones en el ámbito de su competencia.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

AUGUSTO CABRERA REBAZA

Ministro SDR

Director General de Relaciones Internacionales

Ministerio de Defensa



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. La Peruanidad S/N, edificio Quilfonos
Central Telefónica (511) 209 - 8530
www.gob.pe/mindef





PERÚ

Ministerio de Defensa

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

Firmado digitalmente por:
TORRICO HUERTA Jose Luis
FAU 20131387630 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/08/2023 20:48:08-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME LEGAL N° 01220-2023-MINDEF/SG-OGAJ

PARA : ERIKA ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Secretaría General

DE : JOSÉ LUIS TORRICO HUERTA
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre Acuerdo Específico para el funcionamiento del Centro Binacional de Atención en Frontera - CEBAF Macará- La Tina (Eje vial N° 3 Loja - Sullana)

REF. : OF. RE (DGA) N° 2-20/5
Hoja de Trámite N° 023619-2023

FECHA : Lima, 01 de agosto del 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto del rubro, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante OF. RE (DGA) N° 2-20/5, del 16 de junio de 2023, la Dirección General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores comunica a la Dirección General de Relaciones Internacionales lo siguiente:
- El 14 de junio de 2023, los Cancilleres de Perú y Ecuador suscriben el Acuerdo Específico para la implementación del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Macará-La Tina (Eje Vial N° 3 Loja-Sullana), ubicado en Macará, inaugurado en esa misma fecha.
 - En el marco del perfeccionamiento interno del Acuerdo Específico, que permitirá el inicio de operaciones en ese Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF), ha recabado las opiniones favorables de las entidades nacionales de control fronterizo que participaron en el proceso de negociación del instrumento.
 - Sin perjuicio de ello, solicita la opinión técnica complementaria del Ministerio de Defensa.
- 1.2 Mediante Oficio N° 01686-2023-MINDEF/VPD-DIGRIN-DIAMCI, del 20 de junio de 2023, la Dirección General de Relaciones Internacionales solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica opinión sobre el Acuerdo Específico, a fin que sea comunicada al Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 1.3 Por recomendación de la Dirección General de Relaciones Internacionales, a través del Oficio N° 01142-2023-MINDEF/VPD, del 22 de junio de 2023, el Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa solicita a la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas opinión sobre el Acuerdo Específico, a fin que sea comunicada al Ministerio de Relaciones Exteriores, habiéndose reiterado dicha solicitud con Oficio N° 01255-2023-MINDEF/VPD, del 11 de julio de 2023.
- 1.4 Mediante Oficio N° 00793-2023-MINDEF/SG-OGAJ, del 21 de junio de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita a la Dirección General de Relaciones Internacionales que, emita el pronunciamiento técnico correspondiente respecto a la viabilidad de continuar con el



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. La Peruanidad S/N, edificio Quilones
Central Telefónica (511) 209 - 8530
www.gob.pe/mindef





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

perfeccionamiento interno del Acuerdo Específico, considerando en su análisis el contenido del Artículo 48, y la opinión del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a fin de contar con la opinión del órgano de línea encargado de la planificación e implementación de las políticas del Sector Defensa en el ámbito internacional, así como de la cooperación de asuntos internacionales (previo a la emisión del pronunciamiento legal de este Órgano de Asesoramiento).

- 1.5 Mediante Oficio N° 3482 CCFFAA/OAN/UAM, del 12 de julio de 2023, la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas remite al Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa opinión sobre el Acuerdo Específico.
- 1.6 Mediante Oficio N° 01958-2023-MINDEF/VPD-DIGRIN, del 18 de julio de 2023, la Dirección General de Relaciones Internacionales informa a la Oficina General de Asesoría Jurídica que, a través del Informe Técnico N° 438-2023-MINDEF/VPD-DIGRIN, del 13 de julio de 2023, emite opinión sobre el Acuerdo Específico.
- 1.7 Mediante Hoja de Trámite de la referencia, se traslada a la Oficina General de Asesoría Jurídica los antecedentes para la opinión legal correspondiente.

II. ANÁLISIS:

De la competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 2.1 El literal a) del artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa (ROF MINDEF), aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE, establece como función de la Oficina General de Asesoría Jurídica asesorar a la Alta Dirección y a los órganos del Ministerio de Defensa sobre aspectos jurídicos relacionados con las competencias del Sector, debiendo ser necesario contar previamente con el Informe Técnico elaborado por el órgano o entidad correspondiente.
- 2.2 De la revisión a los antecedentes, se aprecia que se cuenta con los siguientes pronunciamientos:
 - a) Oficio N° 3482 CCFFAA/OAN/UAM, elaborado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
 - b) Informe Técnico N° 438-2023-MINDEF/VPD-DIGRIN, elaborado por la Dirección General de Relaciones Internacionales.

De los Centros Binacionales de Atención en Frontera

- 2.3 Mediante Decisión 459, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Andina (CAN) adopta la Política Comunitaria para la Integración y el Desarrollo Fronterizo, y establece sus principios, lineamientos, objetivos, institucionalidad y mecanismos.
- 2.4 Son objetivos específicos de la Política Comunitaria para la Integración y el Desarrollo Fronterizo:
 - a) Facilitar la libre circulación de personas, bienes, capitales y servicios, a través de los pasos de frontera, mediante el trabajo comunitario en materias de: la infraestructura física, las aduanas, las migraciones, y la armonización de las normativas y legislaciones de los Países Miembros.
 - b) Impulsar el desarrollo económico de las Zonas de Integración Fronteriza (ZIF), considerando las particularidades de cada Zona de Integración Fronteriza (ZIF) en las estrategias que aseguren la





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

generación de empleo, mejoren los ingresos y eleven el nivel de vida, mediante la promoción de actividades productivas viables y el estímulo a las micro, pequeñas y medianas empresas.

- c) Asegurar la realización de acciones encaminadas a satisfacer las necesidades de infraestructura sanitaria, de educación, capacitación laboral, y de preservación y conservación del medio ambiente, en las Zonas de Integración Fronteriza (ZIF).
 - d) Fortalecer el diálogo, la consulta y la cooperación entre las autoridades de las Zonas de Integración Fronteriza (ZIF), a fin de definir acciones conjuntas para impulsar la integración y el desarrollo económico y social, así como para consolidar la paz, la estabilidad y la seguridad subregional.
- 2.5 En esa línea, se encomienda al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores la dirección de esta Política Comunitaria para la Integración y el Desarrollo Fronterizo, y se establece que contará para ello con los aportes de la Comisión, del Consejo Asesor de Ministros de Economía y Finanzas y de los órganos comunitarios que corresponda.
- 2.6 Asimismo, se crea el Grupo de Trabajo de Alto Nivel para la Integración y Desarrollo Fronterizo (GANIDF), coordinado por los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Países Miembros de la Comunidad Andina (CAN) como responsable de coordinar y proponer al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores los programas y planes de acción que exija la ejecución de la Política Comunitaria para la Integración y el Desarrollo Fronterizo.
- 2.7 Para el cumplimiento de sus objetivos, el Grupo de Trabajo de Alto Nivel para la Integración y Desarrollo Fronterizo (GANIDF) crea tres (3) mecanismos:
- a) El establecimiento de las Zonas de Integración Fronteriza (ZIF) mediante Decisión 501.
 - b) La conformación de Comités Bilaterales, con el propósito de desarrollar e implementar Planes Binacionales.
 - c) La conformación de Centros Binacionales de Control Integrado en Frontera (CEBAF).
- 2.8 Los Centros Binacionales de Control Integrado en Frontera (CEBAF) se constituyen como la unidad operativa para la aplicación de la normativa andina, inspirada en el libre comercio.
- 2.9 Para el cumplimiento del objetivo específico: "Facilitar la libre circulación de personas, bienes, capitales y servicios, a través de los pasos de frontera, mediante el trabajo comunitario en materias de: la infraestructura física, las aduanas, las migraciones, y la armonización de las normativas y legislaciones de los Países Miembros", el Grupo de Trabajo de Alto Nivel para la Integración y Desarrollo Fronterizo (GANIDF) promueve la adopción del régimen de control integrado de personas, bienes, capitales y servicios, mediante la conformación de "Centros Binacionales de Atención en Fronteras" (CEBAF).
- 2.10 Precisamente, el Grupo de Trabajo de Alto Nivel para la Integración y Desarrollo Fronterizo (GANIDF) adopta la Decisión 502, que reglamenta las operaciones, organización y funcionamiento de los Centros Binacionales de Atención en Fronteras (CEBAF), en los pasos fronterizos definidos y acordados entre pares de países miembros.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- 2.11 Según lo señalado por el Grupo de Trabajo de Alto Nivel para la Integración y Desarrollo Fronterizo (GANIDF¹), los Centros Binacionales de Atención en Fronteras (CEBAF) tienen por objeto realizar un control integrado migratorio; control sanitario al comercio de importación y exportación; protección al medio ambiente; y contribuir a la lucha contra el tráfico de drogas y sustancias conexas. Cabe agregar que, dicho control integrado se realiza en cumplimiento y en aplicación de la normativa andina vigente.

Del Centro Binacional de Atención en Frontera - CEBAF Macará- La Tina (Eje vial N° 3 Loja - Sullana)

- 2.12 Mediante Acuerdo Específico entre los gobiernos de Ecuador y Perú para la Implementación del Centro Binacional de Atención en Frontera - CEBAF Macará- La Tina (Eje vial N° 3 Loja - Sullana), se establece las normas que regularán el funcionamiento y los mecanismos operativos en el área de control integrado en el CEBAF Macará.
- 2.13 El artículo 2 del Acuerdo Específico, establece que el presente instrumento, en el marco de la Decisión 502 de la Comunidad Andina, tiene por objeto establecer las normas que regularán el funcionamiento y los mecanismos operativos en el área de control integrado en el CEBAF Macará, así como las disposiciones relativas a los aspectos de jurisdicción, competencia, administrativos, operacionales y otros que sean necesarios para su funcionamiento, no establecidos en acuerdos o convenios vigentes para ambas Partes.
- 2.14 Mediante OF. RE (DGA) N° 2-20-E/474, del 21 de junio de 2023, la Dirección General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores comunica a la Dirección General de Relaciones Internacionales que, con el propósito de facilitar la identificación de los aspectos contenidos en el Acuerdo Específico vinculados con el ámbito de competencia del Ministerio de Defensa, remite un documento que precisa el artículo correspondiente del Acuerdo Específico relacionado con el ámbito de competencia del Sector Defensa.
- 2.15 En esa línea, el artículo 48 del Acuerdo Específico señala lo siguiente:

"El ingreso y salida de muebles, enseres, equipos informáticos, equipos de comunicación, vehículos de transporte de uso oficial de los organismos nacionales que integran el CEBAF Macará se realizará cumpliendo, como únicos requisitos, la autorización del organismo peruano o ecuatoriano pertinente y la habilitación correspondiente de la Junta de Administración del CEBAF Macará, bajo supervisión de la Gerencia/Coordinación.

Asimismo, el ingreso y salida de armas, municiones y explosivos estarán sujetos a las legislaciones vigentes en cada país."

- 2.16 En ese sentido, se advierte que el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita al Ministerio de Defensa que, en el ámbito de sus competencias, emita opinión sobre el perfeccionamiento interno del Acuerdo Específico, considerando que, el artículo 48 de dicho instrumento regula el ingreso y salida de armas, municiones y explosivos.
- 2.17 Al respecto, con Oficio N° 3482 CCFFAA/OAN/UAM, del 12 de julio de 2023, la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas señala lo siguiente:

¹ "Informe sobre el Grupo de Trabajo de Alto Nivel para la Integración y Desarrollo Fronterizo de la Comunidad Andina". Documento de Trabajo. SG/GT.IDF/XVII/lt 18 (01 de diciembre de 2008) 2.24 (XVII REUNIÓN ORDINARIA DEL GRUPO DE TRABAJO DE ALTO NIVEL PARA LA INTEGRACION Y DESARROLLO FRONTERIZO – GANIDF / 15 y 16 de diciembre de 2008 / Lima – Perú). Página 02.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- a) La Oficina de Asuntos Nacionales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas es responsable de formular propuestas de opinión, comentarios, sugerencias y recomendaciones al punto de vista de Seguridad Nacional, a los proyectos y propuestas de diversos aspectos, siendo uno de ellos los referidos a las armas, municiones y explosivos que no son de guerra.
 - b) El ingreso de armas, municiones, y materiales relacionados de uso civil para empleo personal, sin fines comerciales, debe regirse de acuerdo a la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN. (Artículos 118 y 119 del citado Reglamento).
 - c) El ingreso de armas, municiones, y materiales relacionados de uso civil para integrantes de misiones extranjeras especiales, personalidades, o miembros de las misiones diplomáticas y organizaciones internacionales acreditadas en el Perú y su personal de resguardo, debe regirse de acuerdo a la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN. (Artículos 150, 151 y 152 del citado Reglamento).
 - d) El tránsito, comercialización, importación, exportación, traslado, entre otros, relacionados a explosivos y pirotécnicos, debe regirse de acuerdo a la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN. (Título XVII y XVIII del citado Reglamento).
 - e) El contrabando de armas de fuego, municiones, explosivos, entre otros elementos, debe regirse de acuerdo a la Ley N° 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF. (Artículos 10 y 12).
 - f) Bajo ese contexto, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas no realiza actividades fiscalizadoras en los puntos de control fronterizo, considerando que las normas antes reseñadas, recaen bajo responsabilidad de otras entidades del Estado dispuestas para tales funciones; siendo ámbito de responsabilidad del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas la participación activa, a través de sus Comandos Operacionales, con acciones en el marco del fortalecimiento de la seguridad y lucha contra las actividades ilícitas en las zonas de frontera con cualquier país limítrofe, manteniéndose alertas, desde el campo militar.
- 2.18 De igual modo, con Informe Técnico N° 438-2023-MINDEF/VPD-DIGRIN, del 13 de julio de 2023, la Dirección General de Relaciones Internacionales señala lo siguiente:
- a) En vista de lo señalado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de no ser competentes para realizar actividades de fiscalización en los puntos de control fronterizo por ser de competencia de otras entidades, no se emite opinión respecto al artículo 48 del Acuerdo Específico.
 - b) La Dirección General de Relaciones Internacionales hace suya la opinión expresada por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en el sentido que el control migratorio o fronterizo del tránsito de las personas se encuentra bajo la responsabilidad de la Superintendencia Nacional de Migraciones y de la Policía Nacional del Perú.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

De las competencias del Sector Defensa

- 2.19 El artículo 165 de la Constitución Política del Perú, establece que las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República. Asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137 de la Constitución.
- 2.20 El artículo 168 de la Constitución Política del Perú, establece que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. Las Fuerzas Armadas organizan sus reservas y disponen de ellas según las necesidades de la Defensa Nacional, de acuerdo a ley.
- 2.21 Sobre esa base, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece que el Ministerio de Defensa es la entidad competente en los siguientes ámbitos:
- 1) Seguridad y Defensa Nacional en el campo militar.
 - 2) Fuerzas Armadas.
 - 3) Reservas y movilización nacional.
 - 4) Soberanía e integridad territorial.
 - 5) Participación en el desarrollo económico y social del país.
- Ejerce la rectoría del Sector Defensa en todo el territorio nacional y realiza sus funciones coordinando con los respectivos niveles de gobierno.
- 2.22 En adición a ello, los artículos 5 y 6 del Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establecen las funciones rectoras y específicas del Ministerio de Defensa, respectivamente, las cuales no señalan actividades fiscalizadoras en los puntos de control fronterizo.
- 2.23 Cabe acotar que, si bien el numeral 4.8) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, establece que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas desarrolla la siguiente función: "4.8. Planificar y conducir las operaciones de las Fuerzas Armadas en el marco del Sistema de Vigilancia de Fronteras, así como ejercer el control y supervisión del mismo", ello se encuentra vinculado con la soberanía e integridad territorial, y no con lo relacionado al control migratorio.
- 2.24 De otro lado, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, establece que la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.
- 2.25 Cabe precisar que, las disposiciones del Acuerdo Específico -bajo análisis- tienen por objeto establecer las normas que regularán el funcionamiento y los mecanismos operativos en el área de control integrado en el Centro Binacional de Atención en Frontera - CEBAF Macará; siendo que, un CEBAF tiene por objeto realizar un control integrado migratorio, control sanitario al comercio de importación y exportación, protección al medio ambiente, y contribuir a la lucha contra el tráfico de drogas y sustancias conexas;





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

actividades que, salvo protección al medio ambiente², no se encuentran comprendidas en las funciones rectoras y específicas del Ministerio de Defensa.

- 2.26 Por consiguiente, bajo el marco legal descrito precedentemente, se advierte que el artículo 48 del Acuerdo Específico referido a: "Asimismo, el ingreso y salida de armas, municiones y explosivos estarán sujetos a las legislaciones vigentes en cada país", no guarda relación con las competencias y funciones rectoras y específicas asignadas al Ministerio de Defensa; por cuanto, dicha materia en específico, se encuentra regulada en la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, así como en la Ley N° 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF, los mismos que no se encuentran en el ámbito de competencias del Sector Defensa.
- 2.27 Siendo así, considerando los argumentos señalados en el presente Informe Legal, no corresponde al Ministerio de Defensa emitir opinión legal sobre el perfeccionamiento interno del Acuerdo Específico para el funcionamiento del Centro Binacional de Atención en Frontera - CEBAF Macará- La Tina (Eje vial N° 3 Loja - Sullana), en tanto no tiene incidencia en las competencias propias del Sector Defensa.

III. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que no corresponde emitir opinión legal sobre el perfeccionamiento interno del Acuerdo Específico para el funcionamiento del Centro Binacional de Atención en Frontera - CEBAF Macará- La Tina (Eje vial N° 3 Loja - Sullana); en tanto las disposiciones que regulan el artículo 48 del Acuerdo Específico no se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Defensa, de acuerdo con las razones expuestas en el Análisis precedente.

IV. RECOMENDACIÓN:

Este Órgano de Asesoramiento recomienda que, a través del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa, se remita el presente Informe Legal a la Dirección General de Relaciones Internacionales; de modo que, acompañado de su opinión técnica, sea tramitada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores conjuntamente con el pronunciamiento emitido por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JOSE LUIS TORRICO HUERTA

Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio de Defensa

² El numeral 7) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece que: El Ministerio de Defensa, en el ámbito de su competencia y en concordancia con la Constitución Política del Perú, cumple con la siguiente función rectora: "7) Proponer políticas para la participación del Sector Defensa en los Sistemas de Vigilancia y Protección Amazónico y Nacional, y del medio ambiente".

